

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**



**BOLETIN OFICIAL  
MUNICIPAL**

---

---

**AÑO 21 - NRO. 103 - DICIEMBRE DE 2021**

---

---

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**Intendente Municipal**

**Dr. Juan José Mussi**

---

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**Presidente**

**Marcelo Alejandro Romio**

**PUBLICACION OFICIAL**

SECRETARIA DE GOBIERNO - AV. 14 Y 131  
TEL: 4356-9200 INTERNO 1218 / 1324

CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS  
TEL: 4356-9200 INTERNO 3006



# **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

## - ORDENANZAS

## VISTO

El Expediente N° 4011-0018994-MB-2021//5696-HCD-2021; referente a, “Anteproyecto de Ordenanza - Declaración de Enrique Shaw como Ciudadano Ilustre Post Mortem de Berazategui y Creación del Paseo del Vidrio”; y

## CONSIDERANDO

Que el dirigente empresarial Enrique Shaw (1921-1962), Director Delegado de Cristalerías Rigolleau, desarrolló una gestión ejemplar durante los diecisésis años que trabajó en Berazategui; Que siendo la máxima autoridad en Cristalerías Rigolleau, su accionar se destacó por la racionalidad y la sustentabilidad considerando a la empresa como una comunidad de vida en la que, con compromiso y determinación, otorgó derechos a los obreros y consideró al desempleo como un mal moral y social impidiendo despidos del personal; Que impulsó la Ley de Asignación Familiar y sus ideas sobre el compromiso que las empresas debían tener con la comunidad fueron anticipatorias de lo que hoy conocemos como Responsabilidad Social Empresaria; Que promovió el desarrollo tecnológico, la capacitación obrera y empresarial, el respeto a la organización sindical y contribuyó al sostenimiento o la creación de numerosas instituciones en Berazategui como la Escuela N° 18 “Gastón Fourvel Rigolleau” del Barrio San Juan; Que por sus virtudes personales y acciones comunitarias ha sido declarado “Venerable” por el Papa Francisco, y se encuentra en proceso de beatificación en la Congregación de la Causa de los Santos en Roma; Que la Municipalidad de Berazategui ha participado desde sus inicios en la difusión de material documental y fotográfico para la Causa de Canonización y desde la Secretaría de Cultura y Educación se promovieron acciones orientadas a la puesta en valor de su figura organizando diferentes eventos junto a familiares e instituciones civiles y religiosas de Berazategui, entre ellas las realizadas en el año 2021 por el centenario de su nacimiento; Que anualmente la Asociación de Instituciones de Berazategui hace entrega del reconocimiento “Enrique Shaw” a personalidades locales vinculadas al mundo del trabajo; Que siendo Berazategui “Capital Nacional del Vidrio” y habiéndose declarado el 2022 “Año Internacional del Vidrio” por la Organización de Naciones Unidas (ONU), se considera necesario fortalecer la impronta vidriera en la ciudad con intervenciones urbanas y de arte público que den cuenta de dicha condición y desarrolle la puesta en valor de espacios de la ciudad; Que para ello se proyecta la creación de un “Paseo del Vidrio” sobre la calle Lisandro de la Torre desde la Avenida 14 hasta la Calle 24 de la ciudad,uniendo Cristalerías Rigolleau con el Complejo Municipal San Francisco, sede del Museo del Vidrio, del Museo Histórico, del Centro de Documentación y Archivo y de la Escuela Municipal del Vidrio, con el propósito de unir con dicha puesta el pasado y el presente del Distrito; Que al cumplirse 60 años del fallecimiento de Enrique Shaw en Agosto del año 2022, se considera oportuno incluir en el mencionado Paseo del Vidrio una obra de arte en vidrio, en homenaje al dirigente empresarial con alma obrera que trabajó en Cristalerías Rigolleau y cuyo proceso de beatificación y canonización podrían constituirlo en el primer Santo Argentino padre de familia y empresario.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 6098

ARTICULO 1: DECLARASE "Ciudadano Ilustre post mortem" de Berazategui a Enrique Shaw, quien fuera Director Delegado de Cristalerías Rigolleau, declarado "Venerable" por la Iglesia Católica y cuyo proceso de beatificación se encuentra en proceso en la Congregación de la Causa de los Santos en Roma.-

ARTICULO 2: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, por intermedio de las áreas que correspondan, a realizar una obra de arte en vidrio en homenaje a Enrique Shaw, como así también la compra de materiales e insumos para su realización.-

ARTÍCULO 3: DECLARASE de Interés Municipal la Creación del Paseo del Vidrio sobre la Calle Lisandro de la Torre desde Av. 14 hasta la Calle 24 de la Ciudad de Berazategui, sus intervenciones urbanas y la obra de arte en vidrio dedicada a Enrique Shaw.-

ARTICULO 4: RECONOZCASE a la Sra. Sara Shaw de Critto, hija del Venerable Enrique Shaw, por su contribución al Museo del Vidrio, en la conformación de su colección a partir de la donación de piezas documentales y de arte en vidrio pertenecientes a las colecciones privadas de León Fourvel Rigolleau, Ivonne Necol de Rigolleau, Lucrecia Moyano, y Cecilia Bunge de Shaw.-

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente Interino del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0018993-MB-2021//5705-HCD-2021; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza – Adhesión a la Declaratoria del 2022 como Año Internacional del Vidrio; y

## CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 75/279 con fecha 21 de Mayo de 2021, la Asamblea Internacional de naciones unidas -ONU- ha decidido declarar el año 2022 como “Año Internacional del Vidrio”; Que dicha celebración está promovida por Comisión Internacional del Vidrio (ICG), junto a la Comunidad de Asociaciones del Vidrio (CGA) y el ICOM Glass y orienta la programación de eventos destinados a consolidar la importancia científica, económica y cultural del vidrio en la historia de la humanidad; Que la disposición de la Asamblea Internacional de las naciones unidas (ONU), es conformar comités para impulsar las celebraciones y que Berazategui, a través de la Secretaría de Cultura y Educación, ha sido convocado a integrar el Comité Organizador de América Latina para el 2022 Año Internacional del Vidrio; Que el año Internacional del Vidrio reviste un carácter excepcional para el Distrito de Berazategui por su caracterización como “Capital Nacional del Vidrio” declarada por Ordenanza Municipal N° 2346/1992 y por la Ley N° 13.361 de la Provincia de Buenos Aires Promulgada el 1° de



Agosto de 2005; Que por su incomparable versatilidad y capacidades técnicas, el vidrio contribuye a “Reducir, Reutilizar, Reciclar”, filosofía vital para un estilo de vida sostenible, la preservación del medio ambiente y una economía circular favorecedora de prácticas de reciclar o reutilizar y que favorece avances científicos y culturales significativos para la evolución de la humanidad; Que se requiere impulsar alianzas entre gobierno, sector privado y la sociedad civil construidas sobre principios y valores compartidos a nivel local, regional y mundial.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6099

ARTÍCULO 1º: ADHIERASE a la celebración del 2022 como Año Internacional del Vidrio declarado por la Asamblea Internacional de las Naciones Unidas -ONU-.-

ARTICULO 2º: PROMUEVASE la utilización del Lema “2022 Año Internacional del Vidrio”, en todos los eventos, actividades educativas y culturales, fortaleciendo la condición de Berazategui, como “Capital Nacional del Vidrio”.-

ARTICULO 3º: DECLARASE de Interés Municipal la celebración del Año 2022 como Año Internacional del Vidrio y la participación de la Municipalidad de Berazategui, en el Comité Organizador de América Latina, en el cual estará integrado por la República y otros países de Latinoamérica cuya función será llevar a cabo la programación de eventos regionales y locales, que promuevan actividades de Investigación, transferencia de conocimiento y divulgación de los valores del vidrio, en la ciencia, la industria, el arte y la cultura en el mundo..-

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 5707-HCD-2021; Ref. a: Declarar de Interés Histórico-Cultural y Educativo el 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas; Y

CONSIDERANDO

Que el 2 de Abril del Año 2022 se cumplen 40 años de la gesta y recuperación de las Islas Malvinas, en ella participan ciudadanos de Berazategui; Que dichos ciudadanos fueron testigos de la defensa de la Patria, donde quedaron héroes en el suelo isleño y en el mar circundante; Que seis de esos héroes eran de Berazategui y quedaron como centinelas de la Soberanía en Malvinas; Que muchos soldados volvieron con heridas y marcas provocadas por la guerra, pero todos volvieron con orgullo de haber participado en defensa de la Patria; Que la Soberanía se sigue reclamando por vía diplomática, la causa de Malvinas es irrenunciable; Que siendo Berazategui una Ciudad Malvinera, y la agrupación “Héroes de Malvinas de Berazategui” única entidad reconocida institucionalmente en el Partido de Berazategui; Que por lo expuesto anteriormente, vea la posibilidad de que en el lapso, de 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 se Declaré de Interés Histórico-Cultural y Educativo por cumplirse 40 años de la gesta de Malvinas.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6100

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Histórico, Cultural y Educativo el 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a la Agrupación Héroes de Malvinas de Berazategui, Federación de Ex Combatientes de la Provincia de Buenos Aires, Confederación Nacional Veteranos de Guerra de las Islas Malvinas, Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Honorable Cámara de Senadores de la Nación y a todos los Honorable Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 06 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente Interino del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-13390-MB-2011//3648-HCD-2013; Ref. a: Eleva Nota de la Empresa SUAN S.R.L. solicitando la No Apertura de Calle y Comunica Cesión de Tierra; y

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a la Cesión de Reserva para Equipamiento Comunitario Industrial, de 405,92 m<sup>2</sup>, estipulado por la Ley N° 8912/77 (Decreto N° 1549/83) y el Artículo N° 4 del Decreto N° 184/21 con fecha 21/01/2021, la Sra. MARINA V. FABIO, Sra. MARIELA R. FABIO y, el Sr. MARCO A. FABIO, ofrecen ceder un inmueble ubicado en Calle 517 N° 3251 entre 631 y 633, designado catastralmente como VII-C-XII-10 con una superficie de 1975.38 m<sup>2</sup>; Que a fs 138, la Dirección de Catastro Técnico informa, “Que dicho inmueble requerido supera ampliamente lo pedido por la Ley N° 8912/77 (Decreto N° 1549/83) y el Artículo N° 4 del Decreto N° 184/21; Que los gastos de escrituración, sellados, honorarios y demás erogaciones que la transmisión de dominio del inmueble a favor del municipio origine, estarán a cargo de los peticionantes, Sra. MARINA V. FABIO, Sra. MARIELA R. FABIO y, el Sr. MARCO A. FABIO.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6101

ARTICULO 1º: ACEPTASE la propuesta efectuada por: Sra Marina V. Fabio, Sra. Mariela R. Fabio y, el Sr. Marco A. Fabio, de ceder los 405,92M<sup>2</sup>, correspondientes a Espacio para Reserva de Equipamiento Comunitario Industrial, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Ley N° 8912/77 (Decreto N° 1549/83) y el Artículo N° 4 del Decreto N° 184/21. en el inmueble designado catastralmente como VII – C – XII – 10 Partida Inmobiliaria (120-92075).-



ARTICULO 2º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar el Plano de Mensura y División del inmueble nomenclador catastralmente como: VII – C – XII – 10 Partida Inmobiliaria (120-92075) a fin de delimitar una superficie de 405,92 m<sup>2</sup>, aproximadamente a los efectos de su posterior afectación, así como también a realizar todos actos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: AFECTASE como Reserva para Equipamiento Comunitario Industrial al inmueble que surja del Plano de Mensura y División del inmueble designado catastralmente como VII – C – XII – 10 Partida Inmobiliaria (120-92075) mencionado en el Artículo anterior, que posea una superficie aproximada de 405,92 m<sup>2</sup>.

ARTICULO 4º: El peticionario será responsable en forma exclusiva de todos los gastos que se originen como consecuencia de la cesión aceptada hasta la inscripción de la misma ante el registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0015289-MB-2021//5708-HCD-2021; Ref. a: "PROCREAR 20 HECTÁREAS"; y

CONSIDERANDO

Que la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat de la Municipalidad de Berazategui solicita factibilidad para la construcción de un conjunto habitacional formado por 320 unidades funcionales de 1 dormitorio y 1.069 unidades de 2 dormitorios en prototipos de viviendas unifamiliares y multifamiliares en el predio comprendido entre la Calle 157, la Av. Padre C. Mujica, la prolongación de la Calle 160 y el Margen del Arroyo Las Conchitas de la localidad de Plátanos, Partido de Berazategui, designado catastralmente como Circunscripción VI - Sección A – Fracción V - Parcela 20; Que la construcción se implementará en el marco del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.); Que mediante la Resolución N°59/14 del entonces Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se resolvió transferir a título gratuito a favor del "Fiduciario" parte de la Parcela 20 de la Circunscripción VI - Sección A - Fracción V, identificada como Parcela 20 según plano 120-54-2015, de mensura y subdivisión para afectarla a la ejecución de viviendas en el marco del Programa; Pro.Cre.Ar, para su posterior adjudicación a los beneficiarios de dicho programa; Que la ubicación corresponde actualmente a Reserva 2 (RE 2) s/ Ordenanza N° 884/79 y su modificatoria 2412/92 Decreto Aprobación Provincial N° 3818/93; afectada a reserva de interés urbano potencial; Que es necesario fomentar la urbanización de los vacíos intersticiales con proyectos de desarrollo de viviendas públicas o públicas-privadas, con densidades residenciales medias y usos compatibles con el fin de promover la formación de centralidades barriales; Que la propuesta de la entidad solicitante se basa en un conjunto de habitacional de densidad media; Que a fin de concretar el proyecto es necesario incorporarlo al área urbana y asignarle indicadores urbanísticos acordes con la propuesta;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A      N°      6102

ARTÍCULO 1º: DE LA DESAFECTACIÓN.

DESAFECTASE de la zona de Reserva 2 (Re2) a la que pertenecen por Ordenanza 884/79 y su modificatoria 2412/92, al predio identificado catastralmente como Circunscripción VI - Sección A -Fracción V - Parcela 20.-

ARTÍCULO 2º: DE LA ASIGNACIÓN DE ZONAS.

El predio indicado en el artículo anterior pasa a considerarse como Sector de Urbanización Especial (SUE) para el uso residencial habitacional conforme se detalla en el plano adjunto indicado como Anexo 1.

Inc. a) SECTOR A – Viviendas unifamiliares

Se establece para el sector indicado los siguientes indicadores.

Densidad habitacional neta	400 habitantes/hectárea
FOS (Factor de ocupación de suelo)	0,4
FOT (Factor de ocupación total)	0,7
Uso predominante	Vivienda unifamiliar
Frente mínimo	10,00 m

Inc. b) SECTOR B– Viviendas multifamiliares

Se establece para el sector indicado los siguientes indicadores.

Densidad habitacional neta	1.100 habitantes/hectárea
FOS (Factor de ocupación de suelo)	0,4
FOT (Factor de ocupación total)	1,6
Uso predominante	Vivienda multifamiliar
Frente mínimo	10,00 m

Inc. c) SECTOR C - Equipamiento

Se establece para el sector indicado los siguientes indicadores.



Densidad habitacional neta	300 habitantes/hectárea
FOS (Factor de ocupación de suelo)	0,6
FOT (Factor de ocupación total)	1,2
Uso predominante	Equipamiento para usos educativos, servicios de interés público y social, deportivos, religiosos.
Frente mínimo	10,00 m

#### Inc. d) SECTOR D- Zona de Restricción

Queda prohibida la realización de rellenos y/o modificación del terreno natural que afecte el normal escurrimiento de las aguas, su absorción al suelo o impida los trabajos de limpieza y mantenimiento del curso de agua como así también la ejecución de cualquier tipo de construcción, edificación y/o estructura. ARTICULO 3º: DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS.

La entidad deberá proveer al conjunto de los siguientes servicios esenciales: Pavimento, alumbrado público, energía eléctrica domiciliaria, desagües cloacales, desagües pluviales, agua corriente y los correspondientes tendidos de cañerías. Dichos servicios deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas determinadas por la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Berazategui, las que a través de sus áreas técnicas competentes dará el asesoramiento necesario ante el requerimiento de la entidad recurrente, y previa presentación de la documentación pertinente firmada por profesional responsable. Deberá efectuarse la construcción de vías pavimentadas que vincule la ampliación con la trama circulatoria existente. Será responsabilidad total y exclusiva de la entidad, una vez visado el plano municipal, la ejecución de todos aquellos trámites y/o requerimientos necesarios ante los distintos Entes, Organismos, Asociaciones y empresas prestatarias de servicios, ya sean estas Provinciales y/o Nacionales y/o Privadas, que permitan el desarrollo sustentable, armónico y adecuado a las leyes y normativas vigentes, cumpliendo con todos aquellos requerimientos solicitados por los organismos de control correspondientes.

#### ARTÍCULO 4º: DE LA SUPERFICIE ABSORBENTE.

Las áreas verdes parquizadas de las parcelas indicadas en los esquemas del Anexo 2 de la presente ordenanza deberán garantizar la absorción del agua de lluvia y estarán destinadas a terreno o superficie absorbente. Se considera superficie absorbente al sustrato de suelo natural que garantiza la parquización. La superficie destinada a suelo absorbente no podrá ser invadida con ninguna construcción bajo la cota habitable de la parcela, ni poseer solado, debiendo parquizarse.

#### ARTÍCULO 5º: DE LAS CESIONES REQUERIDAS.

Deberá darse cumplimiento a lo requerido por el Art. 56º de la Ley N° 8912 y su Decreto Reglamentario N° 1549/83, en lo referido a las cesiones destinadas a espacios verdes libres públicos (EVLP) y a equipamiento comunitario (EC); como así también al Artículo N° 49º en lo referente a estacionamientos.-

#### ARTÍCULO 6º: DE LA LOCALIZACIÓN DE LAS CESIONES.

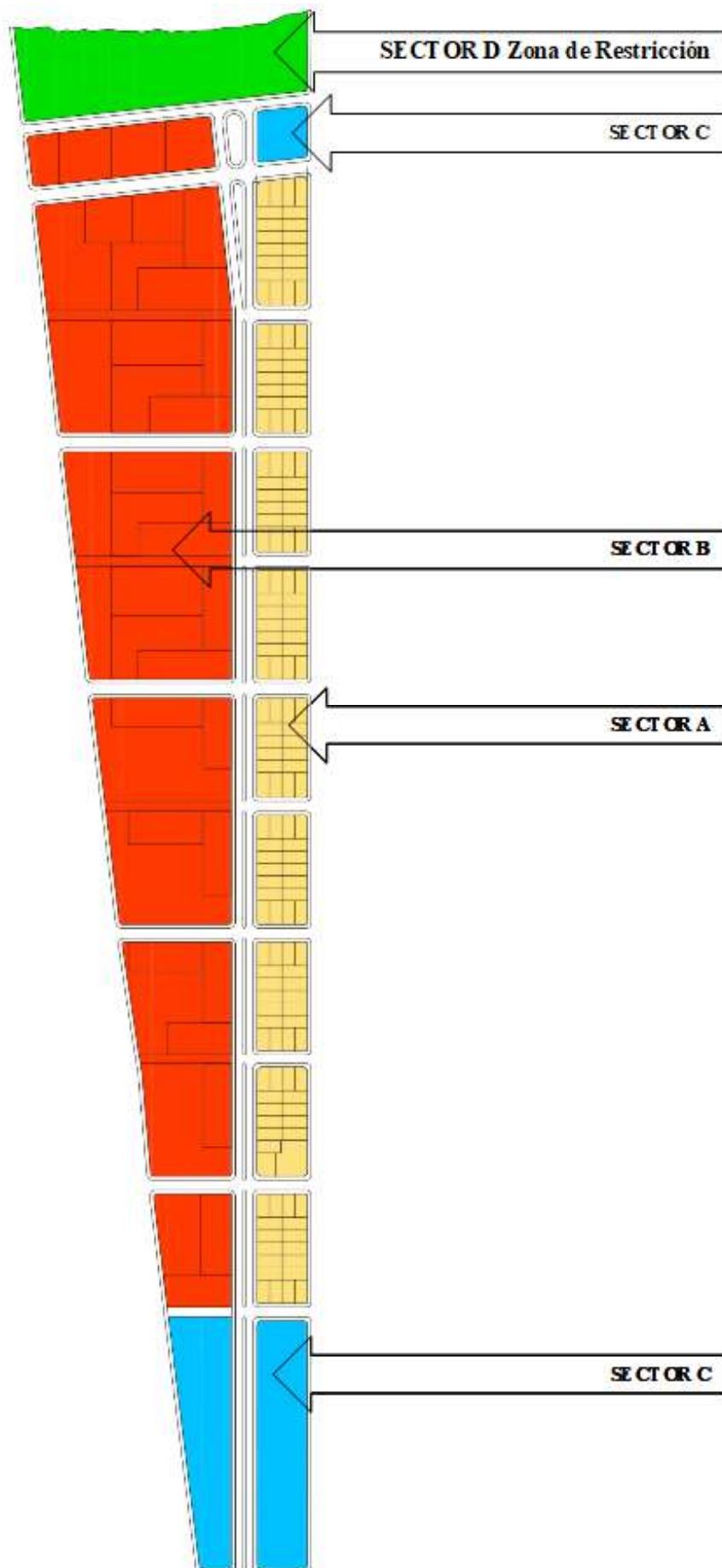
Las cesiones descriptas en el artículo anterior deberán estar integradas al proyecto de conjunto con el fin de garantizar su funcionalidad.-

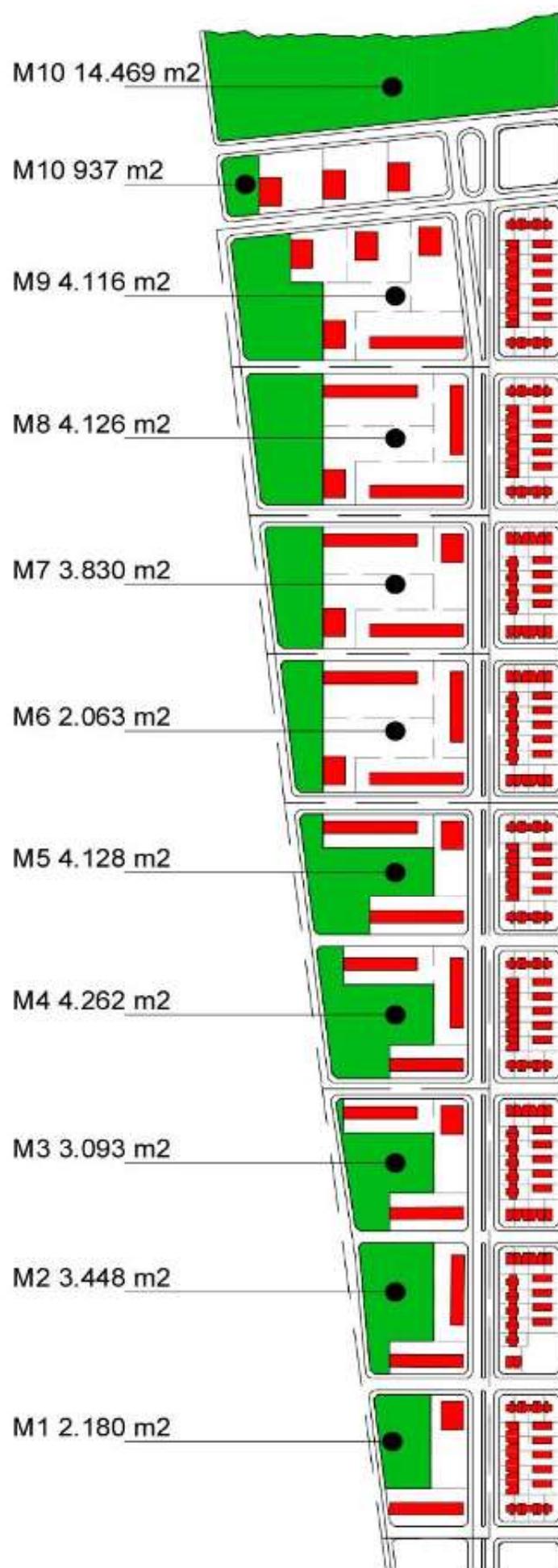
#### ARTÍCULO 7º: DE LA PRESENTACIÓN DE PLANOS DE OBRA.

Previo al comienzo de las obras, los recurrentes deberán aprobar los planos ante la Dirección Técnica y Contralor de Obras Particulares, cuya documentación deberá contar con el plano de subdivisión aprobado donde consten las cesiones y calles de uso público.



ANEXO 1  
SECTORIZACIÓN DEL PREDIO



ANEXO 2  
SUPERFICIE ABSORBENTE



ARTICULO 8º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0019145-MB-2021//5698-HCD-2021; Ref. a: Convenio de Asistencia Técnica Económica entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Berazategui para “Paradas Seguras para Buses Urbanos”; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27.514 se declaró de Interés Público Nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional; Que conforme a lo dispuesto en la Ley de ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que el Ministerio le compete todo lo inherente al transporte automotor y en particular entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte, ejecutar planes, programas y proyectos, etc.; Que por Resolución N° 219 con fecha 01 de Julio de 2021 del Ministerio de Transporte se aprobó el Programa “Paradas Seguras de Buses Urbanos”, para brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que en consecuencia las partes suscribieron el Convenio de asistencia técnica y económica que tiene por objeto mejorar la movilidad urbana facilitando el intercambio entre los distintos modos de transporte, reduciendo los tiempos de viaje y trasbordo y aumentando la seguridad y accesibilidad, buscando ampliar la frontera laboral, educativa y de salud, principalmente en población socioeconómica más vulnerables; Que el monto del convenio asciende a la suma de \$ 184.042.469,00 (PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100), para la ejecución de la cantidad mínima de 97 paradas seguras de Buses Urbanos; Que en virtud de lo normado en el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar los convenios suscriptos.-

POR ELLO EL HONORABLE COCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6103

ARTICULO 1º: CONVALIDASE el Convenio de Asistencia Técnica y Económica para la construcción de “Paradas Seguras para Buses Urbanos”, y sus Anexos I, II y III suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Municipalidad de Berazategui, con fecha 10 de Septiembre de 2021.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0018843-MB-2021//5703-HCD-2021; Ref. a: Contrato de Donación celebrado entre el Centro de Diseño Italiano y la Municipalidad de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza Municipal N° 5776/2019 se creó el Fondo de Desarrollo Sostenible “Fo.De.S” que se integrará con fondos que oportunamente, y en concordancia con la Ley de Impuestos a las Ganancias, donen personas físicas y/o jurídicas a este Municipio; Que con fecha 26 de Octubre de 2021 se suscribió un Contrato de Donación entre la Empresa Centro de Diseño Italiano S. A. y la Municipalidad de Berazategui, en el cual la firma transfiere de forma gratuita y con carácter definitivo, a favor del Municipio, la suma de \$ 150.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100), a fin de integrar dicho fondo, a pagarse en 3 (TRES) cuotas mensuales y consecutivas de \$ 50.000 (PESOS CINCuenta MIL CON 00/100), durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021; Que la firma manifiesta a fs. N° 2 su intención que dicha donación sea empleada en la construcción del futuro “Centro de Formación Profesional” ubicado en el predio nomenclado catastralmente como: VI A – F 4 – P 10, de calle 27 e/129 A y 130 del Barrio La Serranita, Partido de Berazategui; Que conforme lo normado en el Artículo N° 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades le corresponde al Honorable Concejo Deliberante la aceptación de las donaciones.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6104

ARTÍCULO 1º: ACEPTASE la donación efectuada por la firma Centro de Diseño Italiano S.A. por la suma de \$ 150.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100), a fin de que sea destinada al Fondo de Desarrollo Sostenible de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 5776/2019.-

ARTICULO 2º: El dinero donado deberá ser empleado para la construcción del futuro “Centro de Formación Municipal”, conforme nota presentada por la Empresa obrante a fs. N° 2 de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-19158-MB-2021//5709-HCD-2021; Ref. a Cesión definitiva de inmueble ubicado en calle 144 N° 1284 entre 12 y 13”; Club de Leones de Berazategui; y

CONSIDERANDO



Que a fs. 1 se presenta la Asociación Civil : "Club de Leones de Berazategui" representada por su presidente León Raúl Fernández y Secretario León Aldo Capaldo solicitando la cesión definitiva del inmueble sito en la calle 144 N° 1284 entre 12 y 13 de la localidad de Berazategui, nomenclado catastralmente como Circunscripción IV - Sección 0 - Manzana 3 - Parcela 18; Que la Dirección de Catastro Técnico a fojas 20 informa que, el predio al que hace referencia ubicado en la calle 144 N° 1284 entre 12 y 13 es propiedad de la Municipalidad de Berazategui, siendo su nomenclatura catastral : IV-0-3-18 con una superficie de 375,80 m<sup>2</sup>; Que a fojas 27 la Secretaría de Organizaciones No Gubernamentales informa que el denominado "Club de Leones de Berazategui", se encuentra reconocido en esta Comuna por Legajo Municipal N° 0110, Matrícula N° 8077 Legajo Provincial N° 40970; Que las instituciones intermedias constituyen un pilar fundamental en la vida de toda sociedad, contribuyendo a profundizar y acrecentar la participación social de estas entidades, logrando con ello colaborar al crecimiento de la ciudad; Que teniendo en cuenta la labor en actividades sociales, culturales, educativas, y recreativas que ofrece a la Comunidad desde el año 1986 el Club de Leones de Berazategui se podría regularizar la situación dominial del mismo y otorgar la cesión definitiva del inmueble; Que el Artículo N° 56° de la ley Orgánica de las Municipalidades, otorga la posibilidad de transferir a título gratuito bienes de dominio privado municipal a entidades de bien público con personería jurídica. -

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6105

ARTÍCULO 1°: CEDASE en forma definitiva y a Título Gratuito a la Asociación Civil Club de Leones de Berazategui, reconocido por este Municipio por Legajo Municipal N° 8077, Matrícula N° 8077 y Legajo Provincial N° 40970, el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción IV - Sección 0 - Manzana 3 - Parcela 18, propiedad de la Municipalidad de Berazategui.-

ARTÍCULO 2°: DESTINASE el inmueble a cumplir con el desarrollo de los fines sociales, culturales, educativos, y/o cualquier actividad emarcada en sus atribuciones y funciones, quedando prohibido al "Club de Leones de Berazategui", cambiar la finalidad por el cual fue otorgado. Cualquier variación en la misma, implicará la restitución inmediata del inmueble al Municipio.-

ARTICULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir la respectiva Escritura Traslativa de Dominio a realizar todo acto tendiente a cumplir con tal finalidad.-

ARTICULO 4°: DECLARASE DE INTERES SOCIAL la Escrituración del inmueble mencionado en el Artículo 1° de esta Ordenanza, a favor del Club de Leones de Berazategui.-

ARTICULO 5°: REQUIERASE la Intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble consignado en el Artículo 1° de esta Ordenanza, a favor del Club de Leones de Berazategui .-

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0019254-MB-2021//5712-HCD-2021; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza -Donación de la Cámara de Fomento Parque Industrial Plátanos a fin de Integrar el Fondo de Desarrollo Sostenible (Fo.De.S); y

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza Municipal N° 5776/2019 se creó el Fondo de Desarrollo Sostenible "Fo.De.S" que se integrará con fondos que oportunamente, y en concordancia con la Ley de Impuesto a las Ganancias, donen personas físicas y/o jurídicas a este Municipio; Que con fecha 28 de Octubre de 2021 se suscribió un Contrato de Donación entre la Cámara de Fomento Parque industrial Plátanos y la Municipalidad de Berazategui, en el cual la firma transfiere de forma gratuita y con carácter definitivo, a favor del Municipio, la suma de \$ 600.000,00 (PESOS SEISCIENTOS MIL), a fin de integrar dicho Fondo, a pagarse en tres cuotas mensuales y consecutivas de \$ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100), durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021; Que la firma manifiesta a fs. 2 su intención que dicha donación sea empleada en la construcción del futuro "Centro de Formación Municipal" ubicado en el predio nomenclado catastralmente como: IV-R-107B-1 de Calle 27 e/129 A y 130 del Barrio La Serranita, Partido de Berazategui; Que conforme lo normado con el Artículo N° 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades le corresponde al Honorable Concejo Deliberante la aceptación de las donaciones.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6106

ARTÍCULO 1°: ACEPTASE la donación efectuada por la firma Cámara de Fomento Parque Industrial Plátanos por la suma de \$ 600.000,00 (PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/100), a fin de que sea destinada al Fondo de Desarrollo Sostenible de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 5776/2019.-

ARTICULO 2°: El dinero donado deberá ser empleado para la construcción del futuro "Centro de Formación Municipal", conforme nota presentada por la empresa obrante a fs. 2 de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N°4011-0018255-MB-2021 y Cuerpo 1, 2, y 3-2021//5713-HCD-2021; Ref. a: Licitación Pública N° 88/2021 para el Objeto: Obra: Conducto Calle 411 entre 455 y 457 A - 457 A entre 411 y 407; y



## CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 236/2021 con fecha 7 de Septiembre de 2021 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 88/2021 para el Objeto: Obra: Conducto Calle 411 entre 455 y 457 A -457 A entre 411 y 407- con un Presupuesto Oficial de \$ 45.807.994,90 (PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 90/100); Que el proceso licitatorio se llevó a cabo según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que del Acta de Apertura obrante a fs. N° 527 con fecha 07 de Octubre de 2021 surge la presentación de 2 (DOS) propuestas correspondientes a las firmas “HICLOS S.R.L.” y “PELQUE S.A.”; Que en el acto licitatorio la firma “PELQUE S.A.”, manifiesta que la garantía presentada por la firma “HICLOS S.R.L.” no cumple con el Artículo N° 2 del Pliego de Bases y Condiciones legales particulares, por lo que se somete dicha observación a revisión; Que la Dirección General de Compras, determinó que la empresa “HICLOS S.R.L.” no cumplió con el Artículo 2° del Pliego de Bases y Condiciones legales particulares por lo que se rechazó la propuesta; Que conforme surge del Informe Técnico emanado de la Secretaría de Obras Públicas obrante a fs. N° 620, la propuesta de la firma “PELQUE S.A.”, resulta técnicamente de mérito; Que si bien el Artículo N° 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades dispone que, en las licitaciones en las que se registre una sola oferta de evidente conveniencia, la autoridad administrativa podrá resolver su aceptación con autorización del Honorable Concejo Deliberante, la Comisión de Preadjudicación emitió el dictamen obrante a fs. N° 621/624 aconsejando continuar con la pronta contratación, atento a la situación de proximidad del periodo estival en las que se registran mayores precipitaciones a partir del mes de Octubre a Abril y dada la necesidad de mejorar el sistema de infraestructura pluvial de la zona a fin de garantizar la calidad de vida de los ciudadanos, debiéndose dar posterior intervención al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación; Que en virtud de ello el Departamento Ejecutivo Municipal dictó el Decreto N° 1952 con fecha 02 de Noviembre de 2021 adjudicando la licitación conforme el siguiente detalle: a la firma “PELQUE S.A.” la Licitación Pública N° 88/2021 por ser único oferente y resultar conveniente a los intereses de la Comuna, por la suma de \$ 45.340.654,74 (PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 74/100)m en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones; Que resulta necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante a los efectos de convalidar lo actuado en las presentes actuaciones.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6107

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE la adjudicación de la Licitación Pública N° 88/2021 de la firma “PELQUE S.A.” realizada mediante Decreto N° 1952/21 con fecha 02 de Noviembre de 2021.-

ARTICULO 2°: CONVALIDASE lo actuado hasta la fecha en el Expediente N° 4011-0018255-MB-2021 y Cuerpo 1, 2 y 3-2021//5713-HCD-2021, en todo lo relativo a la Licitación Pública N° 88/2021.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

## CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 229/2021 con fecha 31 de Agosto de 2021 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 85/2021 para el Objeto: Obra: Infraestructura Cívico-Cultural, Recreativo de Gutiérrez” con un Presupuesto Oficial de \$ 129.609.537,85 (PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 85/100); Que el proceso licitatorio se llevó a cabo según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que del Acta de Apertura obrante a Fs. N° 652 con fecha 30 de Septiembre de 2021 surge la presentación de 2 (DOS) propuestas correspondientes a las firmas “PELQUE S.A.” y “AGE CONSTRUCCIONES S.R.L.”; Que conforme surge del Informe Técnico emanado de la Secretaría de Obras Públicas obrante a fs. 1080, las propuestas de las firmas “PELQUE S.A.” y “AGE CONSTRUCCIONES S.R.L.”, resultan técnicamente de mérito. Asimismo, señala “Que en el análisis de precios presentado por la empresa PELQUE S.A. se menciona el Decreto N° 1295/02 Inciso p), que refiere a la redeterminación de precios de obra pública, el cual no está contemplado en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación. Debe destacarse que el presente Pliego de Bases y Condiciones no contempla la “redeterminación de precios”; Que en virtud de la observación realizada, la Secretaría de Economía –Dirección General de Compras, rechaza la oferta de la empresa PELQUE S.A., por incorporar un elemento / condicionamiento no admitido en la presente licitación; Que con fecha 20 de Octubre del año en curso, la Secretaría de Economía –Dirección General de Compras, solicitó a la empresa AGE CONSTRUCCIONES S.R.L., la mejora de la oferta presentada ya que la misma excede la determinada por el presupuesto oficial; Que con fecha 21 de Octubre del mismo año, dicha empresa presentó la nueva oferta por la suma de \$ 129.600.000,00 (PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100); Que si bien el Artículo N° 155 de la ley Orgánica de las Municipalidades dispone que, en las licitaciones en las que se registre una sola oferta de evidente conveniencia, la autoridad administrativa podrá resolver su aceptación con autorización del Honorable Concejo Deliberante, la Comisión de Preadjudicación emitió el dictamen obrante a fs. N° 1101/1104 aconsejando continuar con la pronta contratación, atento a que resulta de vital importancia para el Ejecutivo Municipal a fin de dotar a las plazas y espacios públicos del Distrito de la infraestructura necesaria que permite el desarrollo de actividades y reuniones al aire libre habilitadas recientemente por el Ejecutivo Nacional, por lo que se hace la inmediata puesta en marcha de la misma, debiéndose dar posterior intervención al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación; Que en virtud de ello el Departamento Ejecutivo Municipal dictó el Decreto N° 1931 con fecha 29 de Octubre de 2021 adjudicando la licitación conforme el siguiente detalle: a la firma “AGE CONSTRUCCIONES S.R.L.” la Licitación Pública N° 85/2021 por ser único oferente y resultar conveniente a los intereses de la Comuna, por la suma de \$ 129.600.000,00 (PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100), en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones; Que resulta necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante a los efectos de convalidar lo actuado en las presentes actuaciones.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6108

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE la adjudicación de la Licitación Pública N° 85/2021 de la firma “AGE CONSTRUCCIONES S.R.L.”, realizada mediante Decreto N° 1931/21 con fecha 29 de Octubre de 2021.-

ARTICULO 2°: CONVALIDASE lo actuado hasta la fecha en el Expediente N° 4011-0017924-MB-2021 y Cuerpo 1, 2, 3, 4 y 5-2021//5714-HCD-2021, en todo lo relativo a la Licitación Pública N° 85/2021.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-



Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
 Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

## VISTO

El Expediente N° 4011-0017678-MB-2021 y Cuerpo 1, 2, 3, y 4-2021//5715-HCD-2021; Ref. a: Licitación Pública N° 77/2021 para el objeto: Desagüe Pluvial en la Calle 137 entre Av. Milazzo y Arroyo Las Conchitas –Subsidio Fondo Provincial; y

## CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 207/2021 con fecha 29 de Julio de 2021 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 77/2021 para el Objeto: Desagüe Pluvial en la Calle 137 entre Av. Milazzo y Arroyo Las Conchitas –Subsidio Fondo Provincial-, con un Presupuesto Oficial de \$ 24.238.982,48 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 48/100); Que el proceso licitatorio se llevó a cabo según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que del Acta de Apertura obrante a fs. N° 727 con fecha 31 de Agosto de 2021 surge la presentación de 2 (DOS) propuestas correspondientes a las firmas “DINAGSA S.A.” y “VEZZATO S.A.”; Que se rechaza la propuesta de la firma “DINAGSA S.A.” conforme al Artículo N° 2 del Pliego de Bases y Condiciones; Que conforme surge del Informe Técnico emanado de la Secretaría de Obras Públicas obrante a fs. N° 829, la propuesta de la firma “VEZZATO S.A.”, resulta técnicamente de mérito; Que si bien el Artículo N° 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades dispone que, en las licitaciones en las que se registre una sola oferta de evidente conveniencia, la autoridad administrativa podrá resolver su aceptación con autorización del Honorable Concejo Deliberante, la Comisión de Preadjudicación emitió el dictamen obrante a fs. N° 830/833 aconsejando continuar con la pronta contratación, atento a la situación de proximidad del periodo estival en las que se registran mayores precipitaciones a partir del mes de Octubre a Abril y dada la necesidad de mejorar el sistema de infraestructura pluvial de la zona a fin de garantizar la calidad de vida de los ciudadanos, debiéndose dar posterior intervención al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación; Que con fecha 15 de Octubre del año en curso, la Secretaría de Economía –Dirección General de Compras, solicitó a la empresa VEZZATO S.A. la mejora de la oferta presentada, siendo la misma por la suma de \$ 24.222.593,95 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 95/100); Que en virtud de ello el Departamento Ejecutivo Municipal dictó el Decreto N° 1859 con fecha 18 de Octubre de 2021 adjudicando la licitación conforme el siguiente detalle: a la firma “VEZZATO S.A.” la Licitación Pública N° 77/2021 por ser único oferente y resultar conveniente a los intereses de la Comuna, por la suma de \$ 24.222.593,95 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 95/100), en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones; Que resulta necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante a los efectos de convalidar lo actuado en las presentes actuaciones..-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A      N°      6109

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE la adjudicación de la Licitación Pública N° 77/2021 con la firma “VEZZATO S.A.” realizada mediante Decreto N° 1859/2021 con fecha 18 de Octubre de 2021.-

ARTICULO 2°: CONVALIDASE lo actuado hasta la fecha en el Expediente N° 4011-0017678-MB-2021 y Cuerpo 1, 2, 3, y 4-2021//5715-HCD-2021, en todo lo relativo a la Licitación Pública N° 77/2021.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
 Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

## VISTO

El Expediente N° 5658-HCD-2021; Ref. a: Sol. Condonación de Impuestos Municipales año 2020; y

## CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente establece que las entidades como la Obra Social Electricistas Navales pueden solicitar la eximición de Tasas Municipales en tanto cumplan con los requisitos legales fijados en dicha Ordenanza por el año en que lo solicitan; Que en aquellos casos en que las entidades que cumplan con los requisitos para acceder al beneficio de la eximición de Tasas Municipales, no la hayan solicitado en tiempo y forma, podrán requerir la eximición de los años en que estando en condiciones de hacerlo no lo hayan formalizado, para lo cual el Departamento Ejecutivo deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y prestar conformidad a la condonación solicitada por Servicios Sanitarios por el año 2020, Cuotas 1 a 6 // Alumbrado , Barrio Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por el año 2020, Cuotas de 1 a 6.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A      N°      6110

ARTICULO 1°: CONDONASE a la Obra Social Electricistas Navales la deuda existente de la Tasa por Servicios Sanitarios por el año 2020, Cuotas 1 a la 6 y Alumbrado , Barrio Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por el año 2020, Cuotas 1 a la 6 // para el inmueble designado catastralmente como 06-D-6A-50 Partida N° 145468.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente Interino del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
 Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

## VISTO

El Expediente N° 5667-HCD-2021; Ref. a: Sol. Condonación de Impuestos Municipales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020; y

## CONSIDERANDO



Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente establece que las entidades como la Sociedad de Fomento Comandante Ramos pueden solicitar la eximición de Tasas Municipales en tanto cumplan con los requisitos legales fijados en dicha Ordenanza por el año en que lo solicitan; Que en aquellos casos en que las Entidades que cumplen con los requisitos para acceder al beneficio de la eximición de Tasas Municipales, no la hayan solicitado en tiempo y forma, podrán requerir la eximición de los años en que estando en condiciones de hacerlo no lo hayan formalizado, para lo cual el Departamento Ejecutivo deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y prestar conformidad a la condonación solicitada por Servicios Sanitarios por el año 2017, Cuotas 1 a 6, año 2018, Cuotas 1 a 6, año 2019, Cuotas 1 a 6 y año 2020, Cuotas 1 a 6 y Alumbrado, Barrio Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por el año 2017, Cuotas 1 a 6; año 2018, Cuotas 1 a 6; año 2019, Cuotas 1 a 6 y año 2020, Cuotas 1 a 6.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6111

ARTICULO 1º: CONDONASE a la Sociedad de Fomento Comandante Ramos la deuda existente de las Tasa por Servicios Sanitarios por el año 2017, Cuotas 1 a 6; año 2018, Cuotas 1 a 6; año 2019, Cuotas 1 a 6 y año 2020, Cuotas 1 a 6 y Alumbrado, Barrio Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por el año 2017, Cuotas 1 a 6; año 2018, Cuotas 1 a 6; año 2019, Cuotas 1 a 6 y año 2020, cuotas 1 a 6; para el inmueble designado catastralmente como 04-Q-107-13 Partida N° 244748.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente Interino del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER

Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 5668-HCD-2021; Ref. a: Sol. Condonación de Impuestos Municipales año 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente establece que las entidades como Biblioteca Popular José Ingenieros pueden solicitar la eximición de Tasas Municipales en tanto cumplan con los requisitos legales fijados en dicha Ordenanza por el año en que lo solicitan; Que en aquellos casos en que las Entidades que cumplen con los requisitos para acceder al beneficio de la eximición de Tasas Municipales, no la hayan solicitado en tiempo y forma, podrán requerir la eximición de los años en que estando en condiciones de hacerlo no lo hayan formalizado, para lo cual el Departamento Ejecutivo deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y prestar conformidad a la condonación solicitada por Servicios Sanitarios por el año 2019, cuotas 1 a 6 // Alumbrado, Barrio Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por el año 2019, cuotas de 1 a 6 //;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6112

ARTICULO 1º: CONDONASE a la Biblioteca Popular José Ingenieros la deuda existente de las Tasa por Servicios Sanitarios por el año 2019, Cuotas 1 a la 6 // Alumbrado, Barrio Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por el año 2019, Cuotas 1 a la 6; para el inmueble designado catastralmente como: 04-M-125B-23 Partida N° 124627.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente Interino del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER

Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 5677-HCD-2021; Ref. a: Sol. Condonación de Impuestos Municipales año 2019 y 2020; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente establece que las entidades como el Centro de Jubilados "Jubileo", pueden solicitar la eximición de Tasas Municipales en tanto cumplan con los requisitos legales fijados en dicha Ordenanza por el año en que lo solicitan; Que en aquellos casos en que las Entidades que cumplen con los requisitos para acceder al beneficio de la eximición de Tasas Municipales, no la hayan solicitado en tiempo y forma, podrán requerir la eximición de los años en que estando en condiciones de hacerlo no lo hayan formalizado, para lo cual el Departamento Ejecutivo deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y prestar conformidad a la condonación solicitada por Servicios Sanitarios por el año 2019, Cuotas 1 a 6; y año 2020, Cuotas 1 a 6 // Alumbrado, Barrio, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por el año 2019, Cuotas de 1 a 6; y año 2020, Cuotas 1 a 6.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6113

ARTICULO 1º: CONDONASE al Centro de Jubilados "Jubileo" la deuda existente de las Tasa por Servicios Sanitarios por el año 2019, Cuotas 1 a la 6; y año 2020, cuotas 1 a 6 // Alumbrado, Barrio, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por el año 2019, Cuotas 1 a la 6; y año 2020, Cuota 1 a 6 // para el inmueble designado catastralmente como: 04-L-55-17 Partida N° 78660.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente Interino del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER

Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA



## VISTO

El Expediente N° 4011-0019420-MB-2021//5719-HCD-2021; Ref. a: Creación del Centro de Formación e Innovación Productiva (CEFIP); y

## CONSIDERANDO

Que existe dentro del Distrito de Berazategui, 13 Parques Industriales y Proyectos de Agrupamientos Industriales en curso, aproximadamente más de 500 empresas radicadas y 10.000 comercios. Es de suma importancia mantener las ventajas competitivas del sector productivo de Berazategui para estimular la actividad económica y fomentar nuevas inversiones productivas en el Distrito; Que los vertiginosos cambios producidos por el avance científico-tecnológico en la realidad social, hacen de la formación profesional y a la innovación productiva variables industriales para el desarrollo local; Que existe la necesidad creciente por parte de nuestras industrias locales de formar mano de obra especializada para cubrir puestos de carácter técnico. Se busca consolidar en el Partido de Berazategui, el potencial económico, brindando una herramienta más para el fomento del empleo local; Que el sistema educativo local destinado a la formación profesional se encuentra saturado por la incongruencia entre tamaño y la población total del Distrito; Que con el fin de continuar fomentando el desarrollo industrial y comercial en nuestro Partido, contribuyendo de manera conjunta y complementaria al sector productivo como así también a la generación de fuentes de trabajo dignas para los ciudadanos berazateguenses, resulta de suma utilidad la creación de un Centro de Formación Profesional e innovación Productiva (CEFIP), en el ámbito municipal, que tenga como principal fin la capacitación en temáticas relacionadas a la industria y nuevas tecnologías.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6114

ARTÍCULO 1º: CREASE el “Centro de Formación e Innovación Productiva (CEFIP), cuya autoridad de aplicación será la Secretaría de Trabajo, Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología o la que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO 2º: ESTABLZCASE que serán objetivos del CEFIP:

Formar y capacitar en temáticas relacionadas a la Industria y las nuevas Tecnologías a los vecinos/as del Distrito.-

Promover propuestas vinculadas a las demandas formativas del sector productivo local.-

Ampliar la oferta educativa existente en temáticas relacionada a la industria y nuevas tecnologías.-

Fomentar proyectos de modernización e innovación productiva en las empresas PYMES de la Ciudad.-

Crear un entorno propicio para el desarrollo de nuevos emprendimientos de base sistema educativo y el sector productivo.-

Articular la transición entre el sistema educativo y el mundo del trabajo, acompañando a los estudiantes de escuelas técnicas que estén desarrollando sus prácticas profesionalizantes en espacios de trabajo.-

ARTICULO 3º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar el funcionamiento y demás aspectos que resulten necesarios para la implementación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

## VISTO

El Expediente N° 4011-0018404-MB-2021 y Cuerpo 1, 2, 3-2021//5716-HCD-2021; Ref. a: Anteproyecto General de Presupuesto para Ejercicio Fiscal 2022; y

## CONSIDERANDO

Que en la fundamentación del Proyecto de Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal de 2022, el Departamento Ejecutivo expone respecto de las pautas generales en que se sustenta el mismo, a saber: Que se ha aplicado para la estimación de los recursos el criterio de prudencia y programación; Que los gastos se estimaron conforme las necesidades presupuestarias de cada una de las jurisdicciones para el cumplimiento de los distintos programas que llevan adelante, teniendo en consideración toda erogación eventual de la cual solamente se tenga conocimiento de la probabilidad de ocurrencia; Que el Presupuesto 2022 se enfoca en dos pilares fundamentales: Recursos de los que se estima dispondrá el Municipio durante el año 2022 y la forma en que éstos serán gastados. A continuación se da un detalle de los Ingresos y los Gastos Presupuestados para el Ejercicio:

## Ingresos

## Ingresos Tributarios

El monto estimado de Coparticipación Ley N° 10.559 está en función a los valores percibidos al 31 de Octubre de 2021 y proyectada para el Ejercicio 2022 obrando bajo el criterio de prudencia, exponiendo como calculo estimativo la suma de \$ 4.437.130.000,00. De igual forma se procedió para el resto de los coparticipables, principalmente en lo que respecta al Fondo de Inclusión Social Ley 13850, Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales, Fondo Educativo Nacional, Descentralización Tributaria y Juegos de Azar.-

## Ingresos No Tributarios

Los distintos rubros que lo componen han sido calculados, conforme al Artículo N° 16 del Decreto Provincial N° 2980/00. Contemplando respecto a las Tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, la modificación de los montos a regir a partir del año 2022 y que fueran incorporados en la Ordenanza Impositiva.

## Gastos

Los mismos han sido detallados conforme al Decreto N° 2980/00 que prevé clasificaciones del gasto por carácter institucional, por categoría programática, por objeto, por finalidad y función, por fuente de financiamiento y por su naturaleza económica.

Los gastos estimados para el año 2022 surgen del proyectado de los programas a realizar por las distintas Secretarías del Municipio.

## Gastos en Personal



Las partidas destinadas al pago de haberes del Personal Municipal han sido calculadas tomando como base las remuneraciones de todas las categorías escalafonarias vigentes, incluyendo los aumentos otorgados por el Departamento Ejecutivo a Octubre de 2021.-

#### Bienes de Consumo y Servicios No Personales

Las previsiones realizadas responden a las posibilidades de financiamiento, en un marco del control del gasto y conforme a la necesidad de costear los insumos necesarios para cumplir los distintos servicios que presta el municipio. En base a lo expuesto han sido cuantificadas las actividades jurisdiccionales a través de los programas a efectos de cumplimentar las metas en cada caso, el gasto en bienes de consumo responde a estos objetivos para el año 2022.

Los servicios no personales se racionalizaron para obtener el máximo rendimiento y el mínimo gasto. -

#### Servicio de la Deuda

Al respecto se ha cumplimentado con lo establecido por el Artículo 69º del Reglamento de Contabilidad previendo crédito para atender el servicio de la deuda consolidada con vencimiento en el Ejercicio 2022 por \$ 400.000.000 (PESOS CUATROCIENTOS MILLONES CON 00/100).

Es necesario hacer mención que el Municipio se encuentra desarrollando una política de saneamiento del pasivo municipal tanto sea en instancia administrativa y/o judicial; Que por lo expuesto se estima cumplido lo determinado por el Artículo 31º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A N° 6115**

**ARTICULO 1º: APRUEBASE la Programación de los Recursos y el Presupuesto Analítico de Gastos, correspondiente al Ejercicio 2022, de conformidad a la Ley Orgánica de las Municipalidades, Reglamento de Contabilidad y los alcances del Decreto Provincial N° 2980/00 (RAFAM).-**

**ARTICULO 2º: ESTIMASE en la suma de \$ 9.566.793.491,22 (PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 22/100), el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2022 destinado a la financiación del Presupuesto General de Gastos, de acuerdo al detalle obrante a Fs. 9 a Fs. 24 inclusive del Expediente N° 4011-0018404-MB-2021 y Cuerpo 1, 2, 3-2021//5716-HCD-2021, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-**

**ARTICULO 3º: APRUEBASE la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle obrante en la presente Ordenanza.-**

**ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo en la situación prevista en los Artículos 67º y 68º en el Decreto Provincial N° 2980/00 a requerir financiamiento transitorio.-**

**ARTICULO 5º: FIJASE en la suma de \$ 9.566.793.491,22 (PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 22/100), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2022, conforme al detalle obrante a Fs. 47 hasta Fs. 377 inclusive del Expediente N° 4011-0018404-MB-2021 y Cuerpo 1, 2, 3-2021//5716-HCD-2021, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-**

**ARTICULO 6º: APRUEBASE la clasificación institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto del gasto hasta nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle obrante en la presente Ordenanza.-**

**ARTICULO 7º: APRUEBASE la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de partida principal y en las categorías de Programas, Actividad Central, Actividad Específica y Partidas no Asignables a Programas.**

**ARTICULO 8º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el artículo precedente, hasta el nivel de desagregación que estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes, por aplicación del Decreto Provincial 2980/00.-**

**ARTICULO 9º: APRUEBASE las planillas analíticas de cargos y asignaciones por categorías programáticas, obrantes a Fs. 464 hasta Fs. 556 inclusive del Expediente N° 4011-0018404-MB-2021 y Cuerpo 1, 2, 3-2021//5716-HCD-2021, que forman parte de la presente Ordenanza.-**

**ARTICULO 10º: ESTABLEZCASE el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 Años de edad, que cumplen horario normal completo de la Administración Municipal, correspondiente al agrupamiento Administrativo, Clase III, de 30 hs., en el monto de \$ 22.252,10 (PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS 10/100), el importe consignado en el presente artículo tiene vigencia desde del 1º de Octubre de 2021 (Artículo 65º del Reglamento de Contabilidad), y podrá incrementarse en el porcentaje que considere el Departamento Ejecutivo.-**

**ARTICULO 11º: ESTABLEZCASE como base para la determinación de las remuneraciones establecidas en los Artículos 92 y 125 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el sueldo mínimo vigente al 1º de Octubre de 2021 para el Personal Administrativo Clase III en el régimen horario de 40 horas semanales en \$ 29.669,51 (PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 51/100).-**

**ARTÍCULO 12º: El Personal Superior y Jerárquico que, por razones de servicio deba cumplir en forma habitual, como mínimo 10 (Diez) horas semanales de labor fuera del horario habitual del servicio respectivo, percibirá una Bonificación Especial por Dedicación Exclusiva de hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo básico, Bonificación por Antigüedad y todo otro concepto sujeto a descuento con aporte.-**

**ARTÍCULO 13º: El Personal Profesional transferido por Ley N° 9.347, cuya condición de revista al 31/12/79, fuera el Régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley 7.878 y sus modificaciones) serán retribuidos conforme al Artículo 9º del Decreto N° 2004/79.-**

**ARTÍCULO 14º: Se establece un suplemento especial al personal que por tareas de mayor responsabilidad puedan exceder el marco fijado por el nomenclador de cargos y funciones de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.-**

**ARTICULO 15º: ESTABLEZCASE la vigencia de Bonificaciones, compensaciones y/o suplementos que por la presente quedan supeditadas por las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo en mérito de las previsiones del Artículo 6 de la Ley N° 14.656 y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.-**



ARTICULO 16º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reformar las partidas de gastos al personal en función de los ajustes Salariales que se dispongan. El Departamento Ejecutivo con el alcance de la Ley 14.656 y la Sección III del Régimen Supletorio de Empleo Municipal determinará por vía reglamentaria las nominas salariales y el escalafón del personal de planta permanente y transitoria.-

ARTÍCULO 17º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a modificar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto General de Gastos cuando se produzcan mayores ingresos en concepto de:

- a) Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales hasta los importes comunicados y no considerados en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio.-
- b) Excedentes de recaudación de recursos ordinarios no afectados, o creación de nuevos tributos cuando la Ordenanza que los crea no haya previsto la pertinente adecuación presupuestaria.-
- c) Fondos Afectados recibidos del Gobierno Nacional o Provincial y/u otros Organismos Nacionales o Internacionales hasta los importes comunicados y no considerados en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio.-
- d) Empréstitos obtenidos del Gobierno Nacional, Provincial y/o Entidades Financieras y/o Bancarias Nacionales y/o Internacionales.-

ARTICULO 18º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo con carácter general (Artículo 119º de la Ley Organica de las Municipalidades) a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones o bajas, a la totalidad de la estructura programática, a las unidades ejecutoras y a las partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital.-

ARTICULO 19º: Los Actos Administrativos que dicte el Departamento Ejecutivo en uso de las facultades concedidas por los Artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza, integrarán la documentación de la Rendición de Cuentas Anual al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 20º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a transferir entre finalidades del presupuesto de gastos diferentes cargos, conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada programa dictado a tal fin el acto administrativo que corresponda.-

ARTICULO 21º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a modificar la Planta de Personal Permanente y Transitorio Vigente, en la medida que los cargos que se creen representen un monto igual o menor al de los cargos o conjunto de cargos que se supriman, las diferencias entre las supresiones y creaciones que se dispongan constituirán la racionalización que el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante impulsen en forma conjunta o individual.-

ARTICULO 22º: Visto los términos de la Ley N° 11.757 (Derogada por la Ley 14.656), se consideran alcanzados por los mismos, en cuanto a lo estipulado en los Artículos N° 14º Inc. b), c), e), g) e Inc. p), Artículo N° 19º y Artículo N° 22º al personal excluido en el Artículo 2º de la misma Ley y convalidase lo actuado hasta la fecha.

Facultase al Departamento Ejecutivo a extender la asignación de cualquier adicional remunerativo que se otorgue al personal de planta permanente al comprendido en el Capítulo II de la Ley N° 14.656 y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.

ARTICULO 23º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a producir las adecuaciones presupuestarias que correspondan, de producirse modificaciones a la Ley N° 11.757 (Derogada por la Ley 14.656), referente al Régimen laboral para el personal municipal.-

ARTICULO 24º: Las subjurisdicciones que excedan los límites fijados en materia de crédito presupuestario a nivel de partida principal y/o partidas parciales, solo podrán compensar tales excesos con ahorros que se registren en otras partidas principales y/o partidas parciales de la misma Subjurisdicción o en partidas de otras subjurisdicciones, con acuerdo de los titulares de las mismas. Verificados los ahorros mencionados, el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría de Economía, podrá dictar la respectiva norma de adecuación. El Departamento Ejecutivo, procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.-

ARTICULO 25º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos de locación de obras, servicios e inmuebles (Artículo 156º, Inciso 7 LOM) que supere el Ejercicio Contable hasta finalizar el presente mandato del Departamento Ejecutivo; Convalidase lo actuado hasta la fecha.-

ARTICULO 26º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos de locación de obra y/o servicios con profesionales comprometiendo fondos de más de un Ejercicio Contable, y que las secretarías solicitantes declaren la incompetencia del área en conjunto con el Sr. Intendente. En tales casos, el Departamento Ejecutivo deberá formular anualmente las pertinentes reservas de crédito en los presupuestos.-

ARTICULO 27º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a formalizar convenios financieros bajo la modalidad de Leasing, mediante entidades financieras, bancas provinciales, nacionales y/o internacionales.-

ARTICULO 28º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 29º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0019161-MB-2021//5720-HCD-2021; Ref. a: Solicitud Compra Formulada Reginald Lee S.A; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 2 se presenta el Sr. David Lee, presidente de la firma Reginald Lee S.A conforme copia certificada del acta de Asamblea General Ordinaria de designación de autoridades glosado a fs 11/13, solicitando la compra de un segmento de la calle 118 entre calle N° 51 y el Arroyo "Las Conchitas"; Que a fs 14/20 se adjunta copia certificada del estatuto social de la firma Reginald Lee S.A., de la inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y del acta de asamblea por la que se decidió la adquisición del tramo de la calle 118 entre calle N° 51 y Arroyo las Conchitas a la Municipalidad de Berazategui; Que a fs 44 se presenta el Sr Orlando Díz, apoderado de la firma peticionante, constituyendo domicilio en el ámbito municipal y acreditando la personería invocada con la copia certificada del poder amplio de administración y disposición agregando a fs 36/43 encontrándose con ello cumplidos los recaudos exigidos por los Artículos 14, 24 y 36 de la Ordenanza General 267; Que acompaña asimismo copia certificada de la escritura de los inmuebles linderos al tramo de la calle de la que solicita la compra, escritura número ciento cuarenta del año 1971, pasada ante escribano Gowland Eduardo Guillermo titular del Registro Notarial N° 97 del Distrito de Avellaneda, correspondiente a las matrículas 15370/15371/15372/15373/15374/15375 y 15376 del Partido de Berazategui adquiridas por la firma Reginald Lee Sociedad Anónima Industrial y comercial; Que a fs 4 luce agregado el informe



técnico emitido por la Dirección de Catastro Técnico, del que surge que “respecto a la adquisición de la arteria denominada calle 118 en el tramo comprendido entre la calle 51 y el arroyo “Las Conchitas” de la Localidad de Berazategui esta dirección cumple en informar que no habrá inconveniente alguno en la desafectación de dicha arteria ya que no afecta la trama urbana, ni intereses de tercero. Cabe destacar que para acceder a lo peticionado deberá realizarse un plano de mensura para desafectar de carácter público la calle 118 en el tramo mencionado anteriormente, que posee una superficie de 2.178,48 M<sup>2</sup> ochavas incluidas”; Que el área de control inmobiliario Municipal dependiente de la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat ha Efectuado la tasación de inmueble agregándose a fs. 7 el informe correspondiente del que surge, estimo su valor para la venta, del inmueble en cuestión, arriba detallado, en la suma de \$11.000.000 (PESOS ONCE MILLONES); Que a fs. 8 la empresa peticionante acepta la tasación efectuada ofreciendo abonar la suma de \$12.500.000 (PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL), a fin de concretar la operación; Que el Decreto Ley N° 9533/80 que regula el régimen de los inmuebles del dominio municipal y provincial establece en su Artículo 1º que las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos constituyen bienes de dominio público Municipal; Que dicho ordenamiento en su Artículo 9º establece que “Los inmuebles del dominio público municipal podrán desafectarse cuando así corresponda y resulte más conveniente a los intereses de comunidad, y con observancia de las limitaciones que resulten de la Ley de Ordenamiento territorial y uso del suelo u otras leyes específicas; Que conforme el Artículo 27º de la Ley Organiza de las Municipalidades corresponde la intervención del Honorable Concejo Deliberante.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 6116

ARTÍCULO 1º: DESAFECTASE la fracción denominada calle N°118, en el tramo comprendido entre la calle 51 y el Arroyo Las Conchitas, cuya superficie total asciende aproximadamente a 2.178,48 m<sup>2</sup>.-

ARTICULO 2º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del artículo anterior.-

ARTICULO 3º: ACEPTASE la propuesta efectuada por la firma Reginald Lee S.A., de abonar la suma de \$12.500.000 (PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL), en compensación por la superficie pretendida.-

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir la respectiva Escritura Traslativa de Dominio de Inmueble mencionado en el Artículo 1º, quedando a cargo de la firma interesada los gastos que la misma demande.-

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0009909-MB-2019//5723-HCD-2021; Ref. a: Donación Fracción Calle 57 y 138 Altos de Hudson S.A.; y

## CONSIDERANDO

Que la Sociedad “Altos Hudson S.A.”, representada por su apoderado, el Sr. Santiago Domingo Collavini, con D.N.I. N° 22.502.789, manifiesta su intención de donar una fracción de tierra de la cual es propietaria, ubicado en Calle 57 y 138, Partido de Berazategui, Partida Inmobiliaria 120-110-180, Partida Municipal 149359/3: Que dicha fracción Circunscripción VI – Sección H – Fracción I – Parcela 2b – Uf 270, originado por Plano PH 120-36-2010; Que en la actualidad dicha fracción se encuentra fuera de los límites del Barrio Cerrado Altos de Hudson, y es un punto de arrojo; Que según lo informado por la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat, dicha fracción forma parte del proyecto de Embellecimiento del “Arroyo las Conchitas”, por lo cual sería beneficioso contar con dicha donación; Que conforme lo normado por el Artículo N° 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante la aceptación de las donaciones o legados.-

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA N° 6117

ARTÍCULO 1º: ACEPTASE la donación de una fracción de tierra, ubicado en la intersección de Calles 57 y 138, designada catastralmente como: Circunscripción VI – Sección H – Fracción I – Parcela 2b – Uf 270, conforme Plano PH 120-36-2010.-

ARTICULO 2º: El destino de la misma, será el de Espacio Verde y Libre Público y formará parte del proyecto de Embellecimiento del “Arroyo las Conchitas”.-

### ARTICULO 3º: INCORPORASE al Patrimonio Municipal.-

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 5684-HCD-2021; Ref. a: Declarar al Centro de Instrucción y Formación de Infantes de Marina (CIFIM) como Sitio Histórico de Berazategui; Y

## CONSIDERANDO

Que la Agrupación Héroes de Malvinas de Berazategui, Historia y Naturaleza (Miembro de la Asamblea de la Reserva de Biosfera Pereyra Iraola), Instituto para la Defensa del Parque Pereyra Iraola, ATE (Asociación Trabajadores del Estado) Sección Berazategui, CTA Autónoma de Berazategui, informan que dentro del territorio del Distrito de Berazategui en la Localidad de Pereyra, dentro del parque se encuentra una ex instalación emblemática militar, que cumplió un rol logístico, fundamental en la instrucción de los infantes que lucharon en el conflicto en las Islas Malvinas en el año 1982; Que el Centro de Instrucción y Formación de Infantes de Marina (CIFIM), dependiente del BIM 3 de La Plata (hoy base de Guardaparques, quienes custodian el Parque Provincial Pereyra Iraola Reserva Mundial de Biosfera) quien recibía a



los futuros conscriptos que cumplirían con el Servicio Militar en la Infantería de Marina, para realizar las instrucciones y luego ser derivados a los lugares con destino definitivo; Que son innumerables los testimonios de personas que han pasado por ese lugar y que rememoran el rol de la instrucción que tuvo esa Institución, pero lo más importante es que todo conscripto infante de Marina que estuvo en las Islas Malvinas provenientes de todas las Provincias Argentinas pusieron sus pies en el lugar antes mencionado; Que es fundamental que no se borre de la memoria popular a quienes lucharon por el territorio, que los espacios donde exista algo de historia al respecto sean parte del testimonio vivido de aquellas épocas, comprendiendo que de no ser así, con el pasar de las generaciones, si no hay lugares testigos donde recordar los hechos concretos, todo terminará en el olvido y lo menos deseado, el triste final será al no tener memoria colectiva, lugares y sitios de referencia se produzca la indeseable entrega definitiva de las Islas Malvinas; Que como Organizaciones comprometidas con las causas sensibles, los bienes comunes, la Memoria, La Verdad y La Justicia, vean con agrado la posibilidad de dicho pedido; Que declarar "Sitio Histórico del Partido de Berazategui" sería rememorar el difícil momento como fue el conflicto armado del año 1982, no solo para los berazateguenses si no para todas las personas que se acercan de los diferentes rincones de la Patria, recordando historias y anécdotas buenas y malas de la época donde el servicio militar era obligatorio en la nación, marcado por hechos trágicos que determinaron un antes y un después.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6118

ARTICULO 1º: DECLARASE al predio del ex Centro de Instrucción y Formación de Infantes de Marina (CIFIM) ubicado en el Parque Pereyra Iraola como "Sitio Histórico, Cultural y Educativo de Berazategui".-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y a todos los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, a la Asociación Historia y Naturaleza (miembro de Asamblea de la Reserva de Biosfera Pereyra Iraola), Instituto para la Defensa del Parque Pereyra Iraola, Organización gremial ATE Seccional Berazategui y CTA Autónoma de Berazategui; Agrupación Héroes de Malvinas de Berazategui, y a todas las Instituciones de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 16 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: ROMIO MARCELO ALEJANDRO  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

---

VISTO

El Expediente N° 5729-HCD-2021, Ref. a: Sol. Declarar de Interés Cultural, Educativo y Municipal el Libro "Berazategui No Cree en Lágrimas" del Autor Martín Fedele; y

CONSIDERANDO

Que Martín Fedele es un reconocido periodista, productor de radio, televisión y escritor; Que ha formado parte de programas de televisión, con importantes periodistas argentinos como Ernesto Tenembaum, Rolando Graña y Daniel Tognetti, entre otros; Que ha sido autor de diferentes libros entre ellos "Zonceras Argentinas al Sol" de Aníbal Fernández y "La Venganza será Terrible" de Alejandro Dolina; Que ha trabajado en las radios nacionales de mayor relevancia en el país, siendo conductor y columnista; Que es un vecino de la ciudad de Berazategui, nieto de Cósimo Fedele, histórico militante de la Unión Cívica Radical y ex concejal de Berazategui; Que su abuelo Cósimo Fedele integró la Tercera Comisión de Autonomistas en la Asamblea del 22 de Abril del año 1960; Que es muy importante para la ciudad reconocer la labor y el aporte cultural de trabajo realizado por Martín Fedele con su libro "Berazategui No Cree en Lágrimas".-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6119

ARTÍCULO 1º: DECLARÁRASE de Interés Cultural, Educativo y Municipal el libro "Berazategui No Cree en Lágrimas" del autor Martín Fedele.-

ARTÍCULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a Bibliotecas, Librerías y Entidades de Bien Público del Partido de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 16 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: ROMIO MARCELO ALEJANDRO  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

---

VISTO

El Expediente N° 5734-HCD-2021; Ref. a: Sol. Declarar como Ciudadana Destacada de Berazategui a la profesora de Kangoo, Karina Olivera y al equipo de Deportistas de la misma disciplina en representación del evento de Jumping Dance Festival a Nivel Nacional; Y

CONSIDERANDO

Que Karina Olivera nació en Avellaneda, el 11 de Agosto del año 1976, y actualmente vive en Berazategui; es profesora de gimnasia integral y personal trainer, e instructora Oficial de Kangoo Jumps, certificada por la Empresa Universal Jumps Argentina desde hace 6 años, y esta certificada en los programas de Kangoo Dance, Kangoo Power, Kangoo Discovery, Kangoo Boot Camp y Kangoo Kit and Punch; Que hace cuatro años compitió en el torneo denominado Jumping Dance Festival el cual se realiza a nivel nacional e internacional; Que realizó varios eventos masivos para la empresa Jumps Argentina, en los años 2017, 2018 y 2019, con la participación de deportistas de esta disciplina a nivel nacional e internacional; Que en el año 2018 obtuvo el segundo lugar en la categoría más alta. En el año 2019 obtuvo nuevamente el segundo lugar en dos categorías de equipo y grupo. En el año 2020 debido a la pandemia y de manera virtual obtuvo el primer lugar a nivel internacional categoría dupla; Que en el año 2021 a nivel nacional obtuvieron el primer lugar categoría equipo, el primer lugar en categoría individual, y tercer puesto en categoría grupo; Que el equipo de Kangoo Jumps, el cual Karina integra, representaron a Berazategui en el evento de Jumping Dance Festival a nivel Nacional y fueron ganadoras; Que gracias a la gentileza del Club San Carlos, pudieron entrenar, ya que solo lo hacían en el paseo de la memoria, porque no contaban con un espacio físico para dar clases; Que Karina y su equipo promueven la salud y el bienestar general de todas las personas que participan en este maravilloso deporte.-



POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A      N° 6120

ARTICULO 1º: DECLARASE como Ciudadana Destacada de Berazategui a la profesora de Kangoo, Karina Olivera y al equipo de Deportistas de la misma disciplina que Representaron a Berazategui en el Evento de Jumping Dance Festival a Nivel Nacional.-

ARTICULO 2º: ENVIÉSE copia de la presente Ordenanza a la Sociedad de Fomento Barrio San Carlos y a todas las Instituciones de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 16 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: ROMIO MARCELO ALEJANDRO  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0018608-MB-2021 y Cuerpo 1-2021//5727-HCD-2021; Ref. a: Licitación Privada N° 130/2021 para el objeto: "COMPRA DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS"; Y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 253/2021 con fecha 04 de Octubre de 2021 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 130/2021 para el objeto: "COMPRA DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS" con un presupuesto oficial de \$ 3.075.620,00 (PESOS TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100); Que el proceso licitatorio se llevó a cabo según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que del acta de apertura obrante a fs. 209 con fecha 13 de Octubre de 2021 surge la presentación de 4 (CUATRO) propuestas correspondientes a las firmas "JAVACE S.A.", "PEZET JORGE N.", "TYMKOW CARLOS PEDRO" y "MEGACER S.R.L.;" Que posterior a la apertura al momento de solicitar la documentación faltante, la firma "TYMKOW CARLOS PEDRO" solicitó una prórroga de 10 días para presentar la misma, la cual fue aprobada por la Dirección General de Compras; Que conforme surge del Informe Técnico emanado de la Secretaría de Servicios Públicos obrante a fs. 233/234, las propuestas de las firmas "JAVACE S.A.", "PEZET JORGE N.", "TYMKOW CARLOS PEDRO" y "MEGACER S.R.L." resultan técnicamente de mérito con las salvedades allí mencionadas; Que el ítem N° 39 de la firma "TYMKOW CARLOS PEDRO", es la única oferta ajustándose a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones. Que si bien el Artículo N° 155 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, en las licitaciones en las que se registre una sola oferta de evidente conveniencia, la autoridad administrativa podrá resolver su aceptación con autorización del Honorable Concejo Deliberante, la Comisión de Preadjudicación emitió el dictamen obrante a fs. 235/237 aconsejando continuar con la pronta contratación atento a que los materiales y herramientas serán utilizadas para realizar las reparaciones de las cañerías de salida de los pozos, tapas de protección y cámaras de clorado para garantizar el servicio de agua y cloaca en el Partido, debiéndose dar posterior intervención al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación; Que en virtud de ello el Departamento Ejecutivo Municipal dictó el Decreto N° 1972 con fecha 11 de Noviembre de 2021 adjudicando la licitación conforme el siguiente detalle: a la firma JAVACE S.A. los ítems N° 2, 22, 24, 25 y 33 por mejor propuesta económica, por la suma de \$11.219,00 (PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100); a la firma MEGACER S.R.L. el ítem N° 8 por mejor propuesta económica, por la suma de \$ 923.985,00 (PESOS NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100); a la firma PEZET JORGE N. los ítems N° 10, 13, 18, 19 (alternativa), 20 (alternativa), 21 (alternativa), 23, 26, 28, 31, 34, 35 (en relación al ítem 35, la marca ESAB es líder en el mercado de maquinarias para herrería, por lo que la Secretaría aconseja adjudicar la marca ESAB por calidad y reconocimiento en el mercado, además de posventa a la hora de conseguir repuestos para su mantenimiento), 36 y 42 (alternativa) por mejor propuesta económica, por la suma de \$ 433.690,00 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100); a la firma TYMKOW CARLOS PEDRO los ítems N° 1, 3, 5, 6, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 27, 30, 32, 40 y 41 por mejor propuesta económica, y el ítem N° 39 por ser único oferente y resultar conveniente a los intereses de la comuna, por la suma de \$602.920,00 (PESOS SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100). Lo que asciende a un total de \$1.971.814,00 (PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 00/100), en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones; Que resulta necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante a los efectos de convalidar lo actuado en las presentes actuaciones.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A      N° 6121

ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE la adjudicación del ítem N° 39 por ser único oferente de la firma TYMKOW CARLOS PEDRO; realizada mediante Decreto N° 1972/21 con fecha 11 de Noviembre de 2021.-

ARTÍCULO 2º: CONVALIDASE lo actuado hasta la fecha en el Expediente N° 4011-0018608-MB-2021 y Cuerpo 1-2021//5727-HCD-2021, en todo lo relativo a la Licitación Privada 130/2021.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 16 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: ROMIO MARCELO ALEJANDRO  
Sr. Secretario del H.C.D.: ACUÑA SILVIO OSVALDO

VISTO

El Expediente N° 4011-0018943-MB-2021//5728-HCD-2021; Ref. a: Licitación Pública N° 96/2021 para el objeto: "COMPRA DE JUNTAS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DEL PARTIDO"; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 264/2021 con fecha 22 de Octubre de 2021 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 96/2021 para el objeto: "COMPRA DE JUNTAS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DEL PARTIDO" con un presupuesto oficial de \$ 38.228.100,00 (PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN CON 00/100); Que el proceso licitatorio se llevó a cabo según lo dis-



puesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que del acta de apertura obrante a fs. 79 de fecha 23 de Noviembre de 2021 surge la presentación de UNA UNICA propuesta correspondiente a la firma "JAVACE S.A.;" Que conforme surge del Informe Técnico emanado de la Secretaría de Servicios Públicos obrante a fs. 98/99, la propuesta de la firma "JAVACE S.A." resulta técnicamente de mérito; Que si bien el Artículo N° 155 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, en las licitaciones en las que se registre una sola oferta de evidente conveniencia, la autoridad administrativa podrá resolver su aceptación con autorización del Honorable Concejo Deliberante, la Comisión de Preadjudicación emitió el dictamen obrante a fs.100/102 aconsejando continuar con la pronta contratación, atento a que las juntas, elementos y accesorios serán utilizados para el mantenimiento y reparación de todas las redes de agua, acueducto, plantas de bombeo y pozos de agua del Partido; debido a la falta de stock de los mismos, y dada la urgencia para resolver los arreglos de agua potable, debiéndose dar posterior intervención al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación; Que en virtud de ello el Departamento Ejecutivo Municipal dicto el Decreto N° 2204 con fecha 13 de Diciembre de 2021 adjudicando la licitación conforme el siguiente detalle: a la firma "JAVACE S.A." los ítems N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 por ser único oferente y resultar conveniente a los intereses de la comuna, por la suma de \$44.021.276,50 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100), en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones; Que resulta necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante a los efectos de convalidar lo actuado en las presentes actuaciones. -

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A      N°      6122**

**ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE** la adjudicación de la Licitación Pública N° 96/2021 de la firma "JAVACE S.A." realizada mediante Decreto N° 2204/21 con fecha 13 de Diciembre de 2021.-

**ARTÍCULO 2º: CONVALIDASE** lo actuado hasta la fecha en el Expediente N° 4011-0018943-MB-2021//5728-HCD-2021, en todo lo relativo a la Licitación Pública N° 96/2021.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE** a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 16 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: ROMIO MARCELO ALEJANDRO  
Sr. Secretario del H.C.D.: ACUÑA SILVIO OSVALDO

**VISTO**

El Expediente N° 4011-0019641-MB-2021//5737-HCD-2021; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza: Regular las condiciones especiales de habilitación y funcionamiento de todo establecimiento gastronómico; y

**CONSIDERANDO**

Que la política comercial en sus diversas artistas requiere del impulso de la actividad Gastronómica, renovando y creando un nuevo marco, para restaurantes, patios gastronómicos y eventos culturales, con el fin de promover la comensalidad; Que la revisión y propuesta de modificación sobre normativa vigente respecto de la temática gastronómica a través de un nuevo impulso con la reapertura de las actividades sociales y comerciales en esta etapa sanitaria es de suma importancia, anhelando la convivencia sin conflictos entre comercios y vecinos; Que el reconocer la difusión y promoción de costumbres, las tradiciones y los rituales sociales asociados a nuestra gastronomía a través de eventos artísticos acordes al lugar donde se desarrollen y la oferta gastronómica local, en forma conjunta reivindican el valor de la comensalidad o sea el compartir la mesa con familia y amigos; Que planificar una estrategia integral donde confluya la habilitación, la verificación e inspección en forma conjunta con el área cultural municipal, deberá permitir un desarrollo y crecimiento armónico tanto en lo comercial y como en lo social;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A      N°      6123**

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones especiales de habilitación y funcionamiento de todo establecimiento gastronómico.-

**ARTICULO 2º: ENTIENDASE** por establecimiento gastronómico aquel donde se expenden y/o elaboran bebidas y alimentos listos para el consumo, en el propio establecimiento.-

**ARTICULO 3º: ESTABLEZCASE** como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, a la Subsecretaría de Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología, o la que en el futuro la reemplace.-

**ARTICULO 4º:** La habilitación para funcionar como establecimiento gastronómico, será otorga por la Autoridad de Aplicación conforme los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 5º:** Los establecimientos gastronómicos que procuren su habilitación, deben cumplimentar los requisitos y condiciones de infraestructura, seguridad, higiene y titularidad, que a continuación se detallan:

a) De Infraestructura y Titularidad:

1. Cumplimentar con las disposiciones establecidas en las Ordenanzas N° 2412/92, en la Ley Nacional de Discapacidad, N° 24.901 y Código Alimentario Nacional, Decreto N° 807/02 de Habilitación Comercial.

2. Presentar final de obra para la actividad a desarrollar y para lo cual solicita Habilitación.

3. Contar con frente o aberturas vidriadas transparentes, de manera que permita la visualización del desarrollo de la actividad desde el exterior hacia el interior y viceversa.

b) De Seguridad: Complementariamente al cumplimiento de la normativa sobre Higiene y Seguridad del Trabajo, establecido en la Ley Nacional N° 19.587 y su Decreto Reglamentario N° 351/79, quienes petitionen la habilitación de un establecimiento gastronómico deberán cumplir con requisitos de seguridad que a continuación se detallan:

1. Certificado de Seguridad antisiniestral expedido por Bomberos de la Provincia de Buenos Aires.

2. La capacidad máxima (factor ocupacional máximo) habilitada deberá ser exhibida mediante un cartel al ingreso y en lugar visible para el público.



3. La instalación de luces de emergencia autónomas en distintos espacios para iluminar las vías y medios de escape ante los cortes de energía eléctrica, estipulado en la Resolución Ministerial N° 2740/03 evaluada por la autoridad competente en materia de Seguridad Antisiniestral. Asimismo deberá identificarse visiblemente la salida de emergencia.
4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubre los daños que eventualmente se pudieren ocasionar al público asistente y terceros en general, la que deberá tener vigencia durante la totalidad del periodo de habilitación. La suma asegurada dependerá de la capacidad y características del establecimiento conforme a la reglamentación de la presente.-
5. Certificado de Cobertura Médico Asistencial de Emergencia, en la modalidad área protegida.

c) De Higiene:

1. Cumplimentar con todos los requisitos y medidas bromatológicas, de conservación de alimentos y de higiene establecidas en la Ley N° 18284 Código Alimentario Argentino y sus Decretos Reglamentarios.-
2. La cocina de los establecimientos deberá contar con:
  - 2.1. Paredes que tendrán una altura mínima de 3 (TRES) metros, estarán bien revocadas, pintadas y revestidas de azulejos blancos hasta una altura de 2 (DOS) metros.-
  - 2.2. Los pisos serán de material impermeable, mosaicos, baldosas o cemento pulido.
  - 2.3. Las puertas y otras aberturas deberán estar provistos de tela metálica que impida la entrada de moscas u otros insectos, y con resortes que aseguren el cierre automático de las mismas.
  - 2.4. Será bien ventilada e iluminada. Cuando sea necesario se colocarán extractores de aire y ventiladores.
  - 2.5. Tendrán piletas de capacidad y en número necesario para el lavado de las materias de trabajo y vajilla usada en las comidas con provisión de agua caliente y fría. Los desagües serán conectados a la red cloacal o cámara séptica. Las piletas serán de mampostería con revestimiento de azulejos o enlazado. No se admiten las de madera. En todos los casos las piletas deberán tener interceptores de grasa y restos de alimentos.
3. Acreditar desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones, mediante certificado vigente, expedido por empresas habilitadas, y en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
4. Debe el personal vestir indumentaria en perfecto estado de presentación e higiene.
5. La difusión de música deberá ser la de tipo ambiental, considerándose como tal aquella que no produzca interferencia en la comunicación verbal normal de los concurrentes. En ningún momento el volumen de la misma podrá tener la misma trascendencia a la vía pública y/o vecinos.
- En ningún caso la trascendencia podrá superar los decibeles determinados como ruido ambiente o nivel de ruido de fondo.
6. Dar cumplimiento a la Ley N° 14.349 el consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud.
7. Las parrillas deberán contar con campana con tiraje alto, a fin de no contaminar con humo a los comercios linderos.
8. Contratar servicio de retiro de residuos.

ARTICULO 6º: Los establecimientos gastronómicos se clasifican en:

- a) Servicio Gastronómico: todo establecimiento gastronómico comercial donde se elabora y/o expenden bebidas, comidas simples, servicio de cafetería, servida en mesas y/o barras, con o sin servicio de cafetería.
- b) Restaurante Parrilla: todo establecimiento gastronómico comercial que elabora y expende todo tipo de comidas y bebidas para ser consumidas en el propio establecimiento con o sin servicio de cafetería.
- c) Casa de Comidas para llevar: todo establecimiento gastronómico comercial que elabora y expende todo tipo de comidas, sin ser consumidas en el propio establecimiento, con o sin servicio de cafetería (Sin Delivery de alcohol).
- d) Salón Comedor: todo establecimiento gastronómico comercia que se encuentra dentro de instituciones educativas o sanitarias o deportivas, públicas y/o privadas de acceso público. Podrán elaborar y expender comidas simples de alto contenido nutricional; expender comidas simples ya elaboradas por un establecimiento habilitado, bebidas analcohólicas, frutas, servicio de cafetería y golosinas.

ARTICULO 7º: En los establecimientos gastronómicos comerciales no se podrán realizar manifestaciones culturales. Para su autorización se deberá requerir la pertinente habilitación conforme Ordenanza N° 5538/2017 y su decreto reglamentario.-

ARTICULO 8º: Los establecimientos gastronómicos comerciales finalizarán sus actividades a las 5 (CINCO) horas. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. En el lapso de tolerancia queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 9º: QUEDA prohibido, en los establecimientos regulados por la presente:

- a) El expendio y el consumo de bebidas alcohólicas desde las 05:00 hs y hasta las 10:00Hs.-
- b) La tenencia de productos con defectos de elaboración conservación y/o vencidos.
- c) La tenencia de animales por parte del titular y/o personal en el establecimiento a excepción de lo dispuesto en la Ordenanza N° 5679/18 Artículo 2º.
- d) El cobro de entradas para el ingreso al establecimiento y/o derechos de espectáculo.
- e) La instalación de boletería.
- f) Pista de Baile
- g) Fumar (Ordenanza N° 4118 Dto. N° 0780 Programa Ambientes Libre de Humo de Tabaco).

ARTICULO 10º: Son causas de clausura el incumplimiento de los artículos mencionados anteriormente sancionada con hasta 90 (NOVENTA) días de cese y quita de actividad.-

ARTICULO 11º: Son causas de Revocación de la Habilitación:

- a) Desarrollar actividades para las cuales no han sido habilitados.
- b) Ser clausurado 4 (CUATRO) veces en un periodo de 1 (UN) año, a contar desde la primera clausura.

ARTICULO 12º: A partir de la publicación de la presente Ordenanza, los propietarios de los establecimientos gastronómicos habilitados en alguna de las actividades establecidas en la presente tendrán un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos para adecuarse a la misma.-

ARTICULO 13º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: ROMIO MARCELO ALEJANDRO  
Sr. Secretario del H.C.D.: ACUÑA SILVIO OSVALDO



## VISTO

El Expediente N° 4011-19886-MB-2021//5738-HCD-2021; Ref. a: Convenio Programa de Recuperación de Espacios Culturales (Resolución Ministerial de Cultura N° 1333/2021) entre el Ministerio de Cultura de la Nación y la Municipalidad de Berazategui de la Provincia de Buenos Aires; y

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Cultura de la Nación mediante la Resolución N° 1333/21 ha creado el Programa de Recuperación de Espacios Culturales, para financiar la recuperación, mejora y puesta en valor de espacios culturales, su infraestructura y accesibilidad; Que la Municipalidad de Berazategui posee y administra el Complejo Municipal “El Patio”, sito en calle 149 entre 15 y 15 A de la Ciudad y Partido de Berazategui, en ese carácter ha solicitado al Ministerio asistencia financiera para su recuperación y puesta en valor; Que en virtud de ello, se suscribió un convenio entre ambas partes con el objeto de brindar por parte del Ministerio, asistencia financiera a la Municipalidad por un monto total de \$ 12.022.689,04 (PESOS DOCE MILLONES VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 04/100), transfiriéndose dicha suma en 2 (DOS) Cuotas de \$ 6.011.344,52 (PESOS SEIS MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 52/100); Que conforme lo normado por el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción del convenio.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6124

ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE el Convenio “Programa de Recuperación de Espacios Culturales (Resolución Ministerio de Cultura N° 1333/2021) entre el Ministerio de Cultura de la Nación y la Municipalidad de Berazategui de la Provincia de Buenos Aires, suscripto con fecha 13 de Diciembre de 2021, para la ejecución del “Proyecto de Puesta en Valor y Remodelación del Complejo Cultural Municipal “El Patio”.-“

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: ROMIO MARCELO ALEJANDRO  
Sr. Secretario del H.C.D.: ACUÑA SILVIO OSVALDO

## VISTO

El Expediente N° 4011-18269-MB-2021-Alc.1-2021//5739-HCD-2021; Ref. a: Convenio Específico suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de Berazategui para la Ejecución de la Obra: Repavimentación Camino General Belgrano entre Av. 14 y Av. Antártida Argentina; y

## CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por la Ley N° 14.467, se enmarca el acuerdo en el Programa de Sostenimiento de la Red Troncal con aplicación en Jurisdicciones Locales; Que la Dirección Nacional de Vialidad tiene a su cargo la administración de la Red Troncal Nacional de Caminos y la Red Federal de Autopistas, mediante la ejecución de tareas de mantenimiento, mejoramiento y construcción. Que en virtud de ello las partes suscribieron un acuerdo marco de colaboración mutua, con fecha 1º de junio de 2021, que permite maximizar los recursos del Estado y reducir los riesgos de incidentes viales proponiendo caminos más seguros; Que en el marco de dicho acuerdo, con fecha 6 de Diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de Berazategui suscribieron el Convenio Específico para la ejecución de la Obra: Repavimentación Camino General Belgrano entre Av. 14 y Av. Antártida Argentina; Que dicho Convenio Específico tiene por objeto brindar asistencia financiera por parte de la dirección Nacional de Vialidad para la ejecución de la obra Repavimentación Camino General Belgrano entre Av. 14 y A. Antártida Argentina, por la suma de \$ 686.949.734,74 (PESOS SESICIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NÓVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 74/100); Que en virtud de lo normado en el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar los convenios suscriptos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6125

ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE el Convenio Específico para la ejecución de la Obra: “Repavimentación Camino General Belgrano entre Av. 14 y Av. Antártida Argentina” y su Anexo I, suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de Berazategui con fecha 6 de Diciembre de 2021.-“

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: ROMIO MARCELO ALEJANDRO  
Sr. Secretario del H.C.D.: ACUÑA SILVIO OSVALDO

## VISTO

El Expediente N° 4011-0019804-MB-2021//5740-HCD-2021; Ref. a: Donación de la Empresa Center Box S.A., a fin de integrar el Fondo de Desarrollo Sostenible (Fo.De.S); y

## CONSIDERANDO

Que por Ordenanza Municipal N° 5776/19 se creó el Fondo de Desarrollo Sostenible “Fo.De.S” que se integrará con fondos que oportunamente, y en concordancia con la Ley de Impuestos a las Ganancias, donen personas físicas y/o jurídicas a este Municipio; Que con fecha 10 de Diciembre de 2021 se suscribió un Contrato de Donación entre Center Box S.A. y la Municipalidad de Berazategui, en el cual la firma transfiere de forma gratuita y con carácter definitivo, a favor del Municipio, la suma de \$ 500.000,00 (PESOS QUINIENTOS MIL), a fin de integrar dicho Fondo, a pagarse en una única Cuota de \$ 500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL), durante el mes de Diciembre de 2021; Que la firma manifiesta a fs. 2 su intención que dicha donación sea empleada en la construcción del futuro “Centro de Formación Municipal”, ubicada en el predio nomenclado catastralmente como: IV-R-107B-1 de calle 27 e/129 A y 130 del Barrio La Serranita, Partido de Berazategui; Que conforme lo normado con el Artículo 57º de la Ley Orgánica de las Municipalidades le corresponde al Honorable Concejo



deliberante la aceptación de las donaciones.-

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A N° 6126**

**ARTÍCULO 1º: ACEPTASE** la donación efectuada por la firma Center Box S.A., por la suma de \$ 500.000,00 (PESOS QUINIENTOS MIL), a fin de que sea destinada al Fondo de Desarrollo Sostenible “Fo.De.S), de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 5776/19.-

**ARTICULO 2º:** El dinero donado deberá ser empleado para la construcción del futuro “Centro de Formación Municipal”, conforme nota presentada por la empresa obrante a fs. 2 de las presentes actuaciones.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE** a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: ROMIO MARCELO ALEJANDRO  
Sr. Secretario del H.C.D.: ACUÑA SILVIO OSVALDO

---

**VISTO**

El Expediente N° 4011-0019794-MB-2021//5741-HCD-2021; Ref. a: Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (CAPBA) Distrito II; y

**CONSIDERANDO**

Que la gestión municipal ha puesto en marcha el Plan Estratégico “Berazategui 2050”, un sistema de planificación estratégico a nivel local de construcción colectiva para la Ciudad, proyectándolo hacia las décadas futuras; Que con fecha 28 de Mayo de 2021 se suscribió un convenio Marco de Colaboración entre la Municipalidad de Berazategui y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires –Distrito II (CAPBA) con el objeto de crear lazos de colaboración reciproca para promover en forma conjunta acciones para el desarrollo del Sistema “Berazategui 2050”; Que las partes, de común acuerdo, diseñarán y desarrollarán programas de cooperación, asistencia técnica, capacitación o desarrollo en todas las áreas que se acuerden de mutuo interés; Que cada una de las acciones que se decida implementar serán establecidas a través de Convenios Específicos que determinarán los objetivos, actividades a desarrollar, cronogramas de trabajo, el presupuesto y su funcionamiento correspondiente, forma de pago y los responsables de la dirección y ejecución de las tareas; Que el presente Convenio tendrá una duración de 4 (CUATRO) años a partir de su celebración, renovándose automáticamente, salvo voluntad de las partes.

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A N° 6127**

**ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE** el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires –Distrito II (CAPBA) con fecha 28 de Mayo de 2021 con el objeto de crear lazos de colaboración reciproca para promover en forma conjunta acciones para el desarrollo del Plan Estratégico “Sistema Berazategui 2050”.-

**ARTICULO 2º: COMUNIQUESE** a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: ROMIO MARCELO ALEJANDRO  
Sr. Secretario del H.C.D.: ACUÑA SILVIO OSVALDO

---

**VISTO**

El Expediente N° 4011- 19946-MB-2021//5743-HCD-2021; Ref. a: “CONVENIO PROGRAMA DE RECUPERACION DE ESPACIOS CULTURALES (RESOLUCION MINISTERIO DE CULTURA N° 1333/2021) ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO CULTURAL RIGOLLEAU”; y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Cultura de la Nación mediante la Resolución N° 1333/2021 ha creado el Programa de Recuperación de Espacios Culturales, para financiar la recuperación, mejora y puesta en valor de espacios culturales, su infraestructura y accesibilidad; Que la Municipalidad de Berazategui posee y administra el Complejo Cultural Rigolleau, con acceso en la calle 15 N° 5675 del Partido de Berazategui, y en ese carácter ha solicitado al Ministerio la asistencia financiera para su recuperación y puesta en valor; Que en virtud de ello, se suscribió un convenio entre ambas partes con el objeto de brindar, por parte del Ministerio, asistencia financiera a la Municipalidad por un monto total de Pesos ocho millones ciento veinte mil trescientos setenta y nueve con 60/100 (\$ 8.120.379,60) transfiriéndose dicha suma en un máximo (2) dos cuotas de Pesos cuatro millones sesenta mil ciento ochenta y nueve con 80/100 (\$ 4.060.189,80) cada una. Que conforme lo normado por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A N° 6128**

**ARTICULO 1º: CONVALIDASE** el Convenio “Programa de Recuperación de Espacios Culturales (Resolución Ministerio de Cultura N° 1333/2021) suscripto entre el Ministerio de Cultura de la Nación y la Municipalidad de Berazategui de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 20 de diciembre de 2021, para la ejecución del “Proyecto de adecuación del Complejo Cultural Rigolleau”.

**ARTICULO 2º: COMUNIQUESE** a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: MARCELO ALEJANDRO ROMIO  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA



## VISTO

El Expediente N° 4011-19952-MB-2021//5744-HCD-2021; Ref. a: "CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, LA SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI PROYECTO SOCIAL DE ACCION CONJUNTA LA CASA DE LA ESTACIÓN"; y

## CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de diciembre de 2021 se suscribió un convenio entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia y la Municipalidad de la Berazategui, cuyo objeto es el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación y articulación para la ejecución del Proyecto Social de Acción Conjunta denominado "La Casa de La Estación Complejo Cultural destinado a las Infancias"; Que el presupuesto involucrado en el Proyecto se establece en la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE CON 00/100 (\$3.998.513,00), que será transferida a la Municipalidad a partir de la suscripción y protocolización de dicho Convenio. Que conforme lo normado por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6129

ARTICULO 1°: CONVALIDASE el Convenio de Colaboración entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia y la Municipalidad de la Berazategui, suscripto con fecha 15 de diciembre de 2021, para la ejecución del Proyecto Social de Acción Conjunta denominado "La Casa de La Estación Complejo Cultural destinado a las Infancias".

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: MARCELO ALEJANDRO ROMIO  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

## VISTO

El Expediente N° 4011-19904-MB-2021//5745-HCD-2021; Ref. a: "CONVENIO PROGRAMA DE RECUPERACION DE ESPACIOS CULTURALES (RESOLUCION MINISTERIO DE CULTURA N° 1333/2021) ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO CULTURAL DE LAS JUVENTUDES", y

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Cultura de la Nación mediante la Resolución N° 1333/2021 ha creado el Programa de Recuperación de Espacios Culturales, para financiar la recuperación, mejora y puesta en valor de espacios culturales, su infraestructura y accesibilidad; Que la Municipalidad de Berazategui administra el Complejo Cultural de las Juventudes, sito en la convergencia de la calle N° 148 y N° 149 del Partido de Berazategui, y en ese carácter ha solicitado al Ministerio la asistencia financiera para su recuperación y puesta en valor; Que en virtud de ello, se suscribió un convenio entre ambas partes con el objeto de brindar, por parte del Ministerio, asistencia financiera a la Municipalidad por un monto total de \$ 9.793.210,00 (PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ), transfiriéndose dicha suma en un máximo 2 (DOS) cuotas de \$ 4.896.605,00 (PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO), cada una; Que conforme lo normado por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6130

ARTICULO 1°: CONVALIDASE EL CONVENIO: "PROGRAMA DE RECUPERACION DE ESPACIOS CULTURALES (RESOLUCION MINISTERIO DE CULTURA N° 1333/2021) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", con fecha 16 de diciembre de 2021, para la ejecución del "Proyecto de Puesta en valor y reorganización del espacio al aire libre del Complejo Cultural de las Juventudes".-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: MARCELO ALEJANDRO ROMIO  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

## VISTO

El Expediente N° 4011-0019989-MB-2021//5746-HCD-2021; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza "Regulación Provisoria de Sectores Productivos; y

## CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza N° 4746/12 se crearon los SECTORES PRODUCTIVOS E INDUSTRIALES, (anteriormente denominados Mini Parques Industriales) declarándose en la misma Norma, el Interés Municipal en el funcionamiento de los mismos; Que mediante Ordenanza N° 5362/15 se afecta a Zona Industrial 2 (I2) el predio la ex – Alpesa, actualmente denominado Asociación A.C.E. 12.; Que en forma reciente mediante Ordenanza N° 5755/19 se convalida el acuerdo para la Creación de un Sector Industrial Planificado, Tecnológico y Científico, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Provincial N° 483/15 y la Ordenanza N° 5381/15; Que dichos Sectores se encuentran emplazados en inmuebles, que a veces denotan pequeñas dimensiones, con buena ubicación geográfica, dotados de servicios e infraestructura, en algunos casos; Que la intención fundamental del Departamento Ejecutivo, es que, a partir de la radicación de Empresas o Industrias en dichos sectores, o en Parques Industriales, se logre aumentar la demanda de mano de obra de ciudadanos Berazateguenses; Que resulta necesario, que el Departamento Ejecutivo, contribuya, en la medida de sus posibilidades a que las Empresas o Industrias, adquirentes de porciones de tierra ubicadas dentro de los Sectores Productivos e Industriales y/o Parques Industriales, pongan en marcha la producción y/o puedan ofrecer los servicios que intentan comercializar, lo que traerá como consecuencia inmediata el incremento en la demanda de empleo; Que actualmente determinadas Firmas adquirentes carecen de Escritura Traslativa de Dominio que acredite la titulari-



dad del bien, por encontrarse en proceso de aprobación respecto al plano de subdivisión del inmueble de origen, habiéndose sancionado las respectivas Ordenanzas de cambio de Zona que valide el uso del suelo; Que en pos de brindar alternativas que posibiliten la pronta puesta en funcionamiento de Industrias, es que podría, otorgarse por tiempo determinado (24 meses) un plazo para la presentación de la documentación referida a saber: Escritura Traslativa de Dominio, Plano de obra aprobado o visado y contar con el inicio de trámite concerniente a la subdivisión de parcelas;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6131

ARTÍCULO 1º: DEROGUENSE las Ordenanzas 4803/2013 y 5355/2015.

ARTICULO 2º: AUTORIZASE, a la Secretaría de Obras Públicas – Dirección Técnica y Contralor de Obras Particulares, por tiempo determinado de 24 meses improrrogables, a otorgar un VISADO PROVISORIO del Plano de Obra, de inmuebles ubicados dentro de alguno de los Sectores Productivos e Industriales y/o Parques Industriales, mencionados en el artículo 5º de esta Ordenanza.-

ARTICULO 3º: AUTORIZASE, a la Secretaría de Servicios Sanitarios – por tiempo determinado de 24 meses improrrogables, a otorgar un VISADO PROVISORIO del Plano de Sanitario, de inmuebles ubicados dentro de alguno de los Sectores Productivos e Industriales y/o Parques Industriales, mencionados en el artículo 5º de esta Ordenanza. -

ARTICULO 4º: AUTORIZASE a la Secretaría de Trabajo, Habilitaciones e Inspecciones Comerciales, Industriales y Bromatología, para que una vez visado el plano referido en los artículos anteriores o cuando contase con el inicio de trámite concerniente a la subdivisión de parcelas, HABILITE PROVISORIAMENTE por tiempo determinado de 24 meses improrrogables, a la Empresas o firmas solicitantes desde el inicio del trámite de habilitación. -

ARTICULO 5º: QUEDAN comprendidos dentro de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza:

PARQUE INDUSTRIAL G. E. HUDSON,  
SECTORES PRODUCTIVOS E INDUSTRIALES BEMBERG,  
SECTORES PRODUCTIVOS E INDUSTRIALES EL PATO,  
SECTORES PRODUCTIVOS E INDUSTRIALES GUTIERREZ,  
SECTORES PRODUCTIVOS E INDUSTRIALES VERGARA,  
SECTORES PRODUCTIVOS E INDUSTRIALES EVA PERON,  
SECTORES PRODUCTIVOS E INDUSTRIALES BERAZATEGUI,  
ACE 12 (Ex Alpesa),  
SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO, TECNOLOGICO Y CIENTIFICO.  
EX INVISTA

Y otros sectores que tramiten por el Departamento Ejecutivo para ser designados como industriales o productivos en cuanto al uso del suelo que configurarse la zonificación del ejido municipal.

ARTICULO 6º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos que resulten necesarios para la implantación de la presente Ordenanza, si fuese necesario. -

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: MARCELO ALEJANDRO ROMIO  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-18954-MB-2021//5721-HCD-2021; Ref. a Anteproyecto Modificación Ordenanza Fiscal e Impositiva- Parte Fiscal; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4967 Promulgada por Decreto N° 1829/19 y sus modificatorias que rige en el presente ejercicio; Que la Secretaría de Economía, efectuó las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto, Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del ejercicio 2022, conforme a continuación se dispone,

POR ELLO LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIÓN CON FUERZA DE,

O R D E N A N Z A N° 6132

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente- PARTE FISCAL, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzaran a regir a partir del 01/01/2022

ARTÍCULO 2º: SUSTITÚYASE el Artículo 1º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

ARTICULO 1º: Las obligaciones tributarias que resultan propias de la competencia de la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, se regirán por las disposiciones de la presente norma, Ordenanza Impositiva, de las restantes ordenanzas municipales, de la ley orgánica de las municipalidades y de las constituciones de la provincia de Buenos Aires, y de la Nación Argentina. La ordenanza impositiva anual regirá durante el ejercicio fiscal para el que fue sancionado y hasta la oportunidad en que sea total o parcialmente modificada por una norma de igual rango.-

ARTÍCULO 3º: SUSTITÚYASE el Artículo 2º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente

ARTICULO 2º: En la interpretación de las normas referidas en el Artículo 1º, se atenderá a la finalidad de las mismas y a su significación económica. Solo cuando no sea posible fijar a través de la letra y el espíritu de aquellas, su sentido y alcance, podrá recurrirse a normas análogas y a los principios generales del Derecho Tributario, resultando el principio rector en la materia el establecido en el Art. 123º de la Constitución nacional, el que reconoce a favor de los municipios la autonomía en materia institucional, económica y financiera.

ARTÍCULO 4º: SUSTITÚYASE el Artículo 3º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:



**ARTÍCULO 3º:** Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas, interpretándose conforme a su significación económica-financiera con prescindencia de las formas o de las estructuras jurídicas en que se exterioricen, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

**ARTÍCULO 5º: INCORPORASE** como Artículo 3º bis de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias, el siguiente:

**ARTÍCULO 3º BIS:** Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre los contribuyentes y responsables o entre estos y terceros, no son oponibles al fisco.

**ARTÍCULO 6º: SUSTITÚYASE** el Artículo 5º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTÍCULO 5º:** Sin perjuicio de lo establecido para cada tributo en particular, están obligados al cumplimiento de las normas citadas en el artículo 1º de la presente, los contribuyentes, sus sucesores a cualquier título, los responsables y los terceros.

**ARTÍCULO 7º: SUSTITÚYASE** el Artículo 6º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTÍCULO 6º:** Son contribuyentes, en tanto se verifique el hecho imponible que dan nacimiento a las obligaciones tributarias vigentes en el Partido de Berazategui, los siguientes:

1. Personas humanas capaces o incapaces, según los alcances y obligaciones del Código Civil y Comercial de la Nación.
2. Sucesiones indivisas, hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare válido el testamento y sus cesionarios que realicen o sean responsables de actos, hechos y operaciones consideradas hechos imponibles por esta Ordenanza Fiscal, o se hallen beneficiadas por servicios prestados por la Municipalidad en forma permanente o transitoria.
3. Personas jurídicas, públicas o privadas enumeradas en los artículos 146 y 148 del código civil
4. Personas jurídica del derecho comercial, sociedades, asociaciones, sociedades de cualquier tipo, regulares o irregulares, incluso sociedades de hecho, en tanto el derecho privado les reconozca la calidad de sujetos de derecho. Tengan o no personería jurídica reconocida por la autoridad a cargo del poder de policía en materia societaria
5. Patrimonios destinados a un fin determinado, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración y demás consorcios y formas asociadas, aún cuando no revistan el
6. carácter de sujetos de derecho e conformidad a la legislación de fondo. Organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales y las empresas y entidades de propiedad
7. o con participación estatal, sea la misma mayoritaria o no.
8. Entes públicos no estatales.
9. Personas humanas o jurídicas a las cuales la municipalidad preste, de manera efectiva o potencial directa o indirectamente, un servicio que, por disposición de las normas mencionadas en el artículo 1º de la presente, debe retribuirse con el pago de un tributo o bien resulten beneficiarias de mejoras retribuibles en los bienes de su propiedad.

**ARTÍCULO 8º: SUSTITÚYASE** el Artículo 7º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 7º:** Son responsables del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales establecidas en la normativa contemplada en el artículo 1º de la presente, en la misma forma, condiciones, y oportunidad que rige para los contribuyentes o que expresamente se establezcan a su respecto, los siguientes sujetos:

1. Los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes en virtud de mandato legal, judicial o convencional.
2. Síndicos y liquidadores de quiebras – en tanto exista desapoderamiento respecto del fallido., representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones, y a falta de estos, el cónyuge supérstite y los herederos.
3. Directores, socios, gerentes apoderados y demás representantes legales de personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, fundaciones, entidades o empresas a que se refiere el artículo 6.
4. Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio profesión en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a las obligaciones fiscales previstas en las normas tributarias.
5. Los agentes de recaudación, por los tributos que perciban o retengan, como así también respecto de lo que hubieran omitido recaudar.
6. Integrantes de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración empresaria, respecto de las obligaciones tributarias generadas por la unión o agrupamiento como tal hasta el monto de las mismas.

**ARTÍCULO 9º: SUSTITÚYASE** el Artículo 12º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**“ARTICULO 12º:** Se entiende por domicilio fiscal de los sujetos mencionados en los artículos 5º a 9º de la presente, al domicilio real o legal, según corresponda, en función de lo normado y legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que dicho asiento jurídico lo emplace dentro de los límites territoriales del Partido de Berazategui.

Cuando el domicilio real o legal, según el caso, no coincide con el lugar donde esta situada la dirección, administración o explotación principal y efectiva de sus actividades dentro de la jurisdicción municipal, este último será el domicilio fiscal.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes, todas las notificaciones administrativas que allí se realicen.

Cuando no fuere posible la determinación del domicilio fiscal conforme a lo previsto en los párrafos precedentes, el mismo quedará constituido:

1. En el lugar de ubicación de los bienes registrables en el Partido, si los hubiere.
2. En el domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información de terceros y/o de acciones de fiscalización.

Los contribuyentes y responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio fiscal dentro de los quince (15) días de producido el hecho. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se reputará subsistente el último domicilio que se haya determinado de conformidad a las normas de este precepto normativo.

Si perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las notificaciones de los actos dictados por las autoridades referidas en el Artículo 4º en relación a inmuebles destinados a vivienda familiar que integren emprendimientos urbanísticos constituidos en el marco de los decretos provinciales nº 9404/86 y 27/98 y sus normas modificatorias y reglamentarias, inclusive los afectados al régimen de propiedad horizontal, se tendrán por válidas y vinculantes, cuando se hubieren realizado en el lugar físico que ocupe dicho emprendimiento o en el domicilio que corresponda a la administración del mismo.

Las partes de los procedimientos administrativos vinculados a la interpretación y aplicación de los preceptos referidos en el artículo 1º de la presente norma, podrán constituir domicilios especiales dentro del ámbito del Partido de Berazategui, el que subsistirá ínterin se fije uno nuevo, y sin perjuicio del mantenimiento del domicilio fiscal para todas las restantes relaciones jurídicas que pudieren existir con la Administración Municipal. Cuando el contribuyente o responsable se hallare obligado al cumplimiento de obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria relativas a la aplicación de la normativa establecida en el artículo 1º del presente, por la realización de actos o hechos



imponibles ejecutados en el Partido de Berazategui, o con efectos en el mismo, aún sin tener domicilio, ni bienes de ninguna especie en dicha jurisdicción territorial, se establecerá de manera excepcional como domicilio fiscal el que corresponda a su domicilio real, aun cuando el mismo no se emplace en el Partido de Berazategui.”

**ARTÍCULO 10º: INCORPORASE** como Artículo 12º bis de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias, el siguiente:

**ARTICULO 12 bisº:** Cuando no fuere posible la determinación del domicilio fiscal, conforme a lo previsto en el Artículo precedente, el mismo podrá ser constituido en el domicilio que surja de la información suministrada por Agentes de Información, de terceros, empresas prestadoras de servicios públicos y/o acciones de fiscalización.

El Municipio deberá notificar al contribuyente y/o responsable, otorgando un plazo de 15 días para que ratifique el mismo o constituya el domicilio de acuerdo a las disposiciones del Artículo 12º de la Ordenanza Fiscal. Transcurrido dicho plazo, sin la confirmación o constitución del domicilio, se tendrá por constituido el domicilio determinado según el primer párrafo del presente artículo, debiendo dictar la Autoridad de Aplicación Resolución, ratificando o rectificando el nuevo domicilio.

**ARTÍCULO 11º: SUSTITÚYASE** el Artículo 13º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

“**ARTICULO 13º:** Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, seguro y válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

El Departamento Ejecutivo dispondrá:

- a) Las formas, requisitos y condiciones necesarias para su constitución, implementación, funcionamiento y modificaciones, debiendo garantizar el origen y confiabilidad del contenido de las comunicaciones, notificaciones y emplazamientos,
- b) La obligatoriedad de constitución del domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario,
- c) La habilitación en forma optativa para los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal electrónico.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.”

**ARTÍCULO 12º: SUSTITÚYASE** el Artículo 14º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 14º:** Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que se establezcan para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de las tasas, derechos y contribuciones.-

**ARTÍCULO 13º: SUSTITÚYASE** el Artículo 15º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTÍCULO 15º:** Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

- a) Informar todo cambio de domicilio fiscal con anterioridad o dentro de los 15 (quince) días de haberse producido.
- b) Comunicar a la municipalidad dentro de los 15 (quince) días de acaecido el hecho, cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.
- c) Conservar en forma ordenada y presentar a la municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean generadores de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.
- e) Presentar a requerimiento de los inspectores fiscalizadores u otros funcionarios municipales la documentación que acredite la habilitación municipal.
- f) No impedir, dificultar ni obstruir la realización de inspecciones y/o fiscalizaciones por parte de inspectores o funcionarios competentes.
- g) Presentar o aportar los elementos que resulten fehacientemente probatorios, en apoyo de sus razones y argumentos, en tanto se esté cuestionando una liquidación o resolución emanada de la autoridad municipal competente.
- h) Comunicar dentro de los diez (10) días de verificado el hecho, a la autoridad policial y al Órgano de Aplicación correspondiente, la pérdida, sustracción o deterioro de libros contables, principales y auxiliares, registraciones, soportes informáticos o digitales, documentación y comprobantes relativos a obligaciones tributarias.
- i) Comparecer ante las oficinas del órgano de Aplicación, cuando éste o sus funcionarios lo requieran y responder las preguntas que les fueran formuladas, así como formular aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponibles propios o de terceros.
- j) Comunicar a la Autoridad de Aplicación la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los 5 (cinco) días de la presentación judicial, acompañando copia del escrito de presentación.
- k) Constituir domicilio fiscal y domicilio fiscal electrónico, en las formas y plazos que esta norma y el órgano de aplicación lo requiera. Toda modificación deberá informarse en el plazo de 15 (Quince) días.
- l) Cuando se lleven registraciones efectuadas mediante sistemas informáticos, deberán mantener en condiciones de operatividad los soportes informáticos o digitales utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con los hechos imponibles, por el término de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de cierre de ejercicio fiscal en el cual se hubieran utilizado.
- m) Obtener el Certificado habilitante y autorizaciones exigidas para cada uno de los establecimientos, locales o depósitos, destinados a las actividades comerciales o industriales y de servicios.
- n) Presentar declaraciones juradas cuando así se disponga. Dicha obligación recae sobre todos los contribuyentes y responsables y agentes de información obligados a la presentación de declaraciones juradas.”

**ARTÍCULO 14º: SUSTITÚYASE** el Artículo 20º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

“**ARTÍCULO 20º:** La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará de las siguientes maneras:

1. Mediante declaración jurada presentada por los contribuyentes y/o responsables, en la forma y plazo que establezca la Autoridad de Aplicación.
2. Mediante determinación directa o liquidación administrativa del gravamen realizada por la Autoridad de aplicación.
3. Mediante determinación de oficio, conforme el procedimiento establecido en la presente norma.

Cuando la autoridad de aplicación lo estime necesario, podrá hacer extensiva la obligación de realizar declaraciones juradas a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables que estén vinculados a los hechos imponibles por las normas que correspondan.

**ARTÍCULO 15º: INCORPÓRASE** como Artículo 20º bis de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias, el siguiente:



**“ARTÍCULO 20º bis:** La liquidación administrativa practicada por la Autoridad de Aplicación consistirá en el método generalmente utilizado para el cálculo de los tributos que forman parte de la presente Ordenanza Fiscal, teniéndose en cuenta a tal fin la información oportunamente aportada por el contribuyente, o en virtud de los datos obrantes en dependencias administrativas que permitan la liquidación de las obligaciones tributarias.

Excepcionalmente, en aquellos tributos que específicamente la norma lo determine, el método utilizado para el cálculo del quantum de la obligación dependerá de la Declaración Jurada a la cual el contribuyente se encuentre obligado a presentar.

Cuando la determinación de la obligación se efectúe mediante liquidación administrativa, la misma constituirá título suficiente a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, el resto de requisitos y enunciaciones que le fuera propio del tributo.

En el supuesto de la Tasa por seguridad e higiene, la liquidación administrativa realizada y puesta a disposición por parte del Organismo Fiscal al contribuyente, considerando los mínimos establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual según los parámetros establecidos en dicho cuerpo normativo, revestirá el carácter de pago a cuenta de la obligación que en definitiva le corresponde ingresar como saldo final del tributo en cada período fiscal, siempre que la misma sea aceptada o ajustada en más por el contribuyente, dentro de los plazos generales que establezca el Departamento Ejecutivo para el pago del gravamen, o a través de la determinación de oficio practicada por la Autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 16º: INCORPÓRASE** como Artículo 20º ter de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias, el siguiente título y artículo:

#### “LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA – DISCONFORMIDAD

**ARTICULO 20º ter:** Cuando se trate de las liquidaciones efectuadas conforme la liquidación administrativa indicada en el artículo precedente, el contribuyente y/o responsable podrá manifestar su disconformidad con respecto a los valores liquidados antes del vencimiento general del tributo o hasta diez días hábiles posteriores al plazo otorgado en la liquidación para su pago. En caso de que dicha disconformidad se refiera a cuestiones conceptuales o sustanciales deberá dilucidarse a través del procedimiento de determinación de oficio dispuesto en La presente norma, a cuyo fin la Dirección deberá correr vista al contribuyente y/o responsable dentro del término de quince (15) días de su presentación.

Si la disconformidad se refiere a errores materiales o de cálculo en la liquidación, se resolverá sin sustanciación dentro del término de quince (15) días de su interposición, no admitiéndose contra el rechazo del reclamo vía recursiva alguna, pronunciamiento éste que podrá reclamarse sólo vía repetición, una vez efectuado el pago de la liquidación.

Las reclamaciones ante cualquier autoridad por disconformidad con los valores que se liquidan; salvo error material o de cálculo, obliga al reclamante al previo pago de la deuda que, conforme a los términos del reclamo presentado, resulte liquidada.”

**ARTÍCULO 17º: SUSTITÚYASE** el Artículo 21º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 21º:** Cuando la determinación se efectúe en base a declaraciones juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la municipalidad, esta deberá contener todos los datos necesarios para determinar y liquidar el tributo, hacer conocer la causa de la obligación, su monto, sujetos imponibles y períodos comprendidos.”

**ARTÍCULO 18º: SUSTITÚYASE** el Artículo 22º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 22º:** Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos y demás contribuciones que de ella resulten, salvo cuando existiere error de cálculo, sin perjuicio de la obligación que la municipalidad determine en definitiva.

Las declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes o responsables, estarán sujetas a verificación y/o fiscalización administrativa posterior, y hacen responsables a los mismos del pago de la suma que resulte declarada, cuyo monto no podrán reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma.

Cuando la determinación se practique sobre una base distinta a la contenida en la declaración jurada, y se compruebe error u omisión en el monto del tributo abonado, podrá ajustarse el mismo, aún en el caso de haberse emitido certificado de libre deuda.”

**ARTÍCULO 19º: SUSTITÚYASE** el Artículo 23º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 23º:** La Autoridad de Aplicación determinará de oficio el monto del tributo que corresponda cuando:

1. El contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare presuntamente inexacta;
2. La documentación presentada por el contribuyente a los efectos de respaldar las declaraciones juradas, fuese rechazada por no reunir los requisitos legales.

La determinación de oficio se practicará sobre base cierta o presunta y sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder al contribuyente o responsable, con arreglo a las disposiciones de la presente y su reglamentación.

**ARTÍCULO 20º: SUSTITÚYASE** el Artículo 26º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTÍCULO 26º:** Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, autoridad de aplicación podrá:

- a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes.
- b) Solicitar a los contribuyentes y responsables, la confección, exhibición y conservación por un término de cinco (5) años de los libros de comercio rubricados, cuando corresponda, que registren todas las operaciones que interese verificar, o de libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible en la forma y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes
- c) Requerir informes o constancias escritas.
- d) Citar ante las oficinas a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de allanamiento de la autoridad competente para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos, o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables, cuando estos se opongan u obstaculicen su realización.
- f) Solicitar la inscripción en los tributos vigentes en el Partido de Berazategui, cuando corresponda.
- g) Pedir la exhibición y puesta a disposición de los comprobantes de pago ordenados cronológicamente por vencimiento y por gravamen. Solicitar copia de los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con las obligaciones tributarias que correspondan al contribuyente, por el término de 5 años, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio que respaldan. Éste deberá mantener en condiciones de



operatividad dichos soportes.

h) Requerir información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado en las aplicaciones implantadas sobre las características técnicas del hardware y software, ya sea que el procedimiento sea propio, arrendado o realizado por terceros. Asimismo, se podrá solicitar especificaciones relacionadas con: Sistema operativo, lenguaje o utilitarios empleados, listado de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al procesamiento de los datos que configuran los sistemas de información.”

**ARTÍCULO 21º: INCORPÓRASE** a continuación del Artículo 28º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias, el siguiente título y los siguientes artículos:

#### PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO

**ARTÍCULO 28º bis:** El procedimiento de determinación de oficio individual se iniciará mediante un acto administrativo o informe preliminar en la que, luego de indicar el nombre y apellido o razón social, número de inscripción en el gravamen y/o clave única de identificación tributaria brindada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y el domicilio fiscal del sujeto pasivo, se deberán consignar el tributo y los períodos impositivos cuestionados, las causas del ajuste practicado, el monto del gravamen que se considera no ingresado y las normas aplicables.

Asimismo, podrá darse intervención en el procedimiento determinativo y, en su caso sumarial, a quienes administren o integren los órganos de administración de los contribuyentes y demás responsables, a efectos de que puedan aportar su descargo y ofrecer las pruebas respectivas. El acto administrativo o informe preliminar concederá vista al interesado de la totalidad de las actuaciones y conferirá un plazo de Cinco (5) días hábiles administrativos para expresar por escrito su descargo, y ofrecer y producir las pruebas que hicieran a su derecho.

**ARTÍCULO 28º ter:** Las actuaciones son secretas para todas las personas ajenas a las mismas, pero no para las partes o sus representantes, o para quienes ellas expresamente autoricen.

**ARTÍCULO 28º quater:** El Contribuyente en el escrito de descargo deberá ofrecer toda la prueba que considere que hace a su defensa, debiendo acompañar toda la documental en esta oportunidad. La Autoridad de Aplicación está facultada para intimar al contribuyente a presentar cualquier otra prueba de carácter documental o instrumental que debiera obrar en su poder, bajo apercibimiento de continuar el trámite en el estado en que se encuentre en caso de incumplimiento.

Las fojas y los elementos que integran las actuaciones administrativas serán considerados como pruebas a los efectos del dictado de los respectivos actos administrativos.

La Autoridad de Aplicación resolverá sobre la producción de las pruebas.

**ARTÍCULO 28º quinques:** Contestada la vista, o transcurrido el término que corresponda, se dictará resolución fundada con expresa mención del derecho aplicado y de las pruebas producidas o elementos considerados.

Con esta resolución se han de concluir los trámites abiertos, de conformidad con todo lo actuado, practicando la determinación impositiva o confirmando las declaraciones juradas originariamente presentadas por el contribuyente, sancionándolo o sobreseyéndolo de las imputaciones formuladas, sea en sumario conexo al procedimiento determinativo o en el instruido en forma independiente o exclusiva.

Las cuestiones planteadas por los contribuyentes en la contestación de la vista, serán resueltas en el acto respectivo.

**ARTÍCULO 28º sexies:** No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si antes de dicho acto, el responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados. Dicha conformidad producirá los efectos de una declaración jurada para el responsable que la formule.

**ARTÍCULO 28º septies:** La resolución determinativa deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente o responsable, el periodo fiscal al que se refiere, la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable, su fundamento, el gravamen adeudado y la firma del funcionario competente.

**ARTÍCULO 28º octies:** La Resolución que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, intimará al pago del tributo adeudado, con más sus accesorios, en el término improrrogable de quince (15) días de notificada, quedando firme la misma, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho plazo, recurso de reconsideración.

Transcurrido el término indicado sin que el contribuyente haya instado la vía recursiva, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación.

**ARTÍCULO 22º: SUSTITÚYASE** el Artículo 29º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTÍCULO 29º:** Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán pasibles de:

a) En aquellos supuestos en que, por aplicación de la normativa contemplada en el Artículo 1º de la presente, resulte administrativa o judicialmente viable la aplicación de cláusulas de repotenciación o actualización monetaria, las obligaciones fiscales habrán de ser re-expresadas de conformidad a los índices que, por vía reglamentaria, establezca el Departamento Ejecutivo.

b) Recargos: Por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, como así también de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas se aplicarán recargos desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago o de regularización de deuda. Tales accesorios serán establecidos por el Departamento Ejecutivo, pudiendo establecerse distintas tasas de recargos según el tributo adeudado, el incumplimiento de obligaciones formales y/o sustanciales del contribuyente. La obligación de abonar tales recargos subsiste mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro del crédito fiscal que lo genera, y no obstante la falta de reserva por parte de esta Municipalidad, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal.

En el caso de las deudas en apremio, y a partir de la fecha de interposición de la demanda, y hasta el efectivo pago, la tasa de recargo a aplicar podrá ser incrementada por el Departamento ejecutivo en hasta un ciento cincuenta por ciento (150%).

Cuando el monto del recargo no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado constituirá deuda fiscal y será de aplicación, desde ese momento y hasta el de efectivo pago, el régimen aquí dispuesto. La obligación de abonar estos recargos subsiste mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro del crédito fiscal que lo genera, y no obstante la falta de reserva por parte de esta Municipalidad, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal.

c) Multas por omisión: aplicables en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Se considerará que existe error excusable cuando la norma aplicable al caso por su complejidad, oscuridad o novedad- admitiera diversas interpretaciones que impidieran al contribuyente o responsable, aún actuando con la debida diligencia, comprender su significado. Para evaluar la existencia de error excusable, deberán valorarse, entre otros, elementos de juicio, la norma incumplida, la condición del contribuyente y la reiteración o periodicidad de la conducta del contribuyente.



Las multas comprendidas en este inciso, serán graduadas por el departamento ejecutivo pudiendo llegar hasta un ciento por ciento (100%) del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar, retener o percibir. Para la cuantificación, deberá atenerse a elementos agravantes o atenuantes, tales como, monto de la obligación adeudada, antigüedad de la obligación adeudada, instancia de regularización, reincidencia en el comportamiento, etc.

Esta multa se aplicará de oficio y sin necesidad de interpelación alguna, por el solo hecho de falta de pago total o parcial dentro de los vencimientos originales previstos.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión, las siguientes:

1. Falta de presentación de las declaraciones juradas que trae consigo la omisión de gravámenes;
2. Presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos;
3. Falta de denuncia, respecto de la determinación de oficio efectuada por la Autoridad de aplicación, que la misma es inferior o distinta a la realidad.

b) Multas por defraudación: se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudó al fisco, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera alcanzar al infractor, y los recargos e intereses que correspondan. Para la cuantificación, deberá atenerse a elementos agravantes o atenuantes, tales como, monto de la obligación adeudada, antigüedad de la obligación adeudada, reincidencia en el comportamiento, cantidad de sujetos involucrados en las maniobras, efectos nocivos como consecuencia del accionar delictivo del contribuyente, utilización inadecuada de beneficios brindados por el estado municipal, etc. La multa por defraudación también se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencidos los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor.

Constituyen entre otras situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

1. Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos.
2. Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo: provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
3. Utilización de formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas del comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos relaciones o situaciones, con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos.
4. Solicitud de exención de tributos mediante la aplicación violatoria de los preceptos legales y reglamentarios aplicables.

c) Multas por infracciones a los deberes formales: se perfeccionan por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismas omisión de gravámenes. El monto será graduado por el departamento ejecutivo y no podrá superar doce (12) jornales del sueldo mínimo del agrupamiento Adm. Clase III de la administración pública municipal, para los contribuyentes y/o responsables que sean personas humanas y hasta veinticuatro (24) jornales del mismo agrupamiento, en el caso de personas jurídicas.

Cuando el contribuyente cumpla con los deberes requeridos y el pago de la multa dentro de los diez (10) días de haber sido notificado, la sanción se reducirá automáticamente en un cincuenta por ciento (50%).

Si el incumplimiento consistiera en la falta de presentación de declaración jurada se sancionará, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática de 1 módulo según artículo 9º ordenanza 2046/91 para personas humanas, o de 2 módulos según artículo 9º ordenanza 2046/91 si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no. Cuando se verifique el incumplimiento de un Agente o Responsable sustituto la sanción aplicable será de 2 módulos según ordenanza 2046/91.

El procedimiento de aplicación de esta multa, podrá iniciarse con una notificación emitida por el sistema de computación de datos o en forma manual, en la que conste claramente el acto u omisión que se atribuye. Si voluntariamente, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor abonare la multa y cumpla conjuntamente con el deber formal, omitido, la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. En caso de optar por no pagar la multa o de no cumplirse con el deber formal deberá substanciarse el sumario respectivo.

d) Aplíquese a toda actividad relacionada a telecomunicaciones e instalaciones de infraestructura y/o prestación de servicios de transmisión que se encontrase desarrollando su actividad sin previo permiso extendido por el Departamento ejecutivo, hasta un 200% más sobre los derechos y/o tasas y/o permisos a liquidarse, previa notificación y/o inspección mediante.

**ARTÍCULO 23º: SUSTITÚYASE el Artículo 33º de la Ordenanza Nº 4967 y modificatorias por el siguiente:**

#### **APLICACIÓN DE MULTAS - PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 33 : La Autoridad de aplicación, antes de aplicar las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 29º inciso d) y e), salvo la situación prevista en el tercer párrafo del inciso e), dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplezándolo para que en el término de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho. El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante. No se admitirán las pruebas inconducentes ni las presentadas fuera de término.**

La instrucción del sumario para la aplicación de la multa del artículo 29º inciso e) se podrá disponer por acta labrada por el funcionario de la Autoridad de aplicación que hubiere comprobado la presunta infracción, acta que hará plena fe mientras no se pruebe lo contrario. Dicha acta será notificada al presunto infractor acordándole el plazo indicado en el párrafo anterior a los efectos y con los alcances allí consignados.

El interesado dispondrá para la producción de la prueba del término que a tal efecto le fije la Autoridad de aplicación y que en ningún supuesto podrá ser inferior a quince (15) días.

El término de prueba no podrá ser prorrogado ni suspendido sino por disposición de la Autoridad de aplicación y por razones excepcionales que así lo justifiquen.

La Autoridad de aplicación podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Autoridad de aplicación dictará resolución motivada, dentro de los noventa (90) días siguien-



tes, la que será notificada al interesado, incluyendo, en su caso, las razones del rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciadas.

La resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y la absolución del imputado.

**ARTÍCULO 24º: INCORPÓRASE** a continuación del Artículo 33º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias, el siguiente Título y los siguientes artículos:

Sumario en la Determinación: Vistas Simultáneas.

**ARTÍCULO 33 bis:** Cuando de las actuaciones tendientes a determinar la obligación tributaria surja prima facie la existencia de infracciones previstas en el artículo 29º inciso c), d) y e), la Autoridad de aplicación podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el artículo anterior, antes de dictar la resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso, se podrá resolver simultáneamente la vista dispuesta por el artículo 28º bis y la notificación y emplazamiento aludidos en el artículo anterior, siendo potestad de la Autoridad de Aplicación decidir ambas cuestiones en una sola o en distintas resoluciones.

**ARTÍCULO 33 ter:** Las resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los artículos 29º o declaren la inexistencia de presuntas infracciones deberán ser notificadas a los interesados y quedarán firmes, si dentro de los quince (15) días de notificadas, aquéllos no interponen la vía recursiva que corresponda.

**ARTÍCULO 25º: SUSTITÚYASE** el Artículo 35º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 35º:** El pago de los tributos, establecidos en esta ordenanza o en ordenanzas fiscales especiales, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en la ordenanza impositiva anual o la Autoridad de aplicación disponga.

Cuando para el cobro de los tributos correspondientes a un periodo fiscal, el Departamento Ejecutivo prevea que el mismo podrá ser realizado en cuotas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el otorgamiento de descuentos, que no podrán superar el 30% de la obligación total, para aquellos contribuyentes que hayan regularizado sus obligaciones tributarias y/o abonen sus obligaciones en un solo pago antes del 31 de marzo de cada año. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta el día 30 de junio, cuando las condiciones así lo requieren, mediante el acto administrativo respectivo.

Aplicándose de la siguiente forma:

- Contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus tributos: obtendrán un 20% (Veinte por ciento) de descuento.
- Contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus tributos: por pago anual completo en forma anticipada, accederán a un adicional del 10% (Diez por ciento), de descuento.

Cuando los tributos resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o determinaciones de oficio practicadas por la municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de los recargos, multas o intereses que correspondieran.

En el caso de tributos que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen, con excepción de aquellos supuestos en los que corresponda efectuar el pago en el acto de ser requerida la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 26º: SUSTITÚYASE** el Artículo 37º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 37º:** El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en efectivo en la Tesorería general, en las oficinas, bancos o entidades privadas que se autoricen al efecto, o cheque o giro a la orden de la autoridad de aplicación sobre esta plaza. La autoridad de aplicación queda facultada para exigir cheque certificado, cuando el monto del gravamen que se abona lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor. En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o el valor postal o bancario, se remita el cheque o el valor postal por pieza certificada, siempre que los valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro o se inutilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales.

El Departamento Ejecutivo o la Autoridad de aplicación podrán establecer otros medios y canales de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**ARTÍCULO 27º: SUSTITÚYASE** el Artículo 41º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 41º:** El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Economía o la Autoridad que goce de potestades delegadas podrá disponer, por el plazo que considere conveniente, con carácter general o excepcional, para determinados grupos o categorías de contribuyentes, regímenes de regularización de obligaciones fiscales y contravencionales, bajo las siguientes condiciones:

- La posibilidad de pago en cuotas, con o sin interés de financiación;
- La eximición de recargos, multas e intereses;
- Bonificaciones adicionales según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada;
- En ningún caso la aplicación de los descuentos y bonificaciones que se otorguen, en forma conjunta, podrá implicar una quita del importe del capital;
- Solicitar el ingreso de anticipos;
- Solicitar la presentación de una garantía en los casos que la regularización supere la cantidad de 60 (Sesenta) cuotas;
- Establecer monto mínimo de cuota y fechas de vencimientos de las mismas;
- Fijar las condiciones en que se producirá el decaimiento del plan por mora en el pago y sus efectos;
- Establecer condiciones especiales cuando razones excepcionales lo justifiquen;
- En el caso de contribuyentes cuyas deudas se encuentren en gestión judicial:
  - se suspenderán los trámites de juicios, no implicando desistimiento de la acción judicial, la que se reanudará de inmediato en el caso de incurrirse en la mora del plan de pago otorgado.
  - Los honorarios de los procuradores deberán ser ingresados en forma proporcional a la cantidad de cuotas que se regularicen las obligaciones.
  - los gastos causídicos serán abonados por el contribuyente íntegramente en el momento de formalizar el plan de facilidades.
  - Las solicitudes de plazo que fueran denegadas no suspenden el curso de la actualización, recargo, o intereses que establecen la presente ordenanza.

Se excluyen de la autorización establecida en este artículo las obligaciones adeudadas de los agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas en término, sus recargos, intereses, multas y demás accesorios correspondientes a las



obligaciones mencionadas en el inciso anterior.

El interés de Financiación y los gastos que correspondan aplicar a las obligaciones regularizadas serán fijados por el Departamento Ejecutivo o la Autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 28º: SUSTITUYASE** el Artículo 49º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTÍCULO 49º:** En los casos en que se resuelva favorablemente la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, corresponderá la aplicación del Art. 30.

**ARTÍCULO 29º: SUSTITUYASE** el Artículo 60º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 60º:** Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago serán practicadas por cualquiera de las siguientes maneras:

a) Por oficial notificador, por cedula.

b) Carta certificada con aviso de retorno.

c) Telegrama colacionado.

d) Carta documento.

e) Fax.

f) Edictos: Cuando se desconozca el domicilio del contribuyente o responsable, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuaran por medio de edictos publicados durante dos (2) días consecutivos en el boletín oficial de la provincia de buenos

g) aires y en un diario de circulación en la zona.

h) Personalmente, por medio de un agente autorizado por la municipalidad, que dejara constancia en el acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado.

Si este no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo en su ruego un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negara a firmar dejara igualmente constancia de ello en el acta. En días siguientes no feriados, concurrirán al domicilio del Interesado dos agentes de este municipio para notificarlo.

Si tampoco fuera hallado, dejara resolución o carta que deben entregar en sobre cerrado, a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que lo reciba suscriba el acta.

Si no hubiese persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negara a firmar procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento del que se hace mención en el párrafo que antecede. Las actas labradas por los notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.

i) Por la comunicación informática del acto administrativo, emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación de que se trate en las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicha notificación se considerará perfeccionada mediante la puesta a disposición del archivo o registro que lo contiene, en el domicilio fiscal electrónico del sujeto.

Se considerará notificado el día en que reciba la confirmación de lectura remitida en forma manual o automática por el contribuyente o responsable o,

1- El primer martes o jueves siguiente a la fecha en que la autoridad competente hubiere recibido la comunicación o notificación o el día hábil siguiente a aquellos, si ellos fueran inhábiles.

**ARTÍCULO 30º: SUSTITUYASE** el Artículo 61º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 61º:** Los términos establecidos en esta ordenanza fiscal, en la impositiva anual o en las fiscales, se computarán en días hábiles; salvo que la norma prevea que sean corridos. Cuando los vencimientos operen en días feriados, se trasladarán al primer día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 31º: SUSTITUYASE** el Artículo 63º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 63º:** Los contribuyentes que adeuden obligaciones y se presenten en forma espontánea para regularizar las mismas, podrán acogerse a los regímenes de regularización previstos según el artículo 41º de la presente norma.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá establecer beneficios específicos para quienes queden comprendidos en el párrafo precedente, entendiendo por espontánea, cuando el contribuyente no hubiere sido notificado en relación a la falta de pago de sus obligaciones fiscales, multas y accesorios.

**ARTÍCULO 32º: SUSTITUYASE** el Artículo 84º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTÍCULO 84º:** Por los servicios de zonificación, localización y/o inspección destinadas a preservar la seguridad, las adecuadas condiciones laborales, productivas y sociales, salubridad e higiene, como asimismo el control de perturbación o afectación del medio ambiente circundante, en comercios, industrias, depósitos de mercaderías o bienes de cualquier especie, en toda actividad comercial industrial, de servicios asimilables a tales, esparcimiento, servicios comprendidos en el Artículo 6º de la Ley N° 27078 y modificatorias, servicios públicos explotados por entidades privadas, estatales, autárquicas y/o descentralizadas y/o de capital mixto que realicen actividades económicas en la jurisdicción municipal, que se desarrollen en forma total o parcial en locales, establecimientos, oficinas, unidades habitacionales y/o cualquier otro lugar, se encuentre dentro del Partido de Berazategui, aunque el titular del mismo por sus fines fuera responsable exento, se desarrollen en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial, aun cuando fuera ejercida en espacios físicos habilitados por terceros, y/o toda actividad de carácter oneroso que se ejerza en jurisdicción del municipio, realizada en espacio público o privado, se encuentren habilitados o no, se abonarán en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de Contaminación Potencial del Medio Ambiente los importes establecidos en la Ordenanza Impositiva.

El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para determinar, en forma individual, grupal o genérica, aquellos contribuyentes individuales, o categorías de los mismos, que por su modalidad operacional desarrollen actividades en jurisdicción del municipio sin tener local o representación legal para su habilitación comercial, en atención a la habitualidad con la que se ejerzan tales actividades, cuando los destinatarios y/o beneficiarios de las mismas se encuentren radicados en el Partido de Berazategui.

Para el caso de la locación de inmuebles, estarán comprendidos los inmuebles locados que se encuentren en las zonas delimitadas en el anexo C de la Ordenanza Fiscal Impositiva, cuyo destino sea exclusivamente comercial y/o industrial.

Para aquellos proveedores municipales, que no posean local comercial dentro del partido, se considerará que los mismos poseen habilitación municipal, y deberán inscribirse en la tasa de seguridad e higiene a los efectos del tributo.

**ARTÍCULO 33º: SUSTITUYASE** el Artículo 85º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 85º:** Salvo disposiciones especiales la base imponible estará constituida por los Ingresos brutos devengados durante el periodo



fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios – devengados en concepto de ventas bienes, de retribuciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamo de dinero a plazos de financiación o en general, al de las operaciones realizadas.

Para el caso de locación de inmuebles la base imponible estará constituida por los montos mensuales pactados en el contrato de locación. Los ingresos brutos se imputarán al periodo fiscal en que se devenguen. Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza, cuando:

- a) Ventas de bienes inmuebles: desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) Venta de otros bienes: desde el momento de facturación o de entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- c) Trabajo sobre inmuebles de terceros: desde el momento de la aceptación del certificado de obra parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.
- d) Prestación de servicios y de locaciones de obras y servicios excepto las comprendidas en el inciso c) precedente: desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuera anterior, salvo que las mismas se efectúan sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- e) Intereses: desde el momento en que se genera y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada periodo de pago de la tasa.
- f) Recupero total o parcial de crédito deducidos con anterioridad como incobrables: en el momento en que se verifique el recupero.
- g) Provisión de energía eléctrica, agua, o gas o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones: desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.
- h) Casos no comprendidos en los incisos precedentes: desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación

A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberá considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida según los párrafos precedentes, las que a continuación se detallan:

#### 1. Exclusiones

1.1. Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado – débito fiscal – e impuestos internos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles. Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales.

El importe a computar será el del débito fiscal o el monto liquidado según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto realizado en el periodo fiscal que se liquida.

1.2. Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, prestamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

1.3. Los reintegros que perciban los comisionistas consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior solo será de aplicación a los del estado, en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípicas y similares.

1.4. Los subsidios y subvenciones que otorgue el estado nacional y provincial y las municipalidades.

1.5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la nación.

1.6. Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

1.7. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma legal precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios de hacienda.

1.8. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas Agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.

1.9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.

1.10. La parte de las primas de seguro destinado a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros y pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización de ahorro.

#### 2. Deducciones.

2.1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados, por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al periodo fiscal que se liquida.

2.2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del periodo fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier periodo fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúa por el método de lo percibido.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al periodo fiscal en que el hecho ocurre.

2.3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos retroventas o retrocesión.

2.4. Los importes provenientes de exportaciones con excepción de las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y otras de similar naturaleza

#### 3. Bases imponibles especiales

3.1. En el caso de remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las compañías de seguros y reaseguros, de capitalización y ahorro. Se computará especialmente en tal carácter la parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.

3.2. Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

3.3. Por la diferencia entre los ingresos del periodo fiscal y los importes que les transfieren en el mismo a sus comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios correderos, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga con excepción de las operaciones de compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.

3.4. Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley nº 21526 y sus modificatorias. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

3.5. Por la diferencia entre precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas

3.6. Por los ingresos provenientes de los “servicios de agencia”, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que se facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Punto 3.3 del presente artículo.

3.7. Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés el valor



locativo etc. oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especias.

3.8. Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada periodo en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a los 12 meses.

3.9. Por los ingresos brutos percibidos en el periodo para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial.

3.10. Los contribuyentes a los cuales corresponda aplicar las normas previstas en el Convenio Multilateral, se encuentran comprendidos en lo establecido en el artículo 35º, segundo y tercer párrafo de la citada norma, según corresponda.

La determinación de la base imponible atribuible al municipio, deberá realizarse según las disposiciones que a tal fin prevé el Convenio Multilateral

Para el caso de aquellos contribuyentes que desarrollen actividad gravada en dos o más jurisdicciones municipales dentro de la provincia de Buenos Aires, se podrá aplicar lo establecido en el Artículo 35, segundo y tercer párrafo de la Ley de Convenio Multilateral. En tal supuesto, la determinación de la base imponible se hará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 a 13 de dicha norma.

3.11. Por cada unidad de vehículo que transponga las cabinas de peaje en vías de comunicación instaladas en jurisdicción del partido de Berazategui.

3.12. Contribuyentes sin local habilitado alcanzados según art. 84 de la Ordenanza Fiscal:

3.12.1. Servicios de construcción se regirá según régimen especial convenio multilateral.

3.12.2. Distribución de bienes y mercancías al por mayor la base imponible será calculada por las ventas a clientes del partido de Berazategui

#### ARTÍCULO 34º: SUSTITÚYASE el Artículo 86º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

ARTICULO 86º: Se encuentran obligados al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de Contaminación Potencial de Medio Ambiente los importes establecidos en la Ordenanza Impositiva, los sujetos o cotitulares y/o responsables de las actividades descriptas en el artículo 84º de la presente, se trate de personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica, como toda otra entidad que realice o intervenga en las operaciones, actividades o actos que conforman la base imponible del referido tributo, hayan tramitado o no la habilitación municipal correspondiente.

Facultase al Departamento Ejecutivo para reglamentar los regímenes de información, retención o percepción de éste tributo, que esta ordenanza o normas especiales prevean.

Comprobada por cualquier medio que fuere la falta de cumplimiento de los deberes de inscripción de los sujetos alcanzados por este tributo ante la autoridad competente, procederá a intimar al responsable para que dentro del término perentorio e improrrogable de cinco días promueva el trámite de inscripción correspondiente y presente las declaraciones juradas – con los pagos que corresponda en concepto de capital adeudado y accesorios devengados – por todos los períodos no prescriptos desde el inicio real de actividades, bajo apercibimiento, en caso que dicha intimación arroje, total o parcialmente, resultado negativo, que se procederá a la inscripción y determinación de oficio de la deuda devengada con mas recargos y multas a que hubiere lugar.

La inscripción y habilitación de oficio lo será exclusivamente a los fines tributarios, preservándose en todo momento la obligación del sujeto alcanzado de agotar los trámites de habilitación correspondiente, motivo por el cual se girarán las actuaciones pertinentes a las áreas competentes en materia de faltas y control de actividades comerciales, industriales y de servicios a los fines a que hubiere lugar por derecho.

#### ARTÍCULO 35º: SUSTITÚYASE el Artículo 87º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

ARTICULO 87º: El periodo fiscal será el año calendario. El tributo se liquidará e ingresará mediante el pago de anticipos mensuales o de acuerdo a la periodicidad que el Departamento Ejecutivo o la Autoridad de aplicación disponga.

El pago lo constituirá un monto que surgirá de aplicar las alícuotas que se establezcan en la ordenanza impositiva sobre los ingresos determinados según las normas establecidas en el Artículo 85º.

El importe que surja del cálculo previsto en el párrafo precedente no podrá ser inferior al mínimo establecido por la Ordenanza Impositiva para cada actividad.

#### ARTÍCULO 36º: SUSTITÚYASE el Artículo 88º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

ARTICULO 88º: Los anticipos se liquidarán por declaración jurada o por los medios que disponga el Departamento Ejecutivo o Autoridad de aplicación sobre la base del monto imponible correspondiente al mes o periodo establecido, según corresponda, debiéndose ingresar en las fechas que a tal efecto se establezcan en el calendario fiscal.

Concluido el periodo fiscal anual, los sujetos obligados al pago del tributo deberán presentar, una declaración jurada en la que se especifiquen la totalidad de las operaciones del periodo fiscal anterior, fijándose el vencimiento de la misma el 31 de enero de cada año. La citada información deberá ser presentada en la forma que la Autoridad de aplicación disponga.

#### ARTÍCULO 37º: SUSTITÚYASE el Artículo 89º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

ARTICULO 89º: Cuando, por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el mes, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva, salvo razones de fuerza mayor que lo justifiquen y sea debidamente acreditada tal situación. Quedan exceptuadas de lo previsto en el párrafo precedente, las actividades desarrolladas únicamente por temporada.

#### ARTÍCULO 38º: SUSTITÚYASE el Artículo 90º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

ARTICULO 90º: Cuando un mismo contribuyente realice dos o más actividades sometidas a distintos tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas. La omisión de esta disposición, lo hace posible de la aplicación de la alícuota y/o mínimo más gravoso. Si los mínimos fueron fijados por actividades y se desarrollan dos o más actividades, o una anexa, se deberá tributar el mínimo mayor.

#### ARTÍCULO 39º: SUSTITÚYASE el Artículo 91º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

ARTICULO 91º: Se exceptúa del procedimiento de determinación de oficio, cuando el contribuyente, en su declaración no tenga en cuenta la comparación con los mínimos previstos en la Ordenanza Impositiva, habilitando a la autoridad de aplicación a determinar la obligación tributaria en forma parcial en base a éstos.

El importe determinado en la forma prevista en el párrafo precedente, deberá ser notificado al contribuyente para que en el plazo de (Quince) 15 días presente la declaración jurada subsanando el error de metodología de cálculo del tributo.

El tributo determinado tendrá carácter de pago a cuenta de la obligación que corresponda tributar, ya sea por la posterior presentación y pago del contribuyente o por la determinación de oficio de la autoridad de aplicación.



**ARTÍCULO 40º: SUSTITÚYASE** el Artículo 93º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 93º:** Los contribuyentes deberán comunicar el cese de actividades dentro del plazo fijado en el Artículo 15º de la ordenanza fiscal, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobase el hecho, debiendo, en ambas situaciones, proceder al pago de la tasa declarando los montos imponibles que correspondan hasta la fecha del cese y el ingreso del correspondiente gravamen, no pudiendo ser inferior al mínimo fijado para el mes o periodo anterior a que tal hecho ocurra.

Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del convenio multilateral, además de cumplimentar las mismas exigencias que el resto de los contribuyentes de la tasa, deberán presentar una declaración jurada determinativa de los coeficientes de ingresos y gastos a aplicar según las disposiciones del citado convenio durante el ejercicio.

**ARTÍCULO 41º: SUSTITÚYASE** el Artículo 94º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 94º:** Cuando se produjeren transferencias de fondo de comercio que implique una continuidad del rubro explotado, será el adquiriente solidariamente responsable con el que transfiere el fondo de comercio, por las tasas, multas y accesorios fiscales adeudados hasta el último anticipo vencido anterior a que tal hecho se produzca y. Cuando el comprador no continué con el mismo rubro para el que fue habilitado, se aplicarán las normas relativas a inicio de actividades para el comprador y las de cese para el vendedor.

**ARTÍCULO 42º: SUSTITÚYASE** el Artículo 95º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 95º:** Los negocios instalados dentro de otros locales, galerías o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos independientemente al pago de este tributo. Los ara negocios de un mismo contribuyente que funcionen en locales separados o distintos deberán abonar independientemente por cada local habilitado.

**ARTÍCULO 43º: SUSTITÚYASE** el Artículo 96º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 96º:** Las actividades que se realicen en forma transitoria, abonarán la tasa en base a lo establecido en el presente título, debiendo abonar previa estimación el importe total por el periodo que se le otorga la autorización. El importe resultante se tomará como pago a cuenta del que en definitiva corresponda pagar a la fecha en que termine esta.

**ARTÍCULO 44º: SUSTITÚYASE** el Artículo 97º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 97º:** Los contribuyentes que desarrollen las actividades y cumplan con las condiciones que esta norma y la Ordenanza Impositiva quedarán comprendidos en el régimen simplificado de tributación.

El pago de los importes previstos para el régimen previsto en el párrafo precedente, cancela los siguientes tributos:

a) Tasa por inspección de seguridad e higiene y contaminación potencial del medio ambiente;

b) Derechos de publicidad y propaganda. Se excluye del régimen simplificado el pago de los carteles, afiches, marquesinas, etc. de publicidad fuera del comercio así como la publicidad que no sea propia, las cuales tributarán según lo determinado en el Título V – Derecho de Publicidad y Propaganda;

c) Tasa por inspección y contraste de pesas y medidas;

d) Tasa por habilitación o contraste de motores, generadores de vapor e instalaciones eléctricas. b)

Los importes que deberán abonar los sujetos comprendidos en el presente régimen serán los que la ordenanza impositiva disponga, y serán de periodicidad mensual, a través de los formularios preimpresos que serán entregados en las oficinas recaudadoras municipales.

El Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de aplicación podrán establecer las formas y plazos de presentación y pago de los importes correspondientes.

La categorización de los contribuyentes comprendidos en el Régimen simplificado será realizada en función de los ingresos obtenidos – incluye ingresos gravados, no gravados y exentos- por el contribuyente en el periodo fiscal anterior. Para determinar éstos, se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos, cuyo punto de facturación se encuentre en el partido de Berazategui.

Los contribuyentes cuyo punto de facturación se encuentren en el partido y no poseen ingresos deberán proceder a determinar un coeficiente unificado de gastos e ingresos, el cual se determinará de la siguiente manera:

a) Coeficiente de gastos: se tomarán los gastos estipulados por el Convenio Multilateral del 18/8/77 determinándose que porcentaje representa del total, los gastos incurridos en el partido de Berazategui, con lo cual se obtiene el coeficiente de gastos.

b) Coeficiente de ingresos: se tomarán los ingresos totales de las jurisdicciones en relación con los del partido de Berazategui, determinándose que porcentaje representa del total, con lo cual se obtiene el coeficiente de ingresos.

c) Coeficiente unificado: es el promedio del coeficiente de ingresos y del coeficiente de gastos, el cual será aplicado a la base imponible total, determinándose así la base imponible para el partido de Berazategui.

En el caso de los sujetos comprendidos en el párrafo precedente, la autoridad de aplicación podrá solicitar la presentación obligatoria de la siguiente documentación: Declaraciones juradas del Impuesto a las ganancias, Impuesto sobre los ingresos brutos, estado de situación patrimonial, cuadro de resultados, notas y anexos por los períodos en cuestión.

Los contribuyentes que inicien actividades tributarán bajo las normas previstas para los contribuyentes generales, debiendo optar por el régimen simplificado transcurrido 6 (Seis) meses de iniciada la actividad, previa presentación de declaración jurada y la documentación que el Departamento ejecutivo y/o Autoridad de aplicación disponga.

Durante el periodo citado en el párrafo precedente, las obligaciones impuestas en cuanto a los Derechos de publicidad y propaganda, Tasa por inspección y contraste de pesas y medidas y Tasa por habilitación o contraste de motores, generadores de vapor e instalaciones eléctricas, tributarán de acuerdo a lo declarado.

La recategorización o exclusión del régimen deberá ser realizada antes del 31 de Enero de cada año, debiendo cumplir con la documentación y formas que el Departamento Ejecutivo y la Autoridad de aplicación dispongan.

El pago de Los importes determinados para las distintas categorías que la Ordenanza Impositiva disponga, no exime al contribuyente de solicitar las autorizaciones y de efectuar los trámites administrativos que correspondan para desarrollar las actividades y utilizar los elementos vinculados con las tasas que se abonan, para lo cual deberán exhibir o entregar eventualmente en las oficinas respectivas los comprobantes de pago o fotocopias autenticadas de la última obligación vencida al momento de la presentación.

Se excluye expresamente de esta obligación a los contribuyentes de pago mensual en tanto y en cuanto revista esa condición, según las normas establecidas para el ingreso del gravamen, cuyos ingresos mensuales superen el límite máximo de la última categoría para ser incluido en Régimen Simplificado según la ordenanza impositiva.

**ARTÍCULO 45º: SUSTITÚYASE** el Artículo 98º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 98º:** Está constituido por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios de acceso al público, realizada con fines lucrativos o comerciales.”

**ARTÍCULO 46º: SUSTITÚYASE** el Artículo 99º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 99º:** No quedan comprendidas dentro del tributo previsto en el presente título:



a) La publicidad que se refiere a las mercaderías objeto de la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento.  
b) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombres y especialidad de profesionales con título universitario.

**ARTÍCULO 47º: SUSTITÚYASE** el Artículo 100º de la Ordenanza Fiscal Nº 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 100º:** La base imponible está constituida por los metros cuadrados explotados de publicidad y propaganda, cuyo valor por metro se fijará en la Ordenanza Impositiva.

A los fines del cálculo del tributo, se establece que:

a) Cada vehículo utilizado tributará al efecto por tres (3) metros cuadrados de publicidad y/o propaganda.  
b) Se tributará por un (1) metro cuadrado por cada juego de una (1) mesa, una (1) sombrilla, un (1) toldo y hasta cuatro (4) sillas o fracción.  
c) Las fracciones inferiores a un (1) metro cuadrado, deberán tributar el valor mínimo correspondiente a un (1) metro cuadrado.”

**ARTÍCULO 48º: INCORPÓRASE** a continuación del Artículo 100º bis de la Ordenanza Fiscal Nº 4967 y modificatorias el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 100º bis:** Para la determinación de la cantidad de metros que forma parte del cálculo del tributo, deberán tenerse en cuenta las siguientes precisiones:

- 1) Para determinar la superficie gravada de un aviso y/o letrero se medirán los lados o cara que contengan, incluido el marco u otro dispositivo que lo rodee.
- 2) Los avisos y/o letreros que no presenten fases planas (esferas, elipsoides, etc.) serán considerados de doble faz computándose como superficie la proyección sobre el plano vertical en que resulte máxima.
- 3) En caso de tratarse de superficies irregulares se trazarán tangentes en los puntos extremos a fin de lograr un polígono regular sobre el cual se tomará su superficie.”

**ARTÍCULO 49º: SUSTITÚYASE** el Artículo 101º de la Ordenanza Fiscal Nº 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 101º:** Son contribuyentes los beneficiarios directos o indirectos de la publicidad, tengan o no oficina con domicilio en el municipio.

Son sujetos responsables del ingreso del tributo, según corresponda:

1. Anunciantes: Personas humanas o jurídicas que, a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad realizan, por sí o con intervención de una agencia, publicidad de sus productos o servicios.
2. Agentes de Publicidad: Personas humanas o jurídicas que toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales; la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objetivo.
3. Titular del medio de difusión: Persona humana o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de mensajes que incluyan o no publicidad, por cuenta y orden de terceros, mediante elementos portantes del anuncio de su propiedad e instalados en lugares que expresamente ha seleccionado al efecto.
4. Industrial publicitario: Persona humana o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o de cualquier otra forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.
5. Instalador o matriculado publicitario: Persona humana o jurídica, inscripto en el Registro de instalador.

Los sujetos de la actividad publicitaria son solidariamente responsables por toda violación inobservancia de las normas relacionadas con la actividad publicitaria, referente a la instalación, habilitación, autorización del anuncio y del mantenimiento en perfecto estado de seguridad, limpieza, y pintura.

Serán solidariamente responsables del pago de la tasa, recargos, y multas, los anunciantes, agencias de publicidad, industriales publicitarios, medios publicitarios, propietarios de inmueble donde se encuentra instalado el elemento publicitario.”

**ARTÍCULO 50º: SUSTITÚYASE** el Artículo 102º de la Ordenanza Fiscal Nº 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 102º:** Para realizar la publicidad y propaganda se requerirá expresa autorización previa, la que se otorgará en caso de conformidad con las normas que reglamenten su ejercicio.

A los efectos previstos en el párrafo precedente, se crea el Registro de Anunciantes y Cartelera de anunciantes publicitarios y propietarios de estructura, con destino a explotación de publicidad y propaganda

**ARTÍCULO 51º: SUSTITÚYASE** el Artículo 103º de la Ordenanza Fiscal Nº 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 103º:** Cesa la responsabilidad por el pago del tributo cuando el contribuyente comunique mediante declaración jurada o a través de los medios y formas que el Departamento Ejecutivo o Autoridad de Aplicación prevea, la finalización del hecho que da origen al pago del tributo.

La falta de comunicación según lo previsto en el párrafo precedente, no inhabilita al cobro de los importes del tributo que se genere hasta tanto se comunique el cese de la actividad comprendida en el presente tributo.”

**ARTÍCULO 52º: SUSTITÚYASE** el Artículo 104º de la Ordenanza Nº 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 104º:** A los fines de la liquidación del tributo, el contribuyente deberá ingresar anualmente en la Declaración Jurada la cantidad de metros destinada a los fines de publicidad y propaganda, de acuerdo a lo previsto en la presente norma, sin perjuicio de su registración en el Registro de Anunciantes y Cartelera de anunciantes publicitarios y propietarios de estructura, con destino a explotación de publicidad y propaganda.

El Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de aplicación podrán determinar la forma y/o ampliar la información que deba declarar el contribuyente para el cálculo del tributo.

La validez del derecho expira el día siguiente al vencimiento del pago de los importes correspondientes.

No ingresados los importes en las fechas establecidas para el pago, será sancionada con el retiro de la propaganda y de los elementos con los que se efectuara, los cuales quedarán en poder de la municipalidad, hasta tanto no se regularice la situación.

Los riesgos por deterioro y los gastos de traslado y estadía, como consecuencia de lo previsto en el párrafo precedente corren por cuenta del infractor, sin perjuicio de los recargos y sanciones previstas en el artículo 29º de la presente norma.

**ARTÍCULO 53º: SUSTITÚYASE** el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 105º:** El pago del tributo será de forma trimestral según lo establezca el departamento ejecutivo y/o la autoridad de aplicación.



**ARTÍCULO 54º: SUSTITÚYASE** el Artículo 120º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 120º:** Por los servicios de zonificación, localización destinados a preservar la seguridad, las adecuadas condiciones laborales, productivas y sociales. Salubridad e higiene. Como asimismo el control de perturbación o afectación del medio ambiente producidos por la ocupación y/o uso de los espacios públicos, generados por los siguientes conceptos”

- a) la ocupación por particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochanas cuando hubiere cesión gratuita del terreno para formarla.
- b) la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresa de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- d) la ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos e instalaciones análogas, ferias, puestos fijos, puestos móviles (changos), puestos itinerantes de expendio de comidas (food truck).
- e) por ocupación del espacio público designado a estacionamiento.
- f) La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficie de dominio público municipal por empresas de servicios públicos con soportes de antenas, cables, cañerías y/o cámaras.
- g) La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficie de dominio público municipal por particulares o entidades no comprendidas en el inciso anterior, empresas privadas prestadoras de servicios de televisión por cable, internet, transmisión de redes y/o datos de cualquier tipo, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.

**ARTÍCULO 55º: SUSTITÚYASE** el Artículo 123º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 123º:** Para ocupar o hacer uso del espacio público se requerirá expresa autorización del Departamento Ejecutivo, o de quien este determine, la que únicamente se otorgará a petición del interesado y de conformidad con las disposiciones que rijan al respecto. Dicha autorización caducara automáticamente en caso de no abonarse en término los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 56º: SUSTITÚYASE** el Artículo 125º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 125º:** A los efectos de facilitar las verificaciones correspondientes por parte del personal encargado de la vigilancia, el recibo del pago o autorización a los permisionarios de espacios públicos ser colocados en un lugar visible del local.

En caso de no abonarse los derechos correspondientes dentro de los términos señalados en la presente ordenanza, serán de aplicación las sanciones establecidas en el Capítulo de infracciones a las Obligaciones Fiscales, caducando además la autorización concedida automáticamente.

**ARTÍCULO 57º: SUSTITÚYASE** el Artículo 187º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTÍCULO 187º:** Por la habilitación o rehabilitación de los recursos asociados previstos en el inciso b) del Artículo 6º de la Ley Nacional 27078 y modificatorias, en el marco del régimen de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, y de las telecomunicaciones, para la prestación de servicios básicos telefónicos, Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, servicio de telecomunicación y Servicio público esencial y estratégico de las de Tecnologías de la información y las Comunicaciones en competencia, según las definiciones previstas en la ley nacional N° 27078.

**ARTÍCULO 58º: SUSTITÚYASE** el Artículo 188º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTÍCULO 188º:** La base imponible se calculara en función del tipo de recurso asociado previsto en el inciso b) del Artículo 6º de la ley Nacional N°27078 y sus modificatorias, desde la presentación de cada petición de autorización y/o regularización de instalaciones de las estructuras, según lo establezca la ordenanza impositiva

**ARTÍCULO 59º: SUSTITÚYASE** el Artículo 213º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTÍCULO 213º:** Por la inspección, monitoreo y supervisión, control técnico-administrativo del mantenimiento, seguridad y desmantelamiento de los recursos asociados previstos en el inciso b) del Artículo 6º de la Ley Nacional 27078 y modificatorias.

**ARTÍCULO 60º: SUSTITÚYASE** el Artículo 214º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTÍCULO 214º:** La base imponible se calculara en función del tipo de recurso asociados previstos en el inciso b) del Artículo 6º de la Ley Nacional 27078 y modificatorias, desde la fecha de otorgamiento de la factibilidad para las instalaciones de las estructuras y/o antenas según lo establezca la ordenanza impositiva.

**ARTICULO 61º: COMUNIQUESE** a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: MARCELO ALEJANDRO ROMIO  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0019421-MB-2021//5722-HCD-2021; presentado por el Departamento Ejecutivo; Ref. a: Anteproyecto – Modificación Ordenanza Fiscal e Impositiva – PARTE IMPOSITIVA; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4967 Promulgada por Decreto N° 1829/19 y sus modificatorias que rige en el presente ejercicio; Que la Secretaría de Economía, efectuó las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto; Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del Ejercicio 2022, conforme a continuación se dispone.-

**POR ELLO LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIÓN CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A      N°      6133

**ARTÍCULO 1º:** APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Impositiva Vigente, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2022.-



ARTICULO 2º: MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTÍCULO 1º: A los efectos del pago de la presente tasa, la categoría BARRIOS CERRADOS, CLUBES DE CAMPO Y/O SIMILARES se calculará de acuerdo a los m<sup>2</sup> de superficie de cada parcela multiplicado la misma por el coeficiente resultante del producto de la ALICUOTA de cada zona y el valor BASE determinado para viviendas/comercios en Barrios Cerrados.

Quedan incluidas aquellas parcelas con nomenclatura catastral, específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento. Aquellas parcelas sin nomenclatura cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento prorrtearán su superficie entre la totalidad de parcelas del barrio cerrado al cual pertenecen.

Quedan también comprendidos los barrios cerrados con edificaciones que aún no posean la obtención de la convalidación técnica final (Factibilidad).

#### BASE

ZONA	1.VIVIENDA	2.COMERCIO
Barrios Cerrados	\$ 674,00	\$ 1161,00
Barrios con subdivisión en trámite	\$ 429,00	\$ 1161,00
Barrios con lotes de superficie mayor 1000m <sup>2</sup>	\$ 674,00	\$ 1161,00
Barrios con superficie común por parcela mayor a 475m <sup>2</sup>	\$ 674,00	\$ 1161,00
Espacios circulatorios de esparcimiento c/nomenclatura catastral designada	\$ 581,00	\$ 1161,00

ARTICULO 3º: MODIFICASE el Inciso a.1) del Artículo 2º de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTICULO 2º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – SERVICOS GENERICOS

#### a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 819,00	\$ 955,00	\$ 955,00
Zona 1-B	\$ 619,00	\$ 800,00	\$ 800,00
Zona 2	\$ 303,00	\$ 485,00	\$ 485,00
Zona 3	\$ 104,00	\$ 173,00	\$ 216,00

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre.

#### ALICUOTAS DOMICILIOS – COMERCIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,0175	0,035
Zona B	0,015	0,035
Zona C	0,010	0,035
Sin Subdivisión	0,010	0,035
Parcelas con superficie menor a 150m <sup>2</sup>	0,020	0,035

#### ALICUOTA ESPACIOS COMUNES Y/O CIRCULATORIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m <sup>2</sup>	0,0025	0,0035

ARTICULO 4º: MODIFICASE el Inciso a.1) del Artículo 3º de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTICULO 3º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS, CALLES, CAMINOS Y URBANIZACIÓN:

#### a.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 544,00	\$ 649,00	\$ 649,00
Zona 1-B	\$ 410,00	\$ 545,00	\$ 545,00
Zona 2	\$ 184,00	\$ 258,00	\$ 258,00
Zona 3	\$ 108,00	\$ 151,00	\$ 151,00



a.2) Barrios Cerrados – Clubes de Campo y/o similares

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre.

#### ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m <sup>2</sup>	0,0025	0,0035

ARTICULO 5º: MODIFICASE el Artículo 4º de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

ARTICULO 4º: ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – DESAGUES PLUVIALES:

Apartado 1: Desagües Pluviales Domiciliarios

	Urbano/Suburbano
1- Hasta 1.000m <sup>2</sup> de superficie	\$ 141,00
2- de 1.001 a 5.000m <sup>2</sup> , de superficie	\$ 199,00
3- de 5.001 a 10.000m <sup>2</sup> de superficie	\$ 228,00
4- más de 10.000m <sup>2</sup> de superficie	\$ 246,00

Apartado 2: Desagües Pluviales Industriales y Comerciales: los comercios y/o industrias, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

	Comercios e Industrias
1-Hasta 1.000m <sup>2</sup> de superficie	\$ 344,00
2-de 1.001 a 5.000m <sup>2</sup> , de superficie	\$ 676,00
3-de 5.001 a 10.000m <sup>2</sup> de superficie	\$ 996,00
4-más de 10.001m <sup>2</sup> a 50.000m <sup>2</sup> de superficie	\$ 3.603,00
5-más de 50.000m <sup>2</sup> de superficie	\$ 4.052,00
6-por las has. de exceso c/u	\$ 450,00

Apartado 3: Desagües Pluviales Barrios Cerrados, pagarán por este concepto, las siguientes tasas:

	Barrios Cerrados
1-hasta 1.000m <sup>2</sup> de superficie	\$ 505,00
2 – de 1.001 a 5.000m <sup>2</sup> de superficie	\$ 992,00
3-de 5.001 a 10.000m <sup>2</sup> de superficie	\$ 1.463,00
4-de 10.001 a 50.000m <sup>2</sup> de superficie	\$ 5.285,00
5-más de 50.000m <sup>2</sup> de superficie	\$ 5.945,00
6-por las has. de exceso c/u	\$ 660,00

ARTICULO 6º: MODIFICASE el Inciso a.1), b.1), c.1), d.1) y d.2) del Artículo 5º de la Ordenanza Impositiva los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 5º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RECOLECCION DE RESIDUOS

a.1) Urbano Suburbano:

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 788,00	\$ 1.377,00	\$ 1.377,00
Zona 1-B	\$ 730,00	\$ 1.154,00	\$ 1.154,00
Zona 2	\$ 173,00	\$ 346,00	\$ 346,00
Zona 3	\$ 98,00	\$ 162,00	\$ 162,00

a.2) Barrios cerrados, clubes de campo y/o similares:

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre:

#### ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m <sup>2</sup>	0,0025	0,0035

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – SERVICIO DE ALUMBRADO

b.1) Urbano-Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:



Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 1.345,00	\$ 2.390,00	\$ 2.390,00
Zona 1-B	\$ 1.165,00	\$ 2.015,00	\$ 2.015,00
Zona 2	\$ 729,00	\$ 1.110,00	\$ 1.110,00
Zona 3	\$ 729,00	\$ 779,00	\$ 779,00

## c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RIEGO Y/O BARRIDO

## c.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 265,00	\$ 442,00	\$ 442,00
Zona 1-B	\$ 200,00	\$ 372,00	\$ 372,00
Zona 2	\$ 50,00	\$ 101,00	\$ 101,00
Zona 3	\$ 24,00	\$ 41,00	\$ 41,00

## d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACION, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

## d.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 540,00	\$ 601,00	\$ 4.782,00
Zona 1-B	\$ 403,00	\$ 503,00	\$ 4.085,00
Zona 2	\$ 294,00	\$ 404,00	\$ 3.318,00
Zona 3	\$ 177,00	\$ 237,00	\$ 2.839,00

## d.2) Barrio Cerrado

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	\$ 876,00	\$ 876,00
Zona B	\$ 734,00	\$ 734,00
Zona C	\$ 620,00	\$ 620,00
Sin Subdivisión	\$ 320,00	\$ 320,00
Espacios Circulatorios	\$ 620,00	\$ 620,00

ARTICULO 7º: MODIFICASE el Artículo 7º de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece:

1	Limpieza de predios u otros procedimientos de higiene por m <sup>2</sup>	\$ 1.200,00
2	Por la desratización de comercios, talleres, industrias, por m <sup>2</sup>	\$ 30,00
3	Por la desratización de cada unidad de vivienda	\$ 250,00
4	Por desratización de cada unidad de vivienda por cada metro cubierto	\$ 20,00
6	Disposición final de residuos p/M <sup>2</sup> - o fracción	\$ 2.600,00
7	Por desinfección mensual y por cada unidad, de los siguientes vehículos	
	a) Taxi (servicio mensual de pago anual)	\$ 1500,00
	b) Autos remises (servicio mensual de pago anual)	\$ 1500,00
	c) Transporte escolar (servicio mensual de pago anual)	\$ 2000,00
	d) Por cada desinfección mensual y por cada vehículo que preste servicios en linea comunal de transporte de pasajeros	\$ 2.350,00
	e) Ambulancias y coches fúnebres	\$ 3100,00
8	Gestión ramas y áridos en el Centro Municipal y disposición de acuerdo a los términos de la Ley 9111 por volquete o camión 8m <sup>3</sup>	\$ 1.500,00
8a	A quienes le sea decomisada mercaderías (no apta para el consumo) por organismos competentes, sin perjuicio de las multas correspondientes por TN o Fracción	\$ 3.500,00
9	Por el vuelco de los residuos provenientes de camión atmosférico en lugares habilitados a tal efecto por TN o Fracción	\$ 130,23
10	Cubiertas de Gomerías para retirar y Logística hasta disposición final en CEAMSE, por unidad.	
	Rodado Chico	\$ 50,00
	Rodado Grande	\$ 150,00

ARTICULO 8º: MODIFICASE el Artículo 8º de la Ordenanza Impositiva según a continuación se establece.-

ARTICULO 8º: Por el concepto encuadrado en este Capítulo y de acuerdo con la base imponible establecida en la Ordenanza Fiscal se cobrará, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (DIEZ) por mil, con los siguientes mínimos:

Comercio Minorista	
Zona 1-A	\$ 4.100,00
Zona 1-B	\$ 3.700,00
Zona 2	\$ 2.950,00
Zona 3	\$ 2.500,00
Servicios	
Zona 1-A	\$ 4.100,00
Zona 1-B	\$ 3.700,00



Zona 2	\$ 2.950,00
Zona 3	\$ 2.500,00
Comercio Mayorista	
Zona 1-A	\$ 7.200,00
Zona 1-B	\$ 6.600,00
Zona 2	\$ 6.200,00
Zona 3	\$ 5.800,00
Elaboración de productos alimenticios para su comercialización minorista exclusivamente	
Zona 1-A	\$ 4.100,00
Zona 1-B	\$ 3.700,00
Zona 2	\$ 2.950,00
Zona 3	\$ 2.500,00
Industrias	
Industrias hasta 10 operarios o personal a cargo	\$ 9.200,00
Industrias más de 10 operarios o personal a cargo	\$ 11.300,00
Hoteles y Albergues (Hasta 20 hab.)	\$ 9.750,00
Hoteles y Albergues (Más de 20 hab.)	\$ 19.500,00
Establecimiento para alojamiento y cuidado de mascotas y/o animales domésticos a efectos de actividad comercial (Serán de competencia de la Provincia de Buenos Aires el otorgamiento de los permisos y habilitación de los rubros en cuestión)	\$ 7.150,00

Los Kioscos que no tengan acceso para el público y la superficie del mismo no superen los 6 (SEIS) metros cuadrados, abonarán la presente tasa con una reducción del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), en las ampliaciones y transferencias se aplicará la alícuota establecida en el párrafo primero sobre el monto de estas, en el caso de cambios o disminuciones de rubro y anexo la tasa se abonará con el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de rebaja.-

ARTICULO 9º: MODIFICASE al Artículo 9º de la Ordenanza Impositiva, en los Ítems que a continuación se detallan, el cual quedará expresado de la siguiente forma:

NUEVO RUBRO	CODIGO	RB	DESCRIPCION	HASTA	DE 51 A	MAS DE	
	RUBRO	MB	RUBRO	50 Empl.	100 Empl.	100 Empl.	MINIMO
	2300001	2100	Extrac. de Petroleo Crudo – Gas Nat.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
101	2400001	2201	Extracción de piedra	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
102	2400002	2202	Extrac. de arena y arcilla	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	2900001	2203	Extrac. Minerales /Abono y Prod. Quim.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	2900002	2204	Extracción Sal	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
103	2900006	2202	Explotación de Canteras	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	2900010	2209	Extrac. Miner. Sus Moliendas NCP	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%

#### INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

104	3100001	3100	Frigorifico	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
105	3100002	3101	Frigorifico – Abastecimiento de Cane	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
106	3100003	3102	Env. Conserv. Frutas y Legumbres	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
107	3100004	3103	Elab. Pescado y Derivados	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
108	3100005	3104	Fab. Refin. Aceites – Grasas-Cornestibles	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
109	3100006	3106	Productos de Molineria	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
110	3100007	3107	Fab. Productos de Panaderia	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
111	3100008	3108	Fab. Golosinas – Otras Confituras	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
112	3100009	3108	Elab. Pastas Frescas y Secas	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
113	3100010	3110	Hig. Trat. Leche-Elab. Subproductos	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
114	3100011	3111	Fab. Chacinado – Emb. Fiambreras	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
114	3100011	3111	Carnes en Conserva	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
	3100012	3112	Fab. Prod. Panaderia y Deriv. Ord. 2289/92	0,12%	0,17%	0,21%	35,00%
	3100013	3113	Matadero	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
116	3100014	3114	Prep. y Conserv. Carnes	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
117	3100015	3115	Elab. Produc. Alim. No Clasif. Ord. 2289/92	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%



118	3100020	3119	Elab. Produc. Alim. No Clasif. En otra parte	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
119	3100021	3120	Elab. Alimentos Prep. p/Animales	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
120	3100022	3130	Dest. Rectif. Mezcla Bebidas Espirituosas	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
121	3100023	3131	Industria Vinícola	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
	3100024	3132	Bebidas Maltadas y Malta	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
122	3100025	3133	Ind. Bebidas No Alcohólicas y Gaseosas	0,65%	1,01%	1,24%	35,00%
123	3100026	3134	Fab. de Soda	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
124	3100027	3140	Industria del Tabaco	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
125	3100028	3141	Ind. Manuf. Bebidas – Tabaco No Clasif.	0,96%	1,31%	1,55%	35,00%
126	3200001	3200	Hilados-Textiles-Tintorería-Industrial	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
127	3200002	3201	Art. Conf. C/Mat. Textil-No Pren. De Vestir	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
128	3200003	3202	Fabrica de Tejido de punto	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
129	3200004	3203	Fábrica de Tapices y Alfombras	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
130	3200005	3204	Fab. Prendas Vestir-No Calzados	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
131	3200010	3209	Fabr. Textiles No Clasif. En otra parte	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
132	3200011	3210	Curtiduría y Taller de Acabado	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
133	3200012	3220	Fab. Prod. Cuero No Calzo-Prenda Vestir	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
134	3200013	3221	Fabricación de Calzado	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
135	3200014	3213	Fab. Pro. Vestir Prod. Cuero No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
139	3300001	3300	Ind. Maderera – No Muebles	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
140	3300002	3302	Fab. de Escobas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
141	3300003	3310	Fabr. Muebles y Acces. No Metálicos	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
142	3300004	3311	Industria Maderera No Clasificada.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
143	3400001	3400	Fabr. Papel -Prod. del Papel y Cartón	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
144	3400002	3410	Imprenta E Ind. Conexas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
145	3400003	3411	Editorial	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
146	3400004	3412	Fab. y Prod. Papel Cartón Ord. 2289/92	0,19%	0,19%	0,19%	35,00%
147	3500001	3500	Fabr. Bust. Quím. – No Abono y Plaguicida	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
148	3500002	3501	Fabricación de Abonos y Plaguicidas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
149	3500003	3502	Resinas Sintéticas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
150	3500010	3503	Fabr. Prod. Plásticos No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
151	3500011	3510	Fabr. Pinturas y Barnices y Lacas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
152	3500012	3520	Lab. Esp. Medicinales y Farmacéutico	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
153	3500013	3521	Laboratorio Prod. de Tocador	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
154	3500014	3522	Fabr. y/o Refinería Alcoholes	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
155	3500020	3529	Fab. Produc. Químicos No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
156	3500021	3530	Refinería de Petróleo	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
157	3500022	3540	Fab. Prod. Deriv. del Petróleo y Carbón	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
158	3500023	3550	Fabr. Prod de Caucho	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
159	3510010	3504	Fabr. Produc. Plast.-Goma-Etc. Ord. 2289/92	0,34%	0,34%	0,34%	35,00%
160	3600001	3600	Fab. Objetos de Loza-Barro y Porcelana	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
161	3600002	3610	Fab. de Vidrio y Prod. de Vidrio	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
162	3600003	3620	Fab. de Arcilla Pla Construcción	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
163	3600004	3621	Fabr. Cemento-Cal y Yeso	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%



164	3600005	3622	Fab. Placas Premoldeadas P/Construc.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
165	3600006	3623	Fabricación de Ladrillos	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
166	3600007	3624	Fábrica de Mosaicos	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
167	3600008	3625	Marmolería	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
168	3600015	3629	Fab. Prod. Minerales No Metal. No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
169	3700001	3700	Indus. Básica del Hierro-Acaro y Fundic.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
170	3700002	3710	Ind. Básica MET. No Ferrosos	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
171	3800001	3800	Fab. Armas Cuchill.-Art. Gen. Ferretería	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
172	3800002	3801	Fab. Mueb. Armas Cuchill. Art. Giales. Fert.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
173	3800003	3802	Fabr. Produc. Metalicos Estructurales	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
174	3800004	3803	Herrería de Obra	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
175	3800005	3804	Tornería-Fresado- y Matricería	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
176	3800006	3805	Hojalería	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
178	3800008	3808	Industria Metalurgica	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
179	3800010	3809	Fab Prod. Met. No Clasif. (No Maq. - Equip.)	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
180	3800011	3810	Fabricación Motores y Turbinas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
181	3800012	3811	Construc. Maq. Equip. P/ Agric-Ganadería	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
182	3800013	3812	Construc. Maq. P/ Metales y Madera	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
183	3800014	3813	Construc. Maq. Equip. P/ Ind(No Met-Mad)	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800015	3814	Construc. Maq. Ofic. - Cal. y Contabilidad	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
184	3800016	3819	Const. Maq. Equip. No Clasif. (No Maq. Elec.)	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
185	3800017	3820	Const. Maq. - Aparatos Ind. Eléctricos	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
186	3800018	3821	Const. Aparatos - Rad. - T.V. y Comunic.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
187	3800019	3822	Const. Aparatos - Acc. Elec Domestico	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800023	3823	Const. Maq. Equip. Elect. Etc. Ord. 2899/92	0,19%	0,24%	0,31%	35,00%
188	3800025	3829	Construc. Electr. No Clasificados	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
189	3800026	3840	Construcción Navales	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800027	3841	Construcción Equipos Ferroviarios	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800028	3842	Fabricación Vehiculos Automotores	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
190	3800029	3843	Fab. Piezas Armados de Automotores	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
192	3800030	3844	Fab. Moto/Bicicletas/Piezas Especiales	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800031	3845	Fabricación Aeronaves	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
193	3800032	3846	Fabricación de Acoplados	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
194	3800035	3849	Constr. de Mat. de Transporte No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
195	3800040	3850	Constr. Eq. Prof. Cient. Instr. Medi. etc.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
196	3810014	3815	Const. Maq. Equip. P/Ind. Ord. 2289/92	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
197	3810028	3851	Fabr. Vehiculos Automotores Ord. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	35,00%
198	3810029	3847	Fabr. Piezas P/Arm. Automot. Ord. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	35,00%
199	3810030	3852	Fab. Vehic. Automotores. s/desc. 362/97	0,17%	0,17%	0,17%	35,00%
200	3900001	3105	Fab. Ref. Aceit. - Gras-Veg.-Anim.-Uso Indus.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
201	3900002	3211	Indus. Prep. de Teñido de Pieles	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
202	3900003	3851	Fabricación de Hielo	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3900016	3900	Fabricación de Joyas y Art. Conexos	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3900017	3901	Fabricación de Instrumentos Musicales	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
203	3900025	3909	Indust Manufacturera No Clasificadas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
204	3900026	3910	Ind. Materia Prima Pro. Terceros	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
205	3900027	3910	Ind. Materia Prima Pro. Terceros-Prom	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%



## CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS

206	4000001	4000	Cons. Ref Rep. Calles Etc. Const. Pesada	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
207	4000002	4001	Const. Gral. Y Reparación de Edificios	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
208	4000003	4002	Servicios para la construcción	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
209	4000004	4003	Montajes Industriales	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	4000005	4004	Construcc. Viales-Const. Obra Pública	0,80%			\$ 30.000
	4000006	4004	Explot. Infraest. Peajes y otros Der.	0,80%			\$ 30.000
211	5000001	4004	Generac. Transmisión y Distr. Elect.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
212	5000002	4005	Prod. Dist. Vapor Agua-Cal. Calef. otros	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
213	5000003	4006	Suministro de Agua	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
214	5000004	4007	Fraccionamiento de Gas Licuado	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%

## COMERCIOS POR MAYOR

215	6110001	5001	Aves y Huevos - Productos de Granja	0,54%			35,00%
216	6110002	5003	Frutas y Legumbres	0,54%			35,00%
217	6110003	5004	Pescados Fresco o Congelado	0,54%			35,00%
218	6110004	5007	Marisc. - Otros-Prod. Marineros (No pesc.)	0,54%			35,00%
219	6110005	5009	Pro. Agrop. Forest. Pesca y Min. No Clasif.	0,54%			35,00%
220	6120001	5000	Abastecedores y Matarifes	0,54%			35,00%
221	6120002	5002	Productos Lácteos - Fiambres	0,54%			35,00%
222	6120003	5005	Aceites Comestibles	0,54%			35,00%
223	6120004	5006	Prod. de Molineria - Harinas y Féculas	0,54%			35,00%
224	6120005	5008	Grasas Comestibles	0,54%			35,00%
225	6120009	5009	Productos de Panaderia -Galletitas	0,54%			35,00%
226	6120010	5019	Comestibles No Clasificados	0,54%			35,00%
227	6120011	5030	Bebidas Espirituosas	1,16%			35,00%
228	6120012	5031	Vinos	1,16%			35,00%
229	6120013	5032	Bebidas Malteadas -No Clasificadas	0,91%			35,00%
230	6120014	5034	Golosinas	1,16%			35,00%
231	6120101	5040	Tabacos y Cigarrillos	1,16%			35,00%
232	6120102	5041	Cigarrillos	1,16%			35,00%
233	6130001	5100	Hilados-Merc. (No Prendas de Vestir)	1,16%			35,00%
234	6130002	5101	Tapicerias	1,16%			35,00%
235	6130003	5102	Prendas de Vestir (No Calzados)	1,16%			35,00%
	6130004	5103	Bolsas de Arpillera Nuevas de Yute	1,16%			35,00%
	6130005	5110	Marroquinerias Prod. Cuero (No Calz.)	1,16%			35,00%
236	6130006	5111	Calzados	1,16%			35,00%
	6130007	5112	Textiles-Cueros-Pieles No Clasificados	1,16%			35,00%
237	6140001	5120	Madera y Prod. de Madera (No Muebles)	1,16%			35,00%
238	6140002	5121	Muebles-Accesorios (No Metálicos)	1,16%			35,00%
239	6140003	5140	Papel - Productos de Papel y Cartón	1,16%			35,00%
240	6140004	5141	Artes Gráficas	1,16%			35,00%
241	6150001	5200	Sustancias Químicas Industriales	1,16%			35,00%
242	6150002	5210	Materias Plásticas-Pintura-Lacas-etc.	1,16%			35,00%
243	6150003	5220	Droguería	1,16%			35,00%
244	6150004	5240	Productos de Caucho	1,16%			35,00%
245	6150005	5241	Prod. Químicos Derivados del Petróleo	1,16%			35,00%
246	6150006	5242	Insumos Hospitalarios	1,16%			35,00%
	6150007	5243	Placas Radio gráficas	1,16%			35,00%
247	6160001	5250	Art. De Bazar Loza Porcelana etc.	1,16%			35,00%
248	6160002	5251	Cristalerias y Vidrieras	1,16%			35,00%



249	6160003	5300	Materiales de Construcción	1,16%			35,00%
250	6160004	5330	Muebles y Accesorios Metálicos	1,16%			35,00%
251	6160005	5340	Art.Ferrat.Cuchilleria-Herramientas	1,16%			35,00%
252	6160006	5430	Art. Artef. Electro. y/o Mac. Uso Doms.	1,16%			35,00%
253	6160007	5440	Equi.-Aparatos-Radios-TV y Comunicación	1,16%			35,00%
254	6160008	5441	Art. P/Hogar y Constr. No Clasificado	1,16%			35,00%
255	6170001	5310	Productos de Hierro y Acero	1,16%			35,00%
256	6170002	5320	Productos de metales No Ferrosos	1,16%			35,00%
257	6180001	5400	Motores-Maq.-Equip.Ind. (No Agrícolas)	1,16%			35,00%
258	6180002	5401	Maq. Agrícolas -Sus. Rep. Nuevos-Usado	1,16%			35,00%
259	6180003	5420	Maq. Oficina-Cálculo y Contabilidad	1,16%			35,00%
260	6180004	5450	Equip. Prof. Científ. de Medida y Control	1,16%			35,00%
261	6180005	5460	Aparatos Fotograf. E Instr. de Óptica	1,16%			35,00%
262	6180006	5461	Vehic. Maquinarias y Aparatos No Clas.	1,16%			35,00%
263	6190001	5020	Alimentos para Animales-Forrajes	1,16%			35,00%
	6190002	5130	Instrumentos Musicales-Discos-Etc.	1,16%			35,00%
264	6190003	5221	Perfumería	1,16%			35,00%
265	6190004	5230	Combustib. Líquidos-Sólidos y Gaseosos	1,16%			35,00%
	6190005	5341	Armas-Pólvora-Explosivos-Etc.	1,16%			35,00%
266	6190006	5410	Repuestos y Acc. Para Automotores	1,16%			35,00%
267	6190007	5500	Joyería-Relojes- y Art. Conexos	1,16%			35,00%
268	6190008	5501	Artículos de Limpiezas	1,16%			35,00%
269	6190009	5502	Juguetes-Rodados Infantiles-Cotillón	1,16%			35,00%
270	6190010	5999	Otros Comer Mayoristas No clasif.	1,16%			35,00%
271	6190101	5050	Cereales-Oleaginosos-Otros Prod. Veg.	1,16%			35,00%
272	6190102	5060	Comercializ. Frutos del país Cta. Propia	1,16%			35,00%
273	6190103	5061	Acopiadores de Prod. Agropecuarios	1,16%			35,00%
274	6190201	6699	Venta de Billetes de Lotería	0,80%			35,00%
275	6190202	6700	Juegos de Azar Autorizados	0,80%			35,00%
276	6190203	6701	Carreras de Caballos y Agen. Hipicas	0,80%			35,00%
277	6190204	6702	Bingo y Tragamonedas	1,54%			35,00%
	6190301	6703	Coop. O Sec. Esp. Inc. G y H Art. 7 ley 9667	1,16%			15,00%

## COMERCIOS POR MENOR

280	6210001	6000	Camicería	0,54%			15,00%
281	6210002	6001	Lechería y Productos Lácteos	0,54%			15,00%
283	6210003	6002	Pescadería	0,54%			15,00%
284	6210004	6003	Verdulería y Frutería	0,54%			15,00%
285	6210005	6004	Panadería	0,54%			15,00%
286	6210006	6005	Almacén de Comestibles - Despensa	0,54%			15,00%
287	6210007	6006	Rotisería y Fiambrería	0,54%			15,00%
288	6210008	6007	Despacho de Pan	0,54%			15,00%
289	6210009	6008	Otros Productos de Panadería	0,54%			15,00%
290	62110010	6009	Mercado y Mercadito	0,54%			15,00%
291	62110011	6011	Golosinas	0,80%			15,00%
293	6210013	6020	Supermercados	0,54%			35,00%
294	6210014	6013	Vinerías-Venta Bebidas Alcohólicas	1,16%			15,00%
295	6210015	6001	Aves y Huevos - Productos de Granja	0,54%			15,00%



296	6210016	6014	Articulos de Reposteria y Cotillon	0,80%			15,00%
297	6210019	6019	Autoservicio	0,54%			25,00%
298	6210020	6021	Alimentos y Bebidas No Clasificadas	0,54%			15,00%
299	6210021	6022	Carniceria/Granja con Elaboracion	0,54%			25,00%
302	6210101	6010	Tabacos y Cigarrillos	0,80%			15,00%
	6210102	6010	Cigarrillos	0,80%			15,00%
304	6220001	6100	Tienda- Merc. Botoneria- Prod. Textiles	0,80%			15,00%
305	6220002	6101	Prendas de Vestir- Boutique	0,80%			15,00%
306	6220003	6110	Marroquineria - Prod. Cuero - Carteras	0,80%			15,00%
307	6220004	6111	Zapateria y Zapatilleria	0,80%			15,00%
308	6220005	6112	Venta de Indumentaria No Clasificada	0,80%			15,00%
309	6220006	6113	Peleteria	0,80%			35,00%
311	6230001	6120	Muebleria	0,80%			15,00%
312	6230002	6999	Muebles - Utiles y Art. Usados	0,80%			15,00%
313	6230003	6200	Casa de Musica- Instr. Musicales- Discos	0,80%			15,00%
314	6230004	6225	Art. Goma y Plasticos	0,80%			15,00%
315	6230005	6240	Bazar- Loza- Porc. - Vidrio- Juguetes - Etc.	0,80%			15,00%
316	6230006	6241	Art. P/Hogar No Clasificado	0,80%			15,00%
317	6230007	6250	Art. de Limpieza	0,80%			15,00%
318	6230008	6251	Art. P/Hogar No Clasificado	0,80%			15,00%
319	6230009	6242	Jugueteria	0,80%			15,00%
321	6240001	6210	Papeleria	0,80%			15,00%
322	6240002	6210	Venta de Libros	0,80%			15,00%
323	6240003	6410	Maq. P/ Oficinas- Calculos y Contabilidad	0,80%			15,00%
324	6240004	6431	Diarios-Periodicos y Revistas	0,80%			15,00%
325	6240010	6210	Art. p/Oficina y Escolares No Clasif	0,80%			15,00%
328	6250002	6232	Perfumeria	0,80%			15,00%
329	6250003	6232	Articulos de Tocador	0,80%			15,00%
331	6250004	6233	Venta de Pañales Descartables	0,80%			15,00%
332	6260001	6220	Ferreteria-Buloneria- Y Pintureria	0,80%			15,00%
333	6260002	6226	Cerrajeria - Venta y Reparacion	0,80%			15,00%
334	6270001	6320	Comercializacion de Autos Nuevos	0,80%			25,00%
335	6270002	6321	Comercializacion de Autos Usados	0,80%			25,00%
336	6270003	6322	Com. de Autos Usados p/ Conces. Oficiales	0,80%			25,00%
	6270004	6411	Com. Motocicletas y Vehiculos Similares	0,80%			25,00%
	6270005	6412	Com. de Lanchas y Embarcaciones	0,80%			25,00%
337	6280001	6432	Ramos Generales	0,80%			25,00%
339	6290000	6012	Kiosco sin Personal	0,80%			15,00%
342	6290001	6012	Kiosco- Art. Varios (No Cigarrillos)	0,80%			15,00%
343	6290002	6030	Floreria	0,80%			15,00%
344	6290003	6031	Semilleria y Forrajeria	0,80%			15,00%
345	6290004	6102	Tapiceria	0,80%			15,00%
346	6290005	6103	Bolsas de Arpillera Nuevas de Yute	0,80%			15,00%
347	6290006	6201	Santeria	0,80%			15,00%
348	6290007	6205	Triciclos y Bicicletas	0,80%			15,00%
348	6290008	6221	Armas - Polv- Explos. Art. Caza y Pesca	0,80%			15,00%
350	6290009	6222	Art. Deporte - Camping - Playa Etc.	0,80%			15,00%
351	6290010	6223	Materiales de Construccion	0,80%			15,00%
352	6290011	6224	Implementos de Granja - Jardin	0,80%			15,00%
353	6290012	6231	Veterinaria- Venta de Abonos y Plaguicidas	0,80%			15,00%
354	6290013	6260	Cristalerias y Vidrierias	0,80%			15,00%
355	6290014	6300	Gas Envasado - Com. Liquidos y/o Solidos	0,80%			15,00%



356	6290015	6301	Lubricantes	0,80%			15,00%
357	6290016	6304	Carbonería y Otros Combustibles	0,80%			15,00%
358	6290017	6310	Neumáticos - Cubiertas y Cámaras	0,80%			15,00%
359	6290018	6311	Rptos - Acces. p/ Auto- Moto- y Similares	0,80%			15,00%
361	6290020	6401	Ap. Atef. Elec. Mec. Maq y Motor RPT Acc.	0,80%			15,00%
362	6290021	6421	Maq. Afric. Rptos. Acces. Nuevos -Usado	0,80%			15,00%
363	6290022	6420	Equip. Prof. Cientif., e Instr. Med. Y Cont.	0,80%			15,00%
364	6290023	6430	Optica y Aparatos Fotográficos	0,80%			15,00%
365	6290024	6500	Joyería y Relojería	0,80%			15,00%
366	6290025	6611	Heladería	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
367	6290026	6620	Bombones y Confituras	0,80%			15,00%
368	6290028	6433	Comercialización de Oro	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
369	6290029	6434	Comp - Vta Pasacassette- Radiograb -Etc	0,80%			35,00%
370	6290030	6999	Comercio Minorista no Clasificado	0,80%			15,00%
371	6290031	6701	Repuestos y Accesorios Neumáticos	0,80%			15,00%
372	6290035	6031	Vivero Venta de Plantas	0,80%			15,00%
	6290036	6702	Insumos para el agro	0,80%			15,00%
373	6290037	6435	Ortopedia	0,80%	1,54%		15,00%
375	6310001	6600	Restaurantes y Recreos	1,54%			25,00%
376	6310002	6601	Despachos de Bebidas	1,54%			15,00%
377	6310003	6602	Comidas al Paso - Buffet	1,54%			25,00%
378	6310004	6610	Bar Cafetería y Pizzería	1,54%			25,00%
379	6310005	6620	Confitería y Establ. Similar s/ Espectc.	1,54%			25,00%
380	6310006	6620	Salón de Te	1,54%			25,00%
382	6310010	6603	Establ. Expedid. Bebida- Comida No Clasif.	1,54%			25,00%
383	6320001	6640	Hotel - Resid. - Hosp. Campamento -Etc	1,72%			25,00%
384	6320101	6650	Hotel - Alojamiento	7,70%			20,00%
	7010010	7106	Serv. Inmb. P/Cta. Propia para Com. E Ind.	3,00%			6,00%

## TRANSPORTE Y SERVICIOS RELACIONADOS

386	7110001	9330	Taxis y Remises	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
387	7110002	9331	Transporte de Pasajero Intercomunal	1,00%	1,36%	1,61%	15,00%
388	7110003	9332	Transporte de carga	1,54%			25,00%
389	7110004	9333	Transporte Escolar	1,54%			25,00%
390	7110005	9330	Agencia de Remises	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
391	7110006	9335	Transporte Pasajero Comunal	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
392	7140001	6302	Lavado y Engrase	1,54%			15,00%
393	7140002	9045	Garaje y Playa de Estacionamiento	1,54%			15,00%
	7140003	9047	Hangar y guardería de lancha	1,54%			15,00%
394	7140005	9048	Taller de reparación naval	1,54%			15,00%
395	7140006	9049	Taller Reparac. Maq. Agric. -Avión. Etc.	1,54%			15,00%
396	7140007	9046	Serv. Relac. c/Transp. No Clasificado	1,54%			15,00%
397	7140008	9046	Remolque de automotores	1,54%			15,00%
398	7140009	9299	Gomería - Vulcanizado Recapado- Etc.	1,54%			15,00%
399	7140010	9200	Taller Mecánico - Chapa Pintura- Etc.	1,54%			15,00%
400	7140101	9031	Agencia de Turismo	1,54%			15,00%
401	7140102	9031	Empresa de Turismo	1,54%			15,00%

## DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO

402	7200001	9045	Dep. Almac. Merc. Etc Hasta 100M <sup>2</sup> Sup.	1,54%			25,00%
403	7200002	9045	Dep. Almac. Merc. Etc de 100 a 500M <sup>2</sup>	1,54%			35,00%



404	7200003	9045	Dep almac. Merc. Etc. De 500 a 1000M <sup>2</sup>	1,54%			50,00%
405	7200004	9045	Dep almac. Merc. Etc. Más de 1000M <sup>2</sup>	1,54%			100,00%

## SERVICIOS

407	7300001	9101	Comunicaciones – Locut. – Serv. Internet	1,54%			15,00%
	7300002	9102	Servicio de Transmisión por Antenas	0,05%			50,00%
409	8210001	9112	Colegio-Escuela-Jardín de Infantes-Etc.	1,54%			7,50%
410	8210002	9113	Otros Estab. de Instrucción Pública	1,54%			7,50%
	8210004	9030	Laboratorio Análisis Clínicos	1,54%			15,00%
	8210005	9010	Clínica y Sanatorio	1,54%			15,00%
	8210007	9050	Servicio de Urgencia Médica	1,54%			15,00%
413			Servicios Especiales de Atención a Personas con Problemas de Adicción	0,80%			15%
416	8240001	9099	Guardería para Niños	1,54%			15,00%
412	8210009	9099	Pensionado Geriátrico	1,72%			15,00%
8210010	9052		Obra Social Privada	1,54%			15,00%
8210011	9099		Servicio Sociales No Clasificados	1,54%			15,00%
8210012	8199		Otros Servicio Social Conexo	1,54%			15,00%
421	8310001	8111	Serv. de Elaboración de datos y tabul	1,54%			15,00%
422	8340001	8140	Alquiler-Arrendamiento Maq. Y Equipos	1,54%			15,00%
	8340002	8141	Alquiler Cámaras Fritas				15,00%
423	8340003	8142	Alquiler Equip. Prof. Y Científicos	1,54%			15,00%
424	8340004	8143	Alquiler de Bienes Muebles	1,54%			15,00%
	8390007	8151	Secado-Limpieza-Etc. de Cereales	1,54%			15,00%
425	8390008	8201	Contratista Rural	1,54%			15,00%
426	8390010	8199	Servicio No Clasificado en otra parte.	1,54%			15,00%
427	8390101	8130	Empresa de Publicidad	1,54%			15,00%
428	8390102	8130	Empresa de Publicidad	1,54%			15,00%
429	8410001	9100	Produc. de Películas Cinematográficas	1,54%			15,00%
430	8410002	9110	Exhibición Películas Cinematográficas	1,54%			15,00%
430	8410003	9111	Distrib. Alq. Películas Cinematográficas	1,54%			15,00%
432	8410004	9121	Emis. Radio-TV-Mus-Func-Esta. Retransm	1,54%			15,00%
433	8410006	9312	Gimnasio	1,54%			15,00%
434	8410007	9102	Alquiler-Venta Video-Cassettes	1,54%			15,00%
435	8490001	9400	Calesitas	1,54%			15,00%
8490002	9401		Circo	1,54%			15,00%
436	8490003	9403	Balneario-Pileta-Natacio	1,54%			25,00%
437	8490004	9404	Pool- J. Elect. Etc. (Hasta 2)	1,54%			25,00%
438	8490005	9404	Pool-J. Elect. Etc. (+de 2 hasta 5)	1,54%			35,00%
439	8490006	9404	Pool- J. Elect. Etc. (más 5)	1,54%			50,00%
440	8490007	9405	Alq. Cancha P/Práctica de Deportes	1,54%			25,00%
441	8490008	9405	Alquiler Cancha de Tenis y de Paddle	1,54%			25,00%
442	8490010	9130	Servicios Esparcimiento No Clasificados	1,54%			50,00%
443	8490011	9406	Internet-Juegos en Red hasta 5 Maq.	1,54%			25,00%
444	8490012	9406	Internet-Juegos en Red más de 5 Maq.	1,54%			50,00%
445	8490101	6629	Confitería-Etc. Con espectáculos	3,85%			50,00%
446	8490102	6630	Cabaret	7,70%			50,00%
447	8490103	6631	Salón-Pista para baile	3,85%			100,00%
448	8490104	6632	Boites-Confiterías Bailable	1,54%			100,00%
449	8510001	9210	Taller Calzado y Artif. de Cuero	1,54%			15,00%
450	8510002	9220	Taller Rep. Art. Elect. Y Electrónicos	1,54%			15,00%
451	8510003	9299	Taller de Motocicletas y Vehículos	1,54%			15,00%
452	8510005	9221	Taller de Maq. de Escribir-Calc.-Etc.	1,54%			15,00%
453	8510006	9201	Taller Fundición y Herrería	1,54%			15,00%



454	8510007	9211	Taller de Mantenimiento	1,54%			15,00%
455	8510008	9231	Taller de Carpintería	1,54%			15,00%
456	8510009	9301	Taller de Tollería	1,54%			15,00%
457	8510010	9299	Otros Serv. Rep. S/Personal No Clasif.	1,54%			15,00%
458	8510011	9211	Taller de Compost. Calzado S/Personal	1,54%			9,00%
459	8510012	9220	Taller Rep. Artef. Electric. S/Personal	1,54%			9,00%
460	8510013	9299	Taller de Motocicletas sin personal	1,54%			9,00%
461	8510014	9299	Otros Serv. Rep. S/Personal no clasif.	1,54%			9,00%
462	8520001	9300	Tintorería Lavandería	1,54%			15,00%
463	8520002	9313	Establecimiento de limpieza	1,54%			15,00%
464	8520003	9314	Lavadero Automático	1,54%			15,00%
465	8530002	8107	Gestor Administrativo	1,54%			15,00%
466	8530003	8150	Fotocopia Copia de Plano	1,54%			15,00%
467	8530004	9407	Salón P/Alquilar P/Fiestas y Reuniones	1,54%			35,00%
468	8530006	9315	Pedicuro	1,54%			15,00%
469	8530007	9040	Servicio Fúnebre	1,54%			50,00%
470	8530008	9399	Talabartería	1,54%			15,00%
	8530009	9399	Colchonero	1,54%			9,00%
471	8530010	9408	Artesano sin personal a cargo	1,54%			9,00%
472	8530011	9310	Peluquería	1,54%			15,00%
473	8530012	9311	Salón de Belleza	1,54%			15,00%
474	8530013	9320	Estudio Fotográfico	1,54%			15,00%
475	8580014	9340	Servicio de Caballeriza y Stud	1,54%			15,00%
476	8530015	9310	Peluquería S/Personal	1,54%			9,00%
477	8530016	9320	Fotógrafo	1,54%			15,00%
	8530017	9321	Alojamiento y cuidado de mascotas	1,54%			15,00%
478	8530020	9399	Servicio Personal No Clasificado	1,54%			15,00%
479	8530021	9409	Alquiler de Ropa	1,54%			15,00%
480	8530022	9410	Alquiler de Vajilla	1,54%			15,00%
481	8530101	8000	Remate-Administr. Inmobr.-Loteos-Etc.	1,54%			25,00%
482	8530102	9411	Comisiones Ramo Automotores	1,54%			25,00%
483	8530103	8109	Martillero-Corredor Público	1,54%			15,00%
484	8530104	9412	Actividad de Intermediación-Productores de Seguros	1,54%			25,00%
485	8530105	8000	Inmobiliaria Resolución 27/2011	1,54%			25,00%
487	9100101	7000	Bancos	1,54%			100,00%

488	9100102	7010	Institución financiera Autor. BCRA	1,54%			100,00%
489	9100103	7060	Agencia Financiera	1,54%			100,00%
490	9100104	7102	Prestamos-Dinero-Otras No Clasif.	1,54%			100,00%
491	9100201	7020	Soc. Ahorro y Préstamo Pla Vivienda	1,54%			35,00%
492	9100202	7021	Soc. Ahorro y Préstamo P/Automotor	1,54%			35,00%
	9100203	7030	Cia. Emite o Coloque Títulos Sorteables	1,54%			35,00%
493	9100204	7103	Cia. de Capitalización y Ahorro	1,54%			35,00%
	9100301	7040	Prestamos con garantía prendaria	1,54%			35,00%
494	9100302	7070	Prestamos C/ o sin garantía prendaria	1,54%			35,00%
	9100303	7071	Descuento de Documentos de Terceros	1,54%			35,00%
495	9100501	7051	Servicio de Cobranzas para terceros	1,54%			15,00%
496	9100502	7099	Otros Servicios Financieros	1,54%			100,00%
497	9100503	7080	Serv. Financ. Prest. P/tarjeta de Cred.	1,54%			100,00%
498	9100601	7050	Casa de Cambio	1,54%			100,00%



499	9200001	7100	Seguros	1,54%			100,00%
	9300001	7104	Locación de inmuebles	1,54%			100,00%
	9300002	7105	Locación de inmuebles Ord. 2289/92	0,80%			100,00%

1. Las empresas que presten Servicios de transporte que no posean deuda y se encuentren al día en el pago por Inspección por Seguridad e Higiene Tributarán con una alícuota del 1,00%, a los efectos de determinar la categoría se computará la totalidad de sus empleados incluidos los chóferes, respecto de las empresas comunales.-

2. Las empresas con recorrido intercomunal que tengan establecimientos u oficinas en el Distrito, abonarán aplicando sobre la base imponible, del convenio multilateral la alícuota que corresponda a su actividad incrementada en un 25%.-

3. A efectos de su categorización por el número de empleados se consideran las personas que presten servicios en forma permanente en un 25% como también para la aplicación de los mínimos. Disposiciones especiales.-

4. Facultase al Departamento Ejecutivo a que, en aquellos casos en que la situación económica de la región afecte la actividad de las empresas provocando la reducción de las ventas y ponga en riesgo la situación laboral de los empleados de las mismas, pueda reducir las alícuotas de la Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene hasta un 50% para aquellas actividades que se encuentren en esta situación, debiendo en estos casos dictar el acto administrativo correspondiente que justifique tal disminución.

5. Fíjase una reducción especial del 50% para los establecimientos educativos nivel inicial primario y secundario, colegios, escuelas, jardín de infantes etc.-

#### REGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO MENSUAL O BIMESTRAL

Fíjanse las siguientes categorías e importes fijos a abonar para los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, deben abonar sus obligaciones por este régimen.

Los contribuyentes deberán inscribirse en la categoría que le corresponda, es decir donde no supere el parámetro de ingresos establecido.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO				
CATEGORIA	RANGO MIN	RANGO MAX	PAGO MENSUAL	PAGO C/DESC
0	\$ 0.00	\$ 42.336	\$ 427.00	\$ 405.65
I	\$ 42.337	\$ 105.840	\$ 1.076.60	\$ 1.022.77
II	\$ 105.841	\$ 188.160	\$ 2.064.00	\$ 1.960.42
III	\$ 188.161	\$ 305.760	\$ 3.522.00	\$ 3.346.28
IV	\$ 305.761	\$ 411.600	\$ 4.830.00	\$ 4.588.50

Los contribuyentes que posean carteles, afiches, marquesinas etc. De publicidad fuera del ámbito de su comercio, deberán pagar por cada una de ellos lo dispuesto en el Capítulo Quinto, Artículo 11º de la presente Ordenanza Impositiva.

Los establecimientos, colegios o institutos de enseñanza privada pagarán los importes fijos y mínimos con una reducción del 50%. Actividades comerciales comprendidas en la Categoría 0:

CODIGO	ACTIVIDAD
6290000	Kiosco sin personal a cargo
8530010	Artesanos sin personal a cargo
8530015	Peluqueria sin personal a cargo
8510012	Taller de reparación de artefactos eléctricos sin personal a cargo
8510013	Taller de reparación de motocicletas sin personal a cargo
8510014	Otros Serv. Reparación no clasificados sin personal a cargo
8530009	Colchonero sin personal a cargo

Quedan excluidas del régimen simplificado de pago las siguientes actividades:

CODIGO	ACTIVIDAD
61900-03	Perfumería
63201-01	Hotel-residencial-albergues por hora - hospedajes
63201-02	Hotel alojamiento
72000-01	Depósito -almacenaaje-mercadería- etc. Hasta 100 Mts <sup>2</sup> supo.
72000-02	Depósito -almacenaaje-mercadería- etc. de más 100 Mts <sup>2</sup> a 500 Mts <sup>2</sup> supo.
72000-03	Depósito -almacenaaje-mercadería- etc. de más de 500 Mts <sup>2</sup> a 1000 Mts <sup>2</sup> supo.
72000-04	Depósito -almacenaaje-mercadería- etc. de más 1000 Mts <sup>2</sup> supo.
84901-01	Confitería – con espectáculos
84901-02	Cabaret
84901-03	Salón – pista de baile

84901-04	Boite – confitería bailable
84901-05	Dancing -Cafè – Café Concert – Nigh Club
91001-01	Bancos
91001-02	Instituciones Financieras autorizadas por B.C.R.A.
91001-03	Agencias Financiera
91001-04	Prestamos en dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas.
	Otras Instituciones financieras no clasificadas en otra parte
91002-01	Sociedad de Ahorro y Préstamo para vivienda
91002-02	Sociedad que emitan o coloquen títulos sorteables
91002-03	Compañías que emitan o coloquen títulos sorteables.
91002-04	Compañías de capitalización y ahorro
91003-01	Prestamos con garantías hipotecarias
91003-02	Prestamos con o sin garantías prendarias
91003-03	Descuentos de documentos de terceros



91004-01	Casas, sociedades o personal que comprenden o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanto cuenta propia o a comisión
91005-01	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra
91005-02	Otros servicios financieros
91006-01	Casas de cambio y operaciones con divisas (excluidos los bancos)

ARTICULO 10: MODIFICASE el Artículo 10º del Capítulo Cuarto – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente, quedando redactado conforme a continuación se detalla:

ARTICULO 10º: Los mínimos para cada anticipo mensual a que se refiere el Artículo 87º de la Ordenanza Fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico que se establece en el presente artículo los porcentuales que para cada actividad se establecen. El valor básico se fija en \$ 3.000,00, en la tasa por inspección de seguridad e higiene. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente:

Mínimos Especiales

Cajeros Automáticos	
Por cada cajero automático mensualmente	\$ 15.000,00
Por cada puesto de banco automático de atención mensualmente	\$ 4.500,00
Servicios de Transporte de cargas sin empleados	\$ 630,00

ARTICULO 11º: MODIFICASE los valores del Artículo 11º del Capítulo Quinto – Derechos por Publicidad y Propaganda, en los Incisos, que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 11º: Por cada metro cuadrado destinado a publicidad y/o propaganda, según lo previsto en el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y Modificatorias, se fija el importe de \$ 300 (PESOS TRESCIENTOS), salvo las excepciones enumeradas a continuación.-

1	a-Cartel compraventa de inmuebles hasta 20 unidades b-Por cartel excedente	\$ 1.105,00 \$ 58,50
2	Stand en la Vía Pública 1 mesa 12 sillas 1 sombrilla a) por mes b)por mes	\$ 4.500,00 \$ 150,00
3	Volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	\$ 800,00
4	Pantallas publicitarias con tecnología LED (devengamiento y percepción mensual) por M <sup>2</sup> o fracción	\$ 800,00

ARTICULO 12º: MODIFICASE e Incorporase al Artículo 13º del Capítulo Sexto – Título Derechos de Oficina, los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 13º: Por los servicios a que se refiere la parte especial, Título 7º de la Ordenanza Fiscal se deberá pagar la tasa que en cada caso se establece. Fijase en \$ 150,00 las tasas generales por actualización de expediente ante el Municipio por las primeras cinco fojas \$ 5.00 y por cada uno de los siguientes elementos y documentos que se incorporen, independientemente de las sobre tasas de las actuaciones especiales que correspondan.

Estas tasas deberán satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa

SECRETARIA DE GOBIERNO

1	Por cada solicitud para instalación de surtidores	\$ 141,45
2	Por la transferencia de autorizaciones correspondientes al inciso anterior	\$ 212,87
3	Por cada duplicado de resolución autorizando habilitación de servicios públicos de transporte	\$ 71,55
4	Por cada duplicado de tarjeta de habilitación provisoria	\$ 76,00
5	Por cada permiso anual de cancha de bochas, por cada cancha	\$ 28,95
6	Por cada permiso anual de cancha de Bowling, o similares, cada uno p/mes	\$ 18,29
7	Cada permiso anual de aparato expendedor de golosinas juguetes, c/u	\$ 86,53
8	Por cada permiso semestral de:	
	a) Mesas de billar c/una	\$ 28,85
	b) Metegol o similares	\$ 28,85
	c)juego de billar (comúnmente llamado pool) el pago se debe realizar por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes	\$ 259,37
9	Por cada permiso anual de calesita, por trimestre c/uno	\$ 110,94
10	Por permiso para realizar carreras cuadreras o corridas de sortijas.	\$ 158,76
11	Cada permiso de juego permitido no enumerado en el presente Art p/o	\$ 71,56



12	Por cédula de notificación	\$ 10,90
	a) Por libre deuda, faltas municipales por	\$ 6,92
13	La solicitud de instalación de estructuras y antenas de radiocomunicaciones	\$ 156,00
14	Por cada código, ordenanza o reglamentaciones municipales (Derogado)	
15	Por Digesto Municipal	\$ 40,00

## SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE

16	Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio dentro del Partido.	\$ 1.500,00
16-a	Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio fuera del Partido.	\$ 2.000,00
16-b	EXPRES (entrega en 48Hs) pacientes c/domicilio dentro del Partido	\$ 3.000,00
16-c	EXPRESA (entrega en 48Hs) pacientes c/domicilio fuera del Partido	\$ 4.000,00

## SECRETARIA DE SEGURIDAD

17	CLASES	EDAD	CATEGORIA	VIGENCIA	NUEVO ARANCEL
	Todas	Todas	Duplicas por robo o extravío	Por el resto de la vigencia	\$ 1.183,78
	Todas	Todas	Reemplazo de domicilio o cambio de jurisdicción	Por el resto de la vigencia	\$ 1.619,90
	A y B	Todas	Ampliaciones particulares	Por el resto de la vigencia	\$ 2.429,87
	Profesionales	21 a 64	Ampliaciones profesionales	De acuerdo a la edad	\$ 2.087,19
	A	16	Original	1 año	\$ 996,87
	A y B	17	Original	1 año	\$ 1.869,09
	A y B	18 a 64	Original y Renovación Particular	5 años	\$ 2.616,78
	A y B	64 a 69	Original y Renovación Particular	3 años	\$ 2.367,56
	A y B	70 en adelante	Original y Renovación Particular	1 año	\$ 906,96
	Profesionales	21 a 45	Renovación Profesional	2 años	\$ 2.118,35
	Profesionales	45 en adelante	Renovación Profesional	1 año	\$ 1.869,13
	A y B	16 a 19	Original Categoría F	1 año	\$ 1.837,98
	A y B	17 a 69	Renovación Categoría F	3 años	\$ 1.848,37
	A y B	70 en adelante	Renovación Categoría F	1 año	\$ 623,04
	D1	21 a 64	Ampliación Profesional Categoría F	De acuerdo a la edad	\$ 903,41
	D1	22 a 45	Renovación profesional Categoría F	2 años	\$ 2.056,04
	D1	46 en adelante	Renovación profesional Categoría F	1 año	\$ 1.837,98
	Todas	Todas	Certificado de Legalidad	30 días	\$ 834,70

## SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

19	Por derechos de inscripción de abastecedores de productos cárneos y/o reses bovinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados. Menudencias chacinados y fiambres – pescados – mariscos – batrachos – moluscos productos de caza – otros productos de origen animal. - No contemplados	\$ 10.150,00
20	Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/empanadas, tapas p/Pascualina, y masa precocida p/pizzas y alimentos listos p/su consumo	\$ 5.350,00
21	Productos de almacén no perecederos: Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines	



	Frutas, verduras y hortalizas	
	Bebidas envasadas	
	Helados – hielos	
	Grasas y cebos	
	Huevos en envases sanitarios	
	Servicio de lunch y repostería	
	Delibery de pizzería y casa de comidas	\$ 4.050,00
22	Renovación matrícula abastecedor: anual	\$ 3.600,00
23	Habilitación de transporte sustancias alimenticias	\$ 5.400,00
23-a	Permiso por guarda de refrigeración (0° a 5°) – seguridad alimenticia, por día, por bulto hasta 25kg.	\$ 350,00
23-b	Permiso por guarda de refrigeración (0° a 5°) – seguridad alimenticia, por día, por kg excedente al tope ítem 23a.-	\$ 50,00
23-c	Permiso por guarda de congelado (-0,1° en adelante) – seguridad alimenticia	\$ 200,00
23-d	Permiso por guarda sin Refrigeración –seguridad alimenticia, por día por Kg excedente al tope de 25Kg (ítem 23c)	\$ 40,00
24	Por cada libro de actas	\$ 250,00
25	a) Por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9 plazas	\$ 600,00
	b) Por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de más de nueve (9) plazas	\$ 800,00
26	Por transferencia de permiso habilitante de coche taxímetros, se	\$ 5.500,00
27	Transferencia de permisos habilitantes de coches remises y transportes escolares	\$ 4.250,00
28	Por la solicitud de explotación de publicidad	\$ 800,00
30	Por registro taxi, taxi-flet, auxilio, atmosféricos, autos remises, colectivos o micros p/unidad.	\$ 750,00
30-a	Por Registro Atmosférico	\$ 1.050,00
30-b	Por Registro Colectivos o Micros por Unidad	\$ 1.400,00

## SECRETARIA DE ECONOMIA

31	libre deuda, transferencia y/o baja de motocicleta y/o motonetas	\$ 600,00
32	Por derechos de transferencias o bajas	\$ 600,00

## SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

33	Por certificación catastral de inmuebles	\$ 4,06
34	Por Ordenanza de Zonificación preventiva	\$ 21,58
35	Copias, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, referentes a zonificación	\$ 500,00
36	Plano de Zonificación	\$ 600,00
37	Por certificación de restricciones de dominio	
	a) Por ensanche de calles y ochavas	\$ 14,46
38	Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someten a aprobación	\$ 380,00
	a) Parcela de hasta 1000 m <sup>2</sup>	\$ 3.800,00
	b) Parcelas de más de 1000m <sup>2</sup> hasta 10000m <sup>2</sup>	\$ 4.500,00
	c) Parcelas de más de 1has y hasta 5has	\$ 5.100,00
	d) Parcelas de más de 5has y hasta 10has	\$ 8.750,00
	e) Parcelas de más de 10 has y hasta 20has	\$ 9.200,00
	f) Parcelas de más de 20has y hasta 50has	\$ 10.800,00
	g) Parcelas de más de 50has	\$ 13.700,00
39	Por cada nuevo visado de certificado parcelario	\$ 1.200,00
40	Por consulta de cedula catastral o plancheta	\$ 50,00
41	Por fotocopias de cedulas o planchetas cada una	\$ 80,00
42	Por consulta de cada plano catastral o manzana, quinta o fracción	\$ 110,00
43	Por subdivisión de cuenta: de edificios afectados a régimen de propiedad horizontal, cda unidad funciona.	\$ 250,00
	b) Parcelas originadas por planos de subdivisión, anexión o unificación c/u	\$ 290,00
44	Por certificado de numeración de edificios	\$ 200,00
45	Por cada copia heliográfica de planos de obras o instalaciones complementarias obrantes en el archivo municipal o que habiendo sido aprobada, se encuentren en tramitación se abonaran	
	a) Por el primer tamaño oficio	\$ 5,99
	b) Por cada tamaño oficio o fracción subsiguiente	\$ 1,76
46	Por cada copia de plano excedente para desglosar	\$ 260,00
47	Por cada planilla de memoria descriptiva para obras eléctricas	\$ 14,46
48	Por cada testimonio	\$ 14,46
49	Por solicitud de construcción de cloacas	\$ 88,00



50	Carpeta reglamentaria de construcción incluyendo certificaciones y consulta de planchetas	
	a) Obras de bienes del dominio privado	\$ 48,00
	b) Obras de la vía pública	\$ 86,45
51	Por c/solicitud de nivel de cloacas	\$ 25,00
52	Por casos no contemplados expresamente	\$ 25,00
53	Por expedición de carnet profesional de la construcción	\$ 900,00
53-a	Carpeta Reglamentaria de la Construcción	\$ 1.000,00
55	Por cada nuevo visado de plano de construcción	\$ 550,00
55-a	Por 1er visado de plano de construcción	\$ 950,00
58	Por cada modificación posterior que se agregue al mismo	\$ 750,00
59	Por cada permiso para cambio, colocación, remoción de cañerías por mt Lineal y por conducto	
	a) En veredas y/o calle de tierra	\$ 12,00
	b) Pavimentos y/o Asfalto	\$ 22,00
60	Por colocaciones que impliquen aperturas en la vía pública, por tendido de líneas eléctricas, comunicaciones, datos, videos y/o tendido para transporte de fluidos (líquidos o gaseosos) subterráneos y/o aéreas y/o perforaciones, por permiso deberá abonar el 1% del monto de la obra a ejecutar en la vía pública, en concepto de Inspección, según cómputo y presupuesto (de acuerdo a los valores del mercado) con un mínimo (o base mínima) de	\$ 1.000,00
61	Por cada permiso, cambio, colocación o remoción de cables aéreos por metro lineal	\$ 47,00
62	Por cada permiso para cambio, colocación o remoción de cables por metro lineal y por conducto subterráneo	\$ 6,00
63	Por cada solicitud de demarcación de linea municipal	\$ 599,52
64	Por cada certificado de deslinde y amojonamiento	\$ 38,43
65	Por cada certificado de ubicación de predio	\$ 21,61
66	Denuncias	\$ 76,38
67	Por certificado de final de obra (duplicado)	\$ 1.300,00
67-a	Permiso de obra	SE DEROGA
67-b	Por copia certificada de plano existente	\$ 260,00
68	Por la consulta de cedulas catastrales y planos que integran manzanas	SE DEROGA
69	a) Por derecho único por cada conexión domiciliaria de aguas corrientes y desagües cloacales se abonará el 3% del valor promedio de una conexión corta y larga, en concepto de inspección de obra (de acuerdo a los valores de mercado) con un mínimo de: b) B) Servicio conexión domiciliaria: b-1) Servicio de desagües cloacales se abonará Conexión Corta Conexión Larga b-2) Servicio de Agua Corriente Conexión Corta Conexión Larga	\$ 897,00
70	Por cada solicitud de certificación de servicios sanitarios	SE DEROGA
71	Por cada solicitud de corrimiento de poste o columna de acero sostén alumbrado público	SE DEROGA
72	Por cada título que se expida para nichos o lotes de tierra o para bóvedas, nichos o sepulturas	\$ 250,00
73	Por duplicados de los títulos del Inciso anterior	\$ 374,00
74	Por cada anotación de transferencias de títulos de terceros para bóvedas, nichos o sepulturas	\$ 240,00
75	Por Aperturas de legajos, derechos de oficina y/o trámites iniciación de trámites	\$ 550,00
76	Los valores indicados en los puntos 72 y 74, tendrán un recargo del 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros Distritos	

## SECRETARIA DE ECONOMIA

77	Por despacho certificado de escribanía	\$ 1.200,00
78	Ampliación de certificados	\$ 85,00
79	Ampliación de certificados urgentes	\$ 100,00
80	Por certificados de deuda de gravámenes sobre comercios, industrias, o análogas	\$ 100,00
81	Por cada duplicado de certificado previsto e el inciso anterior	\$ 80,00
82	Por cada duplicado de boleta de pago	\$ 100,00
83	Certificado libre deudas habilitación trámite vía web	\$ 1.500,00
84	Por inscripción y registro de proveedores por única vez	\$ 2.000,00
85	Informe de deuda de inmuebles, comercios, industrias, y obras de recuperación	\$ 600,00
	Ampliación de informe de deuda	\$ 100,00
86	a) Por el cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, abonarán hasta el 10% sobre el presupuesto oficial de la obra	



	b)Por los Pliegos de Bases y Condiciones para la realización de adquisiciones hasta el 10% sobre el presupuesto oficial	
87	Conceptos de gastos administrativos por la gestión de cobro a los morosos los distintos gravámenes se deberán abonar hasta el 15% del monto total de la deuda, la que incluye deuda actualizada, multa y accesorias fiscales, cuando la misma surja de operativos de control general o por grupos de contribuyentes	
88	Otros tipos de certificaciones y/o informes	\$ 100,00

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

88-a	Certificado de aptitud ambiental de 1 <sup>a</sup> categoría	
1		\$ 11.050,00
De 51 a 200mts <sup>2</sup>		\$ 18.200,00
De 201 a 500mts <sup>2</sup>		\$ 36.400,00
De 501 a 1000mts <sup>2</sup>		\$ 52.500,00
Más de 1000mts <sup>2</sup>		\$ 68.750,00
88-b	Certificado de aptitud ambiental 2 <sup>a</sup> categoría	
Hasta 50mts <sup>2</sup>		\$ 14.300,00
De 51 a 200mts <sup>2</sup>		\$ 23.400,00
De 201 a 500mts <sup>2</sup>		\$ 45.500,00
De 501 a 1000mts <sup>2</sup>		\$ 68.900,00
Más de 1000mts <sup>2</sup>		\$ 91.000,00
88-c	Declaratoria de Impacto ambiental (Ley 11.723)	\$ 18.200,00
88-d	Factibilidad de radicación y para habilitación	\$ 5.000,00

#### ASESORIA LETRADA

90	Libre Deudas	
a)	Por libre deuda de infracciones de tránsito para vehículos	\$ 400,00
b)	Por libre deuda de infracciones comerciales	\$ 400,00
c)	Por libre deuda de infracciones de inmuebles	\$ 400,00
91	Derechos de Oficina para asistencia al Curso de Educación Vial	\$ 500,00
92	Gastos Causídicos	
	Estacionamiento Medido: la cantidad de pesos equivalentes a 2 UF (Unidad Fijas)	\$ 120,00
	Por tránsito y comercio Residentes dentro del Partido: la cantidad de pesos equivalente a 25 UF (Unidades Fijas)	
a)	Resto de infracciones de tránsito C1) Residentes dentro del Partido la cantidad de pesos equivalentes a 5 UF (Unidades Fijas) C2) Residentes fuera del Partido: la cantidad de pesos equivalentes a 11 UF (Unidades Fijas)	\$ 300,00
b)	Infracciones a la Ordenanza Municipal N° 2046/91 d1) Residentes Dentro del Partido: \$ 5000,00 d2) Residentes fuera del Partido: \$ 1.000,00	

ARTICULO 13º: MODIFICASE los valores del Artículo 14º del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción en los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 14º: La liquidación de los derechos se efectuará en base a la Unidad de Referencia según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires actualizada en 2020.-

#### Zonificación y Escala según Anexo

VIVIENDA UNIFAMILIAR					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M <sup>2</sup> CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M <sup>2</sup> CUBIERTO
A	\$ 58.000,00	0,90%	\$ 522,00	0,55%	\$ 319,00
B	\$ 58.000,00	0,50%	\$ 290,00	0,30%	\$ 174,00
C	\$ 58.000,00	0,20%	\$ 116,00	0,15%	\$ 87,50

A PARTIR DE 6 UNIDADES					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M <sup>2</sup> CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M <sup>2</sup> S/CUBIERTO
	\$ 58.000,00	0,95%	\$ 551,00	0,70%	\$ 406,00

COMERCIO					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M <sup>2</sup> CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M <sup>2</sup> S/CUBIERTO
A	\$ 58.000,00	1,40%	\$ 812,00	0,90%	\$ 522,00
B	\$ 58.000,00	0,60%	\$ 348,00	0,40%	\$ 232,00
C	\$ 58.000,00	0,30%	\$ 174,00	0,20%	\$ 116,00



SALUD					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M <sup>2</sup> CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M <sup>2</sup> S/CUBIERTO
A	\$ 58.000,00	1,60%	\$ 928,00	1,10%	\$ 638,00
B	\$ 58.000,00	0,70%	\$ 406,00	0,50%	\$ 290,00
C	\$ 58.000,00	0,35%	\$ 203,00	0,25%	\$ 145,00

INDUSTRIA					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M <sup>2</sup> CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M <sup>2</sup> S/CUBIERTO
A	\$ 58.000,00	0,60%	\$ 348,00	0,40%	\$ 232,00
B	\$ 58.000,00	0,30%	\$ 174,00	0,20%	\$ 116,00
C	\$ 58.000,00	0,10%	\$ 58,00	0,07%	\$ 40,00

ESPECTACULOS-EDUCCION-CULTO-ARQUITECTUR-FUNERARIA					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M <sup>2</sup> CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M <sup>2</sup> S/CUBIERTO
A	\$ 58.000,00	1,30%	\$ 754,00	1,00%	\$ 580,00
B	\$ 58.000,00	0,50%	\$ 290,00	0,30%	\$ 174,00
C	\$ 58.000,00	0,25%	\$ 145,00	0,15%	\$ 87,00

AGUA			
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M <sup>2</sup> CUBIERTO
A	\$ 58.000,00	0,20%	\$ 116,00
B	\$ 58.000,00	0,09%	\$ 52,00
C	\$ 58.000,00	0,06%	\$ 34,00

	M <sup>2</sup> cubierto	ALICUOTA	M <sup>2</sup>
DEMOLICIONES	\$ 58.000,00	0.3%	\$ 174,00
SELLADO POR FACTIBILIDAD APROBADA	\$ 58.000,00	0.4%	\$ 232,00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO			
*Descubiertas	\$ 58.000,00 (0.08)	1.00%	\$ 46,00
*Semicubiertas	\$ 58.000,00 (0.30)	1.00%	\$ 174,00
COCHERAS	\$ 58.000,00 (0.40)	1.00%	\$ 232,00
CANCHAS DESCUBIERTAS			
• Cesped	\$ 58.000,00 (0.0255)	1.00%	\$ 14,00
• Piso	\$ 58.000,00 (0.05)	1.00%	\$ 29,00
MODIFICACIONES INTERNAS	Cómputo y presupuesto de Colegio	5%	
CARTELES	Cómputo y presupuesto de Colegio	10%	

## ANEXO

## CATEGORIZACION SEGÚN ZONA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCION

CATEGORÍA “A”: Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o similares.

CATEGORIA “B”:

CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV-C	TODAS
IV-E	III-154-163-165-166-172-174-175-176-182
IV-J	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-21-22-23-24-25-26-27-31-32-33-34-35-36-37-44-45-46-47-48-49-50-58-59-60-61-62-63-71-72-73-74-82-83-84-92-93



IV-K	1-2-3 <sup>a</sup> -3b-4-4 <sup>a</sup> -4b-5-6-7-8-9-10-11-12 <sup>a</sup> -12b-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-70-71-72-73-74-75-78-79-80-81-82-86-87-88-89-90-91-92-94-95-96-97-98-99-100-102-103-104-105-106-107-108 <sup>a</sup> -108b-110-111-112-113-114-115-116-117 <sup>a</sup> -117b-118-119-120-121-122-123-124-125 <sup>a</sup> -125b-126-127-128-129-131-132-133 <sup>a</sup> -133b-133c-134-135-136-137-138-139-139 <sup>a</sup> -139b-140-141-142.-
IV-L	13-14-15-16b-16c-17 <sup>a</sup> -17b-18 <sup>a</sup> -19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63
IV-M	III-V-18-19 <sup>a</sup> -19b-19c-19d-19e-19f-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-70-71-72-73-74-75-78-79-80-81-82-86-87-88-89-90-91-92-94-95-96-97-98-99-100-102-103-104-105-106-107-108 <sup>a</sup> -108b-110-111-112-113-114-115-116-117 <sup>a</sup> -117b-118-119-120-121-122-123-124-125 <sup>a</sup> -125b-126-127-128-129-131-132-133 <sup>a</sup> -133b-133c-134-135-136-137-138-139-139 <sup>a</sup> -139b-140-141-142.-
IV-N	12-13-14-16-17-18-34-35-53-61-62-76-77-79c-87-88-93-94-98-106-107-118-120-121.-
IV-O	1-2a-3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90.-
IV-Q	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-23-24-25-26-27-30-31a-31b-32a-32b-39-40a-41a
IV-R	9-10-11-12-13-14-15a-15b-16a-16b-16C-16D-17-18-19-20-21-22-23a-23b-23c-24a-25-26-27-28-29-38a-
IV-S	II-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-29-30-31-32-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-53-54-55-56-57-58-60-61-62-63-64-65-73-82-83-84.-
IV-T	1-2-3-7-11-12-13-14-15-16-17-18a-18b-19-20a-20b-21-22-23-24-25-25a-26-26a-27-29-30-31-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-55a-55b-56a-56b-60-61-62-63-64-65-66a-66b-67a-70-71-72-73-74-75a-76a-76b-80-81-82-83a-83b-84a-84b-85a-85b-85c-86a-86b-86c-87a-87b-87c-88a-88b-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-100-101-102-103-104-105-106-107-108-110-111-112-113-114-115-116-117-118-120-121-121a-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-140-141-142.-
IV-U	III-VII-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38.-
VI-C	VI-31-44-45-46-47-48-49-50a-50b-51-52-53-54-55a-55b-55c-55e-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-70-93-109-124-139-154-169-183-197-211.
VI - D	65-66-71-72-73-74-75-76-78b-79a-79b-80a-80b-81-82-83a-86b-87-94b-95-100b-100c-105b-105c-109c-109d-114a-118a-161-168-169-177-178.-
<b>CIRCUNSCRIPCION - ZONA</b>	<b>MANZANAS/FRACCIONES</b>
VI - H	II-V-15-21-27-33-39-45-51-57-63-69-75-80-85-90-95-100-105-110-115.-
VI-O	152-153-172-173
VI-R	41-42-49-50-60-71-100-122-128-132-135-137-138-139-140-141-142.-

CATEGORIA "C":

CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV - B	TODAS
IV - D	TODAS



IV-E	V-VI-VII-49-50-51-52-55-56-57-58-61-62-63-64-65-67-68-69-70-71-86-87-88-89-90-93-94-95-96-97-100-101-102-103-104-107-108-109-110-111-114-115-116-117-118-119-122-123-124-125-126-127-130-131-132-133-134-137-138-139-140-141-142-143-148a-148b-149a-149b-150-151-152-158-159-160-161-162-167-168-170-171-177-178-180-181
IV - F	TODAS
IV - J	10-19-20-29-30-42-43-57-70-75-76-77-78-79-80-81-85-86-87-88-89-90-91-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-.
IV - L	1-2-3-4-5-6-7-8a-8b-9-10-11-12-13-14-15-16-17-.
IV - M	1-2-3-4-5-6-7-8a-8b-9-10-11-12-13-14-15-16-17-.
IV-N	III-1a-1b-2a-2b-2c-2d-3-3a-3b-3d-4c-4d-4e-5b-6a-6b-6e-6f-6g-7a-7c-7d-8a-8b-8c-8d-8e-8f-8g-8h.8j-8k-10-11-15-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-52-53-54-55a-55b-56-57-58-59-60-67-68-69a-69b-70-71-72-73-74-75-79a-79b-80-81-82a-82b-82c-83a-83b-84-85-86-92a-92b-92c-93a-94a-95-96-97-122-.
IV-O	37-49-50-51-63-64-65-77-78-79-.
IV-P	TODAS
IV-Q	I-36-40-41-42b-43c-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-.
IV-R	III-VI-30-32-35b-36-37a-37b-37c-39a-39b-39c-39d-40-42-43-44a-44b-44c-46a-46b-46c-47a-47b-47c-48a-48b-48c-50a-50b-50c-52a-52b-52c-53a-53b-53c-53e-53f-53g-53h-54a-54b-54c-55-56-57-58-59-60-64-65-66-67a-67b-68a-68b-69a-69b-70-71-72-73-74-75-80a-80b-81-82-83-84-85-86-87-88-89a-89b-90-91-92-93-95a-95b-95c-96a-96b-96c-97-98-99-100-101-102-103a-103b-104-106-107a-107b-108-109-110-111-112-113-115-116-118-119-120-125-126-128-129-130-131-132-133-135-.
IV-S	1-2-3-4-67-69a-69b-70a-70b-71a-71b-72-75-77a-77b-78a-78b-78c-79c-81-82-83-84-85-86-87a-87b-87c-87d-88-89a-89b-89c-91a-91b-94-102-109-110-119-120-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-135-.
IV-T	II-53a-53b-54a-57a-58-67b-69a-77a-78a-79a-79b-.
IV-U	II-IV-VI-IX-XI-XII-XIII-XIV-XV-XVI-XVII-1-2-3-4-14-15-16-17-23-24-25-26-58-59-60-61-66-67-68-69-70-78-79-83-118-122-127-130-131-132-135-136-139-140-141-144-145-149-150-151-152-154-155-.
IV-V	TODAS
IV-W	TODAS
V-D	TODAS
V-E	TODAS
V-F	TODAS
V-J	TODAS
CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES



V-K	TODAS
V-L	TODAS
V-M	TODAS
V-N	TODAS
V-O	TODAS
V-P	TODAS
V-Q	TODAS
V-R	TODAS
VI-A	TODAS
VI-B	TODAS
VI-C	XIII-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-32a-32b-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43a-43b-50c-55d-66a-66b-66c-66d-66e-66f-66g-66h-66i-66j-67-68-69-71-73-74-75-76-77-78-79a-79b-79c-79d-79e-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-106-107-108-121-122-123-136-137-138-152-153-167-168-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-313
VI - D	I-II-1-2-3-4-5-6-7a-7b-7c-7d-7e-8-9-10-13-14-15-16-17-18-19a-19b-20a-20b-20c-21-22-23-26-27-28-29-30-31a-31b-31c-32-33-34-37-38-39-40-41-42a-42b-42c-43-44a-44b-45-46-47-49a-49b-49c-50-51a-51b-52a-52b-55a-55b-55c-56-57-58-59-60-61-62-63-64-67-68a-68b-69-70-77a-77b-77c-78a-83b-83c-84a-84b-85a-85b-86a-88-90-91a-91b-91c-92a-92b-93a-93b-94a-96-97a-97b-97c-98a-98b-99a-99b-100a-101-102a-102b-102c-103a-103b-104a-104b-106-107a-107b-107c-108a-108b-109a-109b-110-111a-111b-111c-114b-115a-115b-115c-118c-119a-119b-119c-122-123a-123b-123c-130-131-132-133-139-140-141-160-166-167-170-171-175-176-179-179b.-
VI - E	TODAS
VI - F	TODAS
VI - G	TODAS
VI - H	III-16-22-23-24-28-29-30-34-35-36-40-41-42-46-47-48-52-53-54-58-59-60-64-65-66-70-71-72-76-77-81-82-86-87-91-92-96-97-101-102-106-107-111-112-116-117.-
VI-O	12-13-14-15-16-17-18-34-35-36-37-38-39-40-56-57-58-59-60-76-77-78-79-80-81-82-83-99-100-101-102-103-104-120-121-122-123-124-125-141a-141b-142-143-144-145-146-147-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200.-



VI - R	IV-1-2a-2b-3-4-5-6-7-8-9-10-11-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-43—44-45-46-47-48-51-52-53-54-55-56-57-61-62-63-65-66-67-68-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-95-96-97-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-117-118-119-120-121-123-124-125-126-127-129-130-131-133-134-136-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187.-
--------	---

VI-U	TODAS
VI-V	TODAS
VI-W	TODAS
VII-A	TODAS
CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS / FRACCIONES
VII-B	TODAS
VII-C	TODAS
VII-D	TODAS
VII-E	TODAS
VII-F	TODAS
VII-G	TODAS
VII-H	TODAS
VII-I	TODAS
VII-J	TODAS

a) DERECHO ESPECIAL POR EMPADRONAMIENTO E INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECÁNICAS, GUARDAS MEZANIZADAS DE VEHICULOS Y RAMPAS MÓVILES EN EDIFICIOS

De acuerdo a lo determinado por el Artículo 121° de la Ordenanza Fiscal, por el servicio de Habilitación e Inspección de Ascensores, Montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se fijan los siguientes tributos anuales:

Derecho de Empadronamiento	
Ascensor hasta 3 paradas	\$ 2.800,00
Ascensor hasta 10 paradas	\$ 5.850,00
Ascensor de más de 10 aradas	\$ 7.800,00
Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima	\$ 2.800,00
Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima	\$ 5.200,00
Montacargas de más de 500Kg. de carga máxima	\$ 6.500,00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos	\$ 4.200,00
Monta autos hidráulico	\$ 13.000,00

**INSPECCIÓN ANUAL DE ASCENSORES**  
Por cada Inspección Anual

de hasta 3 paradas	\$ 4.550,00
De hasta 10 paradas	\$ 6.500,00
más de 10 aradas	\$ 10.400,00
Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima	\$ 3.500,00
Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima	\$ 5.000,00
Montacargas de más de 500Kg. de carga máxima	\$ 6.500,00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos	\$ 4.000,00
Monta autos hidráulico	\$ 8.000,00

ARTICULO 14°: MODIFICASE los valores del Artículo 17° del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

1	Tanques enterrados para fluidos y Silos excepto Cisterna	\$ 50,40
	Para agua en domicilio particular por m <sup>3</sup>	
2	Piletas de Natación para Club por m <sup>3</sup>	\$ 500,00
3	Piletas de Natación para casas particulares por m <sup>3</sup>	\$ 500,00
4	Pileta de Natación para Centros Recreativos de carácter comercial	\$ 600,00
5	Tanques Industriales para fluidos por m <sup>3</sup>	\$ 100,00
6	Chimeneas Industriales por metro lineal de altura	\$ 96,00
7	Cambio de techo por m <sup>2</sup>	\$ 100,00



8	Sótano de avance sobre linea Municipal por m <sup>2</sup>	\$ 1.600,00
9	Construcciones existentes con más de 20 (VEINTE) años que no acrediten el pago de Derechos de Construcción por m <sup>2</sup>	SE DEROGA
12	Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la linea Municipal por m <sup>2</sup> y por piso.	\$ 2.000,00
13	Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la linea municipal por m <sup>2</sup> y por piso	\$ 700,00
14	Aleros, marquesinas para locales comerciales o industriales que avancen sobre la linea Municipal por m <sup>2</sup>	\$ 1.200,00
15	La percepción del derecho de construcción por estructuras para antenas de telecomunicaciones y/o similares de cualquier altura	
	a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y operador, ubicadas en espacios públicos En espacios privados	\$ 81.900,00 \$ 100.100,00
	b) Para transmisión y/o retransmisión y/o recepción de: televisión satelital y/o telefonía celular móvil y/o los servicios de radiocomunicación Móvil Celular (SRMC) y/o Servicio de telefonía móvil (STM) y/o servicios de comunicaciones personales (PCS) y/o Servicio radioeléctrico de concentración y enlaces (TRUKING) y/o Radiodifusión y/o similares, deberán abonar en caso de encontrarse instalada sobre, terreno natural, terraza y/o pared con las siguientes estructuras de soporte, una tasa fija de:	
	b1) Sobre terreno natural: monoposte, autosorteados, mástil autosorteados y mástil arriostado, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados	\$ 273.000,00 \$ 354.900,00
	b2) Sobre terraza: en mástil autosorteados y pedestales, considerándose para todos estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados	\$ 141.960,00 \$ 178.360,00
	b3) Sobre Pared: soporte sobre pared, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados	\$ 141.960,00 \$ 178.360,00

ARTICULO 15°: MODIFICASE los valores del Artículo 23° del Capítulo Octavo, Titulo Tasa por Inspección y Ocupación del Uso de los Espacios Públicos, en los incisos que a continuación se indican, agregándose el Inciso 21, quedando el mismo de la siguiente forma:

ARTICULO 23°: Fíjanse los siguientes derechos:

1	Ferias Francas	
	Por changos de hasta 3 (Tres) metros de largo por dia y por puesto	\$ 300.00
	Por changos de hasta 6 (Seis) metros de largo.	\$ 350.00
	Por changos de hasta 9 (Nueve) metros de largo	\$ 450.00
	Por changos de hasta 12 (Doce) metros de largo	\$ 500.00
	Espacios ocupados de 2.50m de ancho hasta 2,00m lineales por dia y por puesto	\$ 700.00
2	Por los Kioscos ubicados en:	
	Zona 1 A Centro	\$ 750,00
	Zona 2 A Urbana	\$ 650,00
	Zona 3 A Suburbana	\$ 400,00
3	Automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la municipalidad.	
	Por mes y por unidad	\$ 800.00
4	Marquesinas o toldo de metal, lona u otro material por m <sup>2</sup>	\$ 150,00
5	Por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas y por mes adelantado	\$ 700.00
6	Por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes adelantado	\$ 200.00
7	Por colocación de mesas en la acera en días feriados (carnavales o fiestas populares)	
	Siempre que no abonen los derechos precedentes	
	Por mes y por dia	
	Por silla y por dia (DEROGADO)	
8	Por cada vitrina saliente de la linea municipal del frente de cualquier edificio	\$ 240,00
9	a) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por año, asimismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo aviso sufrirán un aumento del 200% b) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por empresas para prestación de servicios por mes, asimismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo aviso sufrirán un aumento del 200%	\$ 120,00 \$ 120,00
10	Puesto de venta de flores por trimestre	\$ 435,60



11	Puesto de venta de productos estacionales (sandías, melones, etc.) por mes adelantado, pagadero	
	Al obtener el permiso	\$ 480,00
12	Las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de maderas, chapa u otro material abonarán por cuatrimestre	\$ 2.206,80
13	Toda ocupación de garitas (empresas de seguridad) abonarán mensualmente por garita	\$ 720,00
14	Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente por metro cuadrado o fracción	\$ 144,00
15	Por la Inspección, ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, o compañías particulares, pagarán por cada metro lineal o fracción por mes	\$ 0,24
16	Por cada 20m <sup>3</sup> o fracción, por año	\$ 10,80
17	Por el apoyo o sostén de cables, tensores o similares, en columnas o postes de propiedad del Municipio, ubicado en la vía pública por parte de empresas prestadoras de servicios públicos, telefonía, televisión, internet o similares se abonará por cada poste o sostén utilizado. Por año	\$ 3.500,00
19	Estacionamiento medido Primera hora	\$ 25,00
19-a	Estacionamiento medido Segunda hora (cada hora)	\$ 50,00
20	Estacionamiento medido a partir de la Tercera hora y en adelante, hasta el cierre (20Hs) (cada hora)	\$ 75,00
20-a	DEROGADO	
21		
	Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 1.300,00
	Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 10.700,00
	Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 1.500,00
	Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 13.000,00
	Por Food Truck de hasta 9 (NUEVE) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 1.800,00
	Por Food Truck de hasta 9 (NUEVE) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 13.900,00
	Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 2.200,00
	Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 15.000,00
	Por espacio ocupado de 1,00 Mts. de ancho por hasta 2,00 Mts. lineales por día y por puesto, fuera de lo establecido ut supra	\$ 800,00
22	Puesto de Venta de Flores por Trimestre	\$ 900,00
23	Puesto Móvil de alimentos con elaboración artesanal	\$ 900,00

ARTICULO 16°: MODIFICASE el Artículo 27° -Patentes de Rodados de la Ordenanza Impositiva el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 27°: De acuerdo con el título pertinente de la Ordenanza Fiscal fijase los siguientes derechos anuales:

#### PATENTES DE RODADOS

##### A) MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

	hasta	De 101 a	De 151 a	De 301 a	De 501 a	Más de	Triciclos
AÑO	100 C.C.	150 C.C.	300 C.C.	500 C.C.	750 C.C.	750 C.C.	
1981	\$ 48	\$ 106	\$ 161	\$ 212	\$ 305	\$ 520	\$ 32
1982	\$ 51	\$ 116	\$ 178	\$ 238	\$ 341	\$ 526	\$ 40
1983	\$ 58	\$ 128	\$ 212	\$ 263	\$ 376	\$ 610	\$ 50
1984	\$ 65	\$ 145	\$ 221	\$ 295	\$ 417	\$ 648	\$ 64
1985	\$ 75	\$ 161	\$ 242	\$ 328	\$ 459	\$ 722	\$ 80
1986	\$ 84	\$ 177	\$ 257	\$ 359	\$ 513	\$ 802	\$ 96
1987	\$ 93	\$ 193	\$ 270	\$ 366	\$ 559	\$ 882	\$ 112
1988	\$ 102	\$ 208	\$ 279	\$ 374	\$ 604	\$ 955	\$ 128
1989	\$ 113	\$ 224	\$ 291	\$ 382	\$ 652	\$ 1048	\$ 148
1990	\$ 119	\$ 237	\$ 307	\$ 403	\$ 689	\$ 1108	\$ 154
1991	\$ 119	\$ 237	\$ 307	\$ 403	\$ 689	\$ 1108	\$ 154



1992	\$ 119	\$ 237	\$ 307	\$ 403	\$ 689	\$ 1108	\$ 154
1993	\$ 119	\$ 237	\$ 307	\$ 403	\$ 689	\$ 1108	\$ 154
1994	\$ 126	\$ 251	\$ 326	\$ 426	\$ 731	\$ 1174	\$ 163
1995	\$ 134	\$ 265	\$ 344	\$ 451	\$ 772	\$ 1240	\$ 173
1996	\$ 142	\$ 281	\$ 365	\$ 478	\$ 818	\$ 1315	\$ 183
1997	\$ 150	\$ 297	\$ 386	\$ 505	\$ 865	\$ 1389	\$ 194
1998	\$ 168	\$ 333	\$ 432	\$ 566	\$ 968	\$ 1556	\$ 217
1999	\$ 188	\$ 373	\$ 484	\$ 634	\$ 1085	\$ 1743	\$ 243
2000	\$ 210	\$ 418	\$ 542	\$ 710	\$ 1215	\$ 1952	\$ 272
2001	\$ 236	\$ 468	\$ 607	\$ 795	\$ 1361	\$ 2186	\$ 305
2002	\$ 264	\$ 524	\$ 680	\$ 890	\$ 1524	\$ 2449	\$ 341
2003	\$ 296	\$ 587	\$ 761	\$ 997	\$ 1707	\$ 2742	\$ 382
2004	\$ 331	\$ 657	\$ 853	\$ 1117	\$ 1912	\$ 3071	\$ 428
2005	\$ 371	\$ 736	\$ 955	\$ 1251	\$ 2141	\$ 3440	\$ 479
2006	\$ 415	\$ 825	\$ 1070	\$ 1401	\$ 2398	\$ 3853	\$ 537
2007	\$ 465	\$ 924	\$ 1198	\$ 1569	\$ 2686	\$ 4315	\$ 601
2008	\$ 521	\$ 1034	\$ 1342	\$ 1757	\$ 3008	\$ 4833	\$ 673
2009	\$ 583	\$ 1158	\$ 1502	\$ 1968	\$ 3369	\$ 5413	\$ 754
2010	\$ 653	\$ 1297	\$ 1682	\$ 2204	\$ 3773	\$ 6062	\$ 844
2011	\$ 731	\$ 1453	\$ 1884	\$ 2468	\$ 4226	\$ 6790	\$ 946
2012	\$ 819	\$ 1627	\$ 2110	\$ 2765	\$ 4733	\$ 7605	\$ 1059
2013	\$ 917	\$ 1822	\$ 2364	\$ 3096	\$ 5300	\$ 8517	\$ 1186
2014	\$ 1027	\$ 2041	\$ 2647	\$ 3469	\$ 5936	\$ 9539	\$ 1328
2015	\$ 1151	\$ 2286	\$ 2965	\$ 3885	\$ 6649	\$ 10684	\$ 1488
2016	\$ 1289	\$ 2560	\$ 3321	\$ 4352	\$ 7447	\$ 11966	\$ 1666
2017	\$ 1443	\$ 2868	\$ 3719	\$ 4874	\$ 8340	\$ 13402	\$ 1866
2018	\$ 1617	\$ 3212	\$ 4166	\$ 5459	\$ 9341	\$ 15010	\$ 2090
2019	\$ 1811	\$ 3597	\$ 4666	\$ 6114	\$ 10462	\$ 16811	\$ 2341
2020	\$ 2028	\$ 4029	\$ 5225	\$ 6847	\$ 11717	\$ 18829	\$ 2622
2021	\$ 2271	\$ 4512	\$ 5853	\$ 7669	\$ 13124	\$ 21088	\$ 2937
2022	\$ 2544	\$ 5054	\$ 6555	\$ 8589	\$ 14698	\$ 23619	\$ 3289

Para los vehículos último modelo, los valores de las patentes correspondientes al año del modelo, serán los del Modelo anterior incrementados en la proporción que exista entre este y el último inmediato siguiente.-

#### b)AUTOMOTORES

Para todos los rodados transferidos por la Ley N° 13.010, de acuerdo al lugar de radicación al Municipio, fijense los valores del impuesto al automotor que para cada caso determina la ley Impositiva vigente de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 17º: MODIFICASE los valores del Artículo 28º del Capítulo Décimo Segundo, tasa por Control de Marca y Señales de los incisos que a continuación se indican:

#### Ganado Bovino y Equino

	Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado	\$ 70,00
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido	\$ 70,00
b.1)	Certificado	\$ 70,00
b.2)	Guías	\$ 70,00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 70,00
c.1)	A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado	\$ 70,00
c.2)	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
	Guías	\$ 70,00
d)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 70,00
	Guías	\$ 70,00
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 70,00
e.1)	Certificado	\$ 70,00
e.2)	Guías	\$ 70,00
f)	Mediante remate en feria local o establecimiento productor	\$ 70,00
f.1)	A productor del mismo Partido:	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
f.2)	A productor de otro Partido:	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00



	Guías	\$ 70,00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	\$ 70,00
	Mercados:	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
	Guías	\$ 70,00
	f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
	g) Venta de productos de remate, feria de otros Partidos: guías	\$ 70,00
	h) Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 70,00
	h.1) A nombre del propio productor	\$ 70,00
	h.2) A nombre de otros	\$ 70,00
i)	Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro partido	\$ 70,00
	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo Partido en los casos de expedición de la guía del apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los días por permiso de remisión a feria se abonarán	\$ 70,00
k)	Permiso de marca	\$ 70,00
	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido	\$ 70,00
m)	Guía de cuero	\$ 70,00
n)	Certificado de cuero	\$ 70,00

## Ganado Ovino y Caprino

	Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta de productor a productor de otro Partido	
	Certificado	\$ 70,00
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido	
	b.1) Certificado	\$ 70,00
	b.2) Guía	\$ 70,00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado	\$ 70,00
	c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
	Guía	\$ 70,00
d)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero otra jurisdicción	
	Guía	\$ 70,00
e)	A Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	
	e.1) Certificado	\$ 70,00
	e.2) Guía	\$ 70,00
f)	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor	
	f.1) A productor del mismo Partido	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
	f.2) A productor de otro Partido	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
	Guía	\$ 70,00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisiones a Avellaneda	\$ 70,00
	Y otros mercados:	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
	Guías	\$ 70,00
	f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
g)	Venta de productos de remate, feria de otros Partidos guía	\$ 70,00
h)	Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 70,00
	h.1) A nombre del propio productor	\$ 70,00
	h.2) A nombre de otros	\$ 70,00
i)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$ 70,00
j)	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo Pdo.	\$ 70,00
k)	Permiso de señalada	\$ 70,00
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido	\$ 70,00
m)	Guía de cuero	\$ 70,00
n)	Certificado	\$ 70,00



## Ganado Porcino

a)	Venta particular de producto a productor del mismo Partido certificado	\$ 70,00
b)	Venta particular de productor a producto de otro Partido	\$ 70,00
b.1)	Certificado	\$ 70,00
b.2)	Guia	\$ 70,00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 70,00
c.1)	A frigorífico o matadero del mismo Partido	\$ 70,00
c.2)	A frigorífico o matadero de otro Partido	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
	Guia	\$ 70,00
d)	Venta de producto a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 70,00
	Guia	\$ 70,00
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 70,00
e.1)	Certificado	\$ 70,00
e.2)	Guia	\$ 70,00
f)	Mediante remate, feria local o en establecimiento productor	\$ 70,00
f.1)	A productor del mismo Partido	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
f.2)	A productor de otro Partido	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
	Guia	\$ 70,00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
	Guia	\$ 70,00
	f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 70,00
	Certificado	\$ 70,00
g)	Venta de productos de remate, feria en otros Partidos, guia	\$ 70,00
h)	Guia para el traslado fuera de la Provincia	\$ 70,00
h.1)	A nombre del propio productor	\$ 70,00
h.2)	A nombre de otros	\$ 70,00
i)	Guia a nombre del propio productor para traslado a otro Pdo.	\$ 70,00
j)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 70,00
k)	Permiso de señalada	\$ 70,00
l)	Guia de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 70,00
m)	Guia de cuero	\$ 70,00
n)	Certificado de cuero	\$ 70,00

	Tasas fijas sin considerar el número de animales	Marcas	Señales
A:	Correspondientes a Marcas y Señales		
	Concepto (En Pesos)		
a)	Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 350,00	\$ 230,00
b)	Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 120,00	\$ 80,00
c)	Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 170,00	\$ 90,00
d)	Toma de razón y rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	\$ 170,00	\$ 90,00
e)	Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 350,00	\$ 230,00

B)	Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
	a) Formularios o certificados de guías o permisos	\$ 90,00
	b) Duplicados de certificados de guías	\$ 170,00

ARTICULO 18º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 29º correspondiente al Capítulo Décimo Tercero Tasa por Conservación, Reparación, y mejorado de la Red Vial Municipal, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

**CAPITULO DECIMO TERCERO  
TASA POR CONSERVACION, REPARACION, MEJORADO DE LA RED VIAL**

ARTICULO 29º: Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y/o caminos rurales comprendidos dentro del ejido municipal, se abonará la siguiente tasa:

Por hectáreas o fracción	\$ 143,00
Mínimo	\$ 2.080,00



ARTICULO 19°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 30° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 30°: Por el arrendamiento de nichos simples, incluida la tapa, por los periodos de tiempo que en cada caso se determina por nichos simples, ocupación inmediata:

Arrendamiento de nichos 1 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> fila, por 5 años	\$ 5.130,00
Primera renovación 1 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> fila, por 5 años	\$ 6.103,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
El arrendamiento o la renovación por (1) año, se aplicará solamente en casos especiales (espera de documentación-traslados o cremación) debidamente comprobados	\$ 1.324,00
Arrendamiento de Adultos 2 <sup>a</sup> y 3 <sup>a</sup> fila por 5 años	\$ 6.660,00
Primera renovación 2 <sup>a</sup> y 3 <sup>a</sup> fila por 5 años	\$ 7.937,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento Párvulos 1 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> fila, por 5 años	\$ 4.298,00
Primera renovación 1 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> fila, por 5 años	\$ 5.109,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento Párvulos 2 <sup>a</sup> y 3 <sup>a</sup> fila, por 5 años	\$ 5.872,00
Primera renovación 2 <sup>a</sup> y 3 <sup>a</sup> fila, por 5 años	\$ 6.922,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Nichos de Restos 1 <sup>a</sup> y 5 <sup>a</sup> fila, por 5 años	\$ 3.747,00
Primera renovación 1 <sup>a</sup> y 5 <sup>a</sup> fila, por 5 años	\$ 4.407,00

Segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Nichos de Restos 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> fila, por 5 años	\$ 5.715,00
Primera renovación 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> fila, por 5 años	\$ 4.866,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Panteón de Vidrio 1 <sup>o</sup> y 4 <sup>o</sup> fila espacio por 5 años	\$ 7.685,00
Panteón de Vidrio 2 <sup>o</sup> y 3 <sup>o</sup> fila espacio por 5 años	\$ 9.990,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	

ARTICULO 20°: MODIFICASE la tabla de los valores del Artículo 31° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 31°: Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas de acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, portafloreros, chapa metálica para identificación, ésta a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en cada caso y ubicada dentro de la galería de nichos, se pagara por uso inmediato:

Bóveda chica: por un máximo de 30 (treinta) años	
1 <sup>o</sup> periodo de 5 años	\$ 63.345,00
2 <sup>o</sup> periodo de 5 años	\$ 79.695,00
3 <sup>o</sup> periodo de 5 años	\$ 103.590,00
4 <sup>o</sup> periodo de 5 años	\$ 134.673,00
5 <sup>o</sup> periodo de 5 años	\$ 175.000,00
6 <sup>o</sup> periodo de 5 años	\$ 227.587,00
Bóveda grande: por un máximo de 30 (treinta) años	
1 <sup>o</sup> periodo de 5 años	\$ 70.493,00
2 <sup>o</sup> periodo de 5 años	\$ 91.643,00
3 <sup>o</sup> periodo de 5 años	\$ 119.127,00
4 <sup>o</sup> periodo de 5 años	\$ 154.868,00
5 <sup>o</sup> periodo de 5 años	\$ 201.330,00
6 <sup>o</sup> periodo de 5 años	\$ 261.728,00

ARTICULO 21°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 32° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 32°: Por el arrendamiento de tierra:

a) Espacio para féretro uso inmediato 5 años	\$ 1.475,00
Primera renovación por 5 años	\$ 3.534,00
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor en un 50% en forma acumulada	
b) Espacios para más de un féretro y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Cementerio Parque por 5 años	\$ 2.205,00
c) Espacio por un féretro, párvulo, por 5 años	\$ 1.227,00
Primera renovación por 5 años	\$ 1.690,00



Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
d) Espacio para más de un féretro de pársvulo y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Cementerio Parque por cinco años	\$ 552,00
e) Precio de lapida:	
Pársvulo	\$ 700,00
Adulto	\$ 1.400,00
f) Placa identificadora – tierra adulto	\$ 1.600,00
g) Placa identificadora – tierra pársvulo	\$ 980,00
h) Placa identificadora – nicho/bóveda adulto	\$ 1.600,00
i) Placa identificadora – nicho de restos/pársvulos	\$ 980,00

ARTICULO 22°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 33° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 33°: Derechos de Tumulación y Traslado:

a) Por cadáver inhumado en tierra	\$ 256,00
b) Por cadáver tumulado en nicho	\$ 618,00
c) Por cadáver tumulado en bóveda	\$ 945,00
d) Depósito de cenizas en osario común	\$ 945,00
e) Derecho de exhumación y traslado (interno o externo)	\$ 945,00
f) Por cadáver inhumado en tierra pársvulo	\$ 180,00
g) Por cadáver tumulado en nicho pársvulo	\$ 315,00
h) Por Tumulación en panteones de vidrio	\$ 696,00
i) Derecho de exhumación en panteones de vidrio	\$1.057,00

1) Por otros conceptos

a.) Traslado en el cementerio. Moviendo por razones de reparación, pintura, higienización, cambio o reparación de ataúdes de madera y metálicos a pedido de los familiares	
a.1) Ataúd grande	\$ 618,00
a.2) Chico o urna	\$ 420,00
b) Cremaciones – incineraciones de fallecidos recientes y/o cadáveres provenientes de nichos o bóvedas	\$ 8.122,00
Cremaciones- incineraciones de fallecidos pársvulos (hasta 7 años de vida)	\$ 6.123,00
Cremaciones- incineraciones de fetos o bebés (hasta 72hs)	\$ 3.252,00
Cremaciones de restos óseos (tierra)	\$ 5.445,00
Todas las Cremaciones tendrán un recargo de un 80% cuando se trate de fallecidos foráneos.	
c) Depósito: en cámara fría por día	\$ 1.485,00
Depósito: sin cámara por día	\$ 750,00
C) Multas por incumplimiento de cocherías, después de las 48 hs. De ingreso del fallecido, y no cumplimiento los papeles se dispondrán los siguientes montos:	
Entre 5 y 10 días	\$ 750,00
Entre 11 y 15 días	\$ 1.500,00
Entre 16 y 20 días	\$ 2.250,00
Más de 20 días	\$ 3.000,00

2) Mantenimiento:

a) Tierra por periodo de 5 años arrendado adulto	\$ 2.948,00
b) Tierra por periodo de 5 años arrendado pársvulo	\$ 1.474,00
c) Nicho por periodo de 5 años arrendado	\$ 2.948,00
d) Nicho por periodo de 5 años arrendado pársvulo	\$ 1.474,00
e) Mantenimiento de Bóveda por año, por catre	\$ 1.350,00
f) Mantenimiento de Bóveda chica por 5 años	\$22.000,00
g) Mantenimiento de Bóveda grande por 5 años	\$45.000,00
h) Mantenimiento de tierra, por 5 años	\$ 1.350,00

3) Casos especiales:

Los derechos correspondientes a inhumaciones, servicio de traslados, remoción de ataúdes, urnas y reducción de cadáveres de más de 24 Hs. y hasta 7 (siete) años de vida denominados pársvulos abonarán el 50% de descuento. Cuando los servicios de cremaciones sean solicitados por cementerios municipales, los derechos resultantes se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que se trate de lotes como mínimo de cinco restos y/o cadáveres



## 4) Urnas

a) Urna de restos	\$ 2.900,00
b) Urna de cenizas	\$ 1.500,00

ARTICULO 23°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 34° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado conforme a continuación se transcribe:

ARTICULO 34°: Los fetos:

Los nacidos vivos y cuya duración de vida resultara inferior a las 72 horas (setenta y dos) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creado para tal fin, pagaran:

a) Proporcional de espacio	\$ 703,20
b) Chapa identificatoria	\$ 980,00
c) Lápida	\$ 700,00
d) Título	\$ 125,00

ARTICULO 24°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 35° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado de la siguiente manera:

ARTICULO 35°: Derechos a cargo de Empresas de Servicios Fúnebres:

Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio:

Derechos de Cocherías	\$ 14.400,00
Restos de cadáveres ingresados de otros Distritos	\$ 8.900,00

ARTICULO 25°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 36° correspondiente al Capítulo Décimo Quinto – Patente de Juegos Permitidos, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 36°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial Título Vigésimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, fijase las patentes y permisos a abonar por los juegos que a continuación se detallan:

## 1) Explotación de Juegos y Aparatos:

a) Aparatos de recreación eléctricos, electrónicos o electromecánicos por	
Cada aparato y por mes pagadero	
Trimestralmente	\$ 900,00
b) Máquinas de juegos de azar y modalidad complementaria abonarán mensualmente	
Hasta 100 máquinas	\$ 5.000,00
Por cada máquina excedente	\$ 50,00

ARTICULO 26°: MODIFICASE los valores del Artículo 37° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

a) Inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen de acuerdo con concesiones otorgadas por la municipalidad por cada vehículo, por año, abonarán un derecho de	\$ 1.700,00
b) Inspección de vehículos de más de nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen en concesiones otorgadas por la municipalidad y por cada vehículo y por año	\$ 2.000,00
c) Inspección de vehículos, automotores destinados a escuelas de conductores, abonarán por vehículo y por año	\$ 500,00
d) Inspección de vehículos destinados a transporte de gas envasado en garrafas, por vehículo y por año	\$ 400,00
e) Habilitación de vehículos destinados a cargas generales por año	\$ 2.200,00
f) Habilitación de vehículos destinados a carros atmosféricos por año	\$ 2.200,00
g) Por inscripción en el Registro Único de Empresas Prestadoras de Servicios de Contenerización, Transporte, y Gestión de Tierra, Escombro, y residuos de Poda y Jardinería Anual	\$ 15.000,00

ARTICULO 27°: MODIFICASE los valores del Artículo 41° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 41°:

1) La tenencia y observación veterinaria de cada animal pequeño que haga necesaria la intervención municipal por peligro para la salud pública, confinado en jaulas del dispensario antirrábico municipal por cada día	\$ 100,00
--	-----------



2)	Por traslado de animales pequeños del domicilio del dueño, tenedor y/o responsable hasta el dispensario antirrábico municipal, hasta un radio de 10Km	\$ 350,00
	Pasando un radio superior a 10km	\$ 550,00
3)	Por estadia de vacunos, yeguarizos etc. Por dia y por animal	\$ 300,00

ARTICULO 28°: MODIFICASE los Valores del Artículo 42° del Capítulo Décimo Sexto –Tasas por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 42°:

Por cada muestra de agua, tomada en industrias o establecimientos de cualquier índole a solicitud o por decisión municipal, infra o extra perimetral de los mismos	\$1.200,00
1- Por cada toma de muestra y análisis bacteriológico de agua	\$1.000,00
2- Por cada muestra y análisis físico- Químico	\$1.000,00
3- Por cada toma de muestra y análisis de agua por uso recreacional	\$1.000,00

ARTICULO 29°: MODIFICASE los valores del Artículo 44° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

Inciso 1: Aguas Corrientes

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a)	c/10m <sup>2</sup> superficie de afectación (Art. 172)	\$ 3,00	\$ 3,50
b)	Mínimo lote baldío (Art. 172)	\$ 1.003,00	\$ 1.087,00
c)	Unidad Imponible (Art. 173)	\$ 1.003,00	\$ 1.087,00
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12m <sup>3</sup> (Art. 176)	\$ 470,00	\$ 920,00
e)	Adicional pileta de natación de más de 12m <sup>3</sup> (Art. 176)	\$ 941,00	\$ 1.838,00
f)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 174)	\$ 2.041,00	\$ 3.992,00
g)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 175)	\$ 2.041,00	\$ 3.992,00

Inciso 2: Desagües Cloacales

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a)	C/10m <sup>2</sup> superficie de afectación (Art.170)	\$ 1,90	\$ 3,00
b)	Mínimo lote baldío (Art. 171)	\$ 753,00	\$ 806,00
c)	Unidad Imponible (Art. 172)	\$ 753,00	\$ 806,00
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12m <sup>3</sup> Art. 175)	\$ 470,00	\$ 793,00
e)	Adicional pileta de natación de más de 12m <sup>3</sup> Art. 175)	\$ 941,00	\$ 1.586,00
f)	Adicional para actividades comprendidas en Art. 173)	\$ 1.411,00	\$ 2.378,00
g)	Adicional para actividades comprendidas en Art. 174)	\$ 1.411,00	\$ 2.378,00

Inciso 3°:

		Urbano/Suburbano	Barrio Cerrado
a)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173)	\$ 2.5	\$ 7.00
b)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art. 174)	\$ 7.40	\$ 14.50



c)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial (Art. 175)	\$ 7.40	\$ 14.50
d)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art. 176)	\$ 7.40	\$ 14.50
e)	Metro Cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art. 174)	\$ 19.00	\$ 2.26
f)	Metro Cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art. 175)	\$ 3.30	\$ 7.00
g)	Metro cubico por exceso desagote cloacal industria (Art. 176)	\$ 3.30	\$ 7.00
h)	Adicional para actividades comprendidas en el Art. 174)	\$ 3.30	\$ 7.00

Inciso 4º: DEROGADO

Inciso 5º: Medidores de Agua

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
1-	Cuando no posea medidor instalado abonará por m <sup>3</sup> p/h de capacidad instalada y por mes		
a) Industrial			
	Por m <sup>3</sup> /hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 2,00	\$ 2,50
	Minimo: por m <sup>3</sup> /hora y por mes	\$ 761,00	\$ 901,00
b) Comercial		-	
c) Natatorios:		-	
	Por m <sup>3</sup> /hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 2,00	\$ 2,5
	Minimo: por m <sup>3</sup> /hora y por mes	\$ 751,00	\$ 901,00
2-	Cuando posea medidor instalado abonarán por m <sup>3</sup> extraido:	-	
a) Industrias, comercios o natatorios		\$ 0,90	\$ 1,20
b) Mínimos, industrias, comercios, natatorios por mes		\$ 3.445,00	\$ 4.132,00

ARTICULO 30º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 57º, correspondiente al Capítulo Vigésimo Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

**CAPITULO VIGESIMO  
TELECOMUNICACIONES RADIOPRODUCTORES  
HABILITACIÓN**

ARTICULO 57º: Por la habilitación de estructuras para soporte de antenas de telecomunicaciones y/o similares, COMPRENDIDOS EN EL Inciso b) del Artículo 6º de la Ley 27078 y modificatorias

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija y por operador  
 Espacios Públicos \$ 39.000,00  
 Espacios Privados \$ 52.000,00

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas  
 b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosportado, mástil autosportado y mástil arriostado  
 Espacios Públicos \$ 143.000,00  
 Espacios Privados \$ 182.000,00

b2) Sobre terraza: en mástil autosportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como “una unidad”, en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos \$ 71.500,00  
 Espacios Privados \$ 91.000,00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared con saliente:  
 Espacios Públicos \$ 27.300,00  
 Espacios Privados \$ 35.100,00

ARTICULO 31º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 66º, correspondiente al Capítulo Vigésimo Quinto Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:



## TASA DE TELECOMUNICACIONES RADIOPORTADAS

ARTICULO 66º: Por la fiscalización, supervisión, control técnico-administrativo del mantenimiento y desmantelamiento de las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios previstos en el Inciso b) del Artículo 6º de la Ley N° 27078 y modificatorias, abonarán en forma fija por mes:

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización de la estructura soporte, abonarán

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\\$ 6.552
Espacios Privados	\\$ 15.288

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostado

Espacios Públicos	\\$ 6.552
Espacios Privados	\\$ 15.288

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como “una unidad”, en la cual podrán instalarse más de una estructura

Espacios Públicos	\\$ 6.552
Espacios Privados	\\$ 15.288

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos	\\$ 3.276
Espacios Privados	\\$ 7.644

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización para las instalaciones de elementos de telecomunicaciones, abonarán:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\\$ 9.828
Espacios Privados	\\$ 22.932

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostado

Espacios Públicos	\\$ 9.828
Espacios Privados	\\$ 22.932

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como “una unidad”, en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos	\\$ 9.828
Espacios Privados	\\$ 22.932

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos	\\$ 5.242
Espacios Privados	\\$ 12.230

ARTICULO 32º: SUSTITUYASE el Artículo 67º del Capítulo Vigésimo Sexto Parte Impositiva, de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

ARTICULO 67º: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar las tasas y derechos comprendidos en la Ordenanza Impositiva hasta un 20% (VEINTE POR CIÉNTO) de los valores vigentes al 30-06-2022. Dicho incremento podrá realizarse de una vez o en forma escalonada hasta el porcentaje mencionado, aplicándose en el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2022 y el 31 de Diciembre de 2022.-

ARTICULO 33º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: MARCELO ALEJANDRO ROMIO  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

## - RESOLUCIONES

## VISTO

El Expediente 5706-HCD-2021; Ref. a: Adherir al Proyecto de Ley Expediente 4986-D 2020 Sobre Homicidio Vehicular y Lesiones; y

## CONSIDERANDO

Que según datos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial del Ministerio de Transporte de la Nación en el año 2020 se registraron 3.138 fallecidos por causa de siniestros viales; Que la tasa de mortalidad por esta causa fue del 6,9% por cada 100.000 habitantes en ese año; Que la provincia de Buenos Aires es la Provincia con mayor cantidad de fallecidos por siniestros viales en el año 2020 con un total de 660 personas; Que el mencionado Proyecto de Ley llevara el nombre de Tahiel Contreras, un niño de seis años, víctima de un siniestro vial en la Localidad de Laferrere, en Septiembre del año 2020; Que hace años, y cada vez con más normalidad, los argentinos han visto como ha crecido la triste costumbre de las “carreras” de automotores, sean autos o motos, entre particulares; Que es tan insólita la situación que, en cada ciudad y en cada barrio, saben que en tal o cual lugar y en qué día, se hacen las famosas “picadas”; Que esta acción de desprecio por las normas, que



se acepta como “cultural”, conlleva algo mucho más dañino para todos: el desprecio por el otro y, lo que es más grave, por la vida ajena.-

POR ELLO EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE SANCIÓN LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 18

ARTICULO 1º: DIRIGIRSE a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los efectos de Adherir al Proyecto de Ley Expediente 4986-D 2020 Sobre Homicidio Vehicular y Lesiones referente a la modificación de los Artículos 84º bis del CP sobre homicidio vehicular y lesiones.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires y a todos los Honorables Consejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente Interino del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

---

VISTO

El Expediente N° 5718-HCD-2021, Referente a: Sol. Reconocimiento al Grupo de Danza Nueva Generación de Ranelagh Club; y

CONSIDERANDO

Que Daiana Simek, nació en Ranelagh el 23 de Junio de 1988; cursó sus estudios en Instituto Superior de Formación Docente I.S.F.D. N°101 de la Localidad de Avellaneda donde se recibió de Profesora de ED.FS. (Educación Física). En la Universidad de Quilmes, se recibió de Licenciada en Terapia Ocupacional; Que vivió su infancia en el Barrio Marítimo junto a su madre Lidia Zulema Adin y su padre Alejandro Simek. Desde muy pequeña sentía su amor por la danza y el deporte, practicaba Free Dance, Patín Artístico, Vóley y Gimnasia Acrobática; Que es Coreógrafa internacional de “Reggaetón” nivel 1 y 2 avalado por el torneo internacional de “Reggaetón”, Instructora de Axe y Lombaeróbica (avalado por Mundo Maravilloso a cargo de Sebastián Chávez y Paula Amoedo), es Bicampeona Argentina de Gimnasia Acrobática; y es profesora de baile desde hace 12 años; Que específicamente el ritmo de baile que enseña se llama “Free-Dance” y “Reggaetón”; y desde hace varios años formó un grupo llamado “Nueva Generación”; Que comenzó con cinco pequeñas bailarinas, grupo que con el correr del tiempo fue creciendo y se fueron sumando muchos más de distintas edades; Que sintió la necesidad de ponerle un nombre que los identificara como grupo y así surgió “NUEVA GENERACION”, nombre con el cual pasó a identificarlos como equipo; Que comparte con un gran equipo de profesoras y ellas son: Flavia Candia, Myrian Czajkowsky y Eliana Acosta; Que todo el esfuerzo de preparar coreografías que se hacen durante todo el año se muestran en distintos eventos a los cuales son invitados a participar y a competencias que se inscriben y que se efectúan en distintos lugares; Que todo trabajo deja sus frutos y sus frutos fueron ser campeonas de la Costa Atlántica, Nacionales y Sudamericanas; Que el lugar para realizar las actividades principalmente es el Ranelagh Club (ex Club Paleta), lugar en donde están hace 11 años. Que el mismo, es un espacio donde las bailarinas, y bailarines se sienten identificados y felices, siempre con el objetivo de crecer día a día y superarse paso a paso; Que es importante destacar y reconocer el esfuerzo, el desempeño, el trabajo arduo e incansable, el logro brillante del equipo “Nueva Generación” .-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 19

ARTICULO 1º: DIRIGIRSE a la Asociación Gimnasia y Danzas Agydan con motivo de manifestar el beneplácito por la excelente actuación y especial desempeño del equipo de Danza “Nueva Generación” de Ranelagh Club, en el Torneo Nacional desarrollado en la Ciudad de San Bernardo - Partido de la Costa de la Provincia de Buenos Aires (en la jornada que se llevó a cabo el día 27 de Noviembre de 2021).-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Resolución a la Institución Ranelagh Club (ex Club Paleta) y a todas las Entidades de Bien Público del Distrito Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 16 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: ROMIO MARCELO ALEJANDRO  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

---

VISTO

El Expediente N° 5710-HCD-2021; Ref. a: Sol. Adhesión al Proyecto de Ley sobre “Ley de los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Envases y Reciclado Inclusivo”; Y

CONSIDERANDO:

Que el presente Proyecto de Ley del Expediente Diputados 0011-PE-2021 tiene por objeto establecer los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Envases y Reciclado Inclusivo en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y reducir su impacto sobre el ambiente, introduciendo en tal procedimiento el principio de Responsabilidad Extendida del Productor e integrando prioritariamente en la cadena de gestión a los trabajadores recolectores;

Que la Ley tiene como Objetivos:

- a. Reducir la cantidad de Envases que se introducen en el mercado, que no sean reutilizables o reciclables, minimizar la disposición final de Envases Post Consumo y priorizar la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización.
- b. Promover el análisis del ciclo de vida en los procesos de diseño y producción de envases, de acuerdo al principio “de la cuna a la cuna”.
- c. Promover el compromiso de los productores, consumidores y usuarios con la gestión integral de los Envases y de los Envases Post Consumo.
- d. Incluir a los trabajadores recolectores recicladores en el procedimiento de gestión integral de los Envases y Envases Post Consumo y garantizar condiciones laborales óptimas para el desarrollo de sus tareas.
- e. Mejorar las condiciones ambientales de los diferentes sitios y regiones afectados por la disposición informal de Envases.-



Que la ley propone la creación del Sistema Nacional de Gestión de Envases (SINAGE), el que será operado por la Autoridad de Aplicación y tendrá el rol de coordinar y difundir los Sistemas Locales de Gestión Integral de Envases aprobados en todo el territorio nacional e implementar los Programas destinados al fortalecimiento y articulación de los mismos; Que asimismo, la ley establece la creación de la Tasa Ambiental de Responsabilidad Extendida del Productor (TAREP), la cual deberá abonar el productor por cada envase que cumpla con las disposiciones de la presente, a fin de evitar el impacto negativo que estos generan sobre el ambiente; Que con este instrumento se desincentivan conductas no amigables con el ambiente o, dicho de otra manera, se incentiva la reducción de la contaminación, y resulta implícito el objetivo de disminuir la cantidad de Envases y Envases Post Consumo y sus componentes contaminantes, impulsando el ecodiseño, la investigación y aplicación de mejoras y más amigables tecnologías en los materiales para que estos se reincorporen a la economía, resultando de ellos mayor cantidad de materias primas para la industria del reciclado. Fundamentalmente es el Productor el responsable de aportar económicamente al ciclo de recuperación, reciclado y valorización a partir del pago de dicha tasa de carácter ambiental, establecida según rigurosos criterios; Que la problemática de los residuos sólidos urbanos es uno de los mayores desafíos que enfrenta tanto la República Argentina como cualquier otro país del mundo; Que en la actualidad, en el país se computa una generación de aproximadamente 45.000 (CUARENTA Y CINCO MIL) toneladas diarias de residuos sólidos urbanos (en adelante “RSU”). Por lo que atañe a este proyecto, de ese número se estima que un 21,25% (VEINTIUNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO) son residuos de Envases Post Consumo; Que a partir de la reforma de la Carta Magna en 1994, el ordenamiento legal se caracteriza por promover un desarrollo individual y social integral, un desarrollo que no puede remitirse solo a lo económico, sino que debe centrarse en la calidad de vida, poniendo al Estado como garante y promotor del uso racional de los recursos naturales para el bienestar general; Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece textualmente dentro de sus objetivos que se deben prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo (Artículo 2º, Inciso g) y promover cambios en los valores y conductas sociales que posibilitan el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal (Artículo 2º, Inciso h); asimismo, fija los principios de política ambiental, a saber: de congruencia, de prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación. Entre ellos, principalmente el de responsabilidad es el que atañe al presente proyecto, siendo este el que establece que el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, sea el responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin prejuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan; Que en algunos de los grandes municipios y/o áreas metropolitanas del país existen sistemas de gestión integrales, pero en general el sistema actual de manejo de los RSU solo incluye la recolección y el barrojo, y tanto en grandes ciudades como en localidades más pequeñas, la disposición final se realiza en sitios no controlados, sin que se preste atención alguna a aspectos tales como la localización, el diseño y la operación de los mismos; Que para hacer frente a este problema, se presenta como un desafío atender al ya referido alto porcentaje de residuos sólidos urbanos, con una normativa que regule la generación, el tratamiento y la disposición final de esos residuos de Envases y Envases Post Consumo, promoviendo la economía circular y haciendo énfasis en la Responsabilidad Extendida del Productor; Que una ley con estas características es fundamental porque en el contexto nacional, el reciclado con inclusión social es sin dudas la mejor respuesta para el tratamiento de los Envases y Envases Post Consumo reciclables, ya que significa un ahorro considerable en los costos de los servicios de higiene urbana, en el pasivo ambiental que se genera con el enterramiento y una acertada forma de avanzar en el reconocimiento de los derechos laborales postergados, iniciando la transición de todo un sector de la economía informal a la economía formal, todo lo cual responde positivamente a la Recomendación 204 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); Que esta propuesta saldrá una importante deuda pendiente del país con el cuidado y la preservación del ambiente, así como con el sector de los trabajadores recicladores que históricamente se han desempeñado en los circuitos informales y cuya labor es necesario reconocer y dignificar;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:**

RESOLUCION N° 20

ARTICULO 1º: ADHIERASE al Proyecto de Ley del Expediente Diputados 0011-PE-2021 sobre “Ley de los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Envases y Reciclado Inclusivo”.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Resolución a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y a todos los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.

Berazategui, 16 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: ROMIO MARCELO ALEJANDRO  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA



## **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

### **- DECRETOS (EXTRACTADOS)**

#### **DECRETO N° 2076/2021**

Incorporar y reconocer, de conformidad a lo previsto por el Decreto 752/2020, al Sistema de Notificación Electrónica vía e-mail de

la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), las cuentas de correo que a continuación se detallan:

drelizabethparrilloomic@gmail.com

drgonzalocastanedaomic@gmail.com

dramarcelaperruneomic@gmail.com

dravaleriabragalentiomic@gmail.com

drdiegodagataomic@gmail.com

dramelinamorenomic@gmail.com

dramariajoseinsuaomic@gmail.com

---

#### **DECRETO N° 2078/2021**

Selecciónese a la organización “Club Social, Deportivo y Cultural Villa España”, para la presentación del proyecto presentado en el marco del Programa Federal Argentina Construye Solidaria.

---

#### **DECRETO N° 2079/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6095, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 18 de Noviembre de 2021, ref. a: Sol. “Adhesión al Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico”.

EXPEDIENTE N° 5704/HCD/2021

---

#### **DECRETO N° 2080/2021**

Selecciónese a la organización “Club Centro Educativo, Deportivo Infantil Los 15”, para la presentación del proyecto presentado en el marco del Programa Federal Argentina Construye Solidaria.

---

#### **DECRETO N° 2081/2021**

Exímase al Sr. Parra Javier Alberto, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018522/2021

---

#### **DECRETO N° 2082/2021**

Exímase a la Sra. Méndez María de los Ángeles, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018579/2021

---

#### **DECRETO N° 2083/2021**

Exímase al Sr. Uran Orlando Anibal, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018694/2021

---

#### **DECRETO N° 2084/2021**

Exímase a la Sra. García Inés Graciela, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018878/2021

---

#### **DECRETO N° 2085/2021**

Exímase a la Sra. Zilli Andrea Rossana, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019108/2021

---

#### **DECRETO N° 2086/2021**

Exímase al Sr. Sangiacomo Gabriel Gastón, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019063/2021

---

#### **DECRETO N° 2088/2021**

Exímase al Sr. Ponce Miguel Angel, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018776/2021

---

#### **DECRETO N° 2090/2021**

Apruébase la contratación de una operación de leasing para el arrendamiento con opción a compra de 3 (tres) Chasis Camión con Caja Volcadora y 1(una) Motoniveladora.

---

#### **DECRETO N° 2093/2021**

Otorgar un subsidio, con cargo de rendición de cuentas del “Centro de Jubilados, Pensionados y de la Tercera Edad Los Arrayanes”, con domicilio en la calle 149 N°390, del Partido de Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019501/2021

---

#### **DECRETO N° 2094/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6096, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 25 de noviembre de 2021, ref. a: Anteproyecto de Ordenanza, Instancia de Gestión Prejudicial.

EXPEDIENTE N° 4011- 0017599/2021

---

#### **DECRETO N° 2096/2021**

Apruébase el Concurso de Precios N°577/2021. Adjudicase el Concurso de Precios N°577/2021 cuyo objeto es: “Refacción Escuela Primaria N°51, Avenida Presidente Néstor Kirchner esq. 45, Plátanos, Berazategui” a la firma “Zoom RS S.A.”.



---

EXPEDIENTE N° 4011- 0019143/2021

**DECRETO N° 2097/2021**

Exímase al Sr. Winkler Julio, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018359/2021

---

**DECRETO N° 2098/2021**

Exímase al Sr. Acevedo Jorge Eduardo, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019383/2021

---

**DECRETO N° 2099/2021**

Exímase al Sr. Ripa Alsina Diego Jose, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019222/2021

---

**DECRETO N° 2100/2021**

Exímase al Sr. Ungaro Juan Miguel del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019390/2021

---

**DECRETO N° 2101/2021**

Exímase al Sr. García Hugo Rubén, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019332/2021

---

**DECRETO N° 2102/2021**

Exímase en un 100% al Sr. Parra Mereles Ivan A., del pago de los Derechos de Construcción y Tasa por Visado de Plano, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N°6013/21, para el inmueble de su propiedad, quedando a cargo de la Dirección de Obras Particulares, la exigencia de la documentación pertinente para la continuidad de la tramitación respectiva.

LEGAJO DE OBRA N° 915/2021

---

**DECRETO N° 2103/2021**

Exímase en un 100% a la Sra. Arbolella Nadia Yamila, del pago de los Derechos de Construcción y Tasa por Visado de Plano, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N°6013/21, para el inmueble de su propiedad, quedando a cargo de la Dirección de Obras Particulares, la exigencia de la documentación pertinente para la continuidad de la tramitación respectiva.

LEGAJO DE OBRA N° 913/2021

---

**DECRETO N° 2104/2021**

Exímase en un 100% a la Sra. Rojas Stella Maris., del pago de los Derechos de Construcción y Tasa por Visado de Plano, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N°6013/21, para el inmueble de su propiedad, quedando a cargo de la Dirección de Obras Particulares, la exigencia de la documentación pertinente para la continuidad de la tramitación respectiva.

LEGAJO DE OBRA N° 873/2021

---

**DECRETO N° 2105/2021**

Declárese dada de baja la Licitación Pública N°89/2021, tramitada por Expediente N° 18343-SOP-2021, Original, C1 y C2, autorizada por Resolución N° 245/2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018343/2021

---

**DECRETO N° 2106/2021**

Apruébase la Licitación Privada N° 138/2021. Adjudicase la Licitación Privada N° 138/2021 para el objeto: “Compra de insumos y materiales para talleres de herrería- Programa de Inclusión Socio Productiva y Desarrollo Local Potenciar Trabajo”, a las empresas: “Megacer S.R.L.”, “Pezet Jorge N.” y “Tymkow Carlos Pedro”.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019200/2021

---

**DECRETO N° 2107/2021**

Amplíase la Orden de Compra N° 2013 con la empresa Vezzato S.A., adjudicada por Decreto N° 1364/2021, correspondiente a la Licitación Pública N°58/2021 “Compra de Concreto Asfáltico en Boca de Planta”, en un 20% del monto original.

EXPEDIENTE N° 4011- 0017236/2021

---

**DECRETO N° 2108/2021**

Promulgase la Ordenanza N° 6097, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 25 de noviembre de 2021, ref. a: Anteproyecto de Ordenanza por Contrato de Locación de Inmueble.

EXPEDIENTE N° 4011- 0012379/2021

---

**DECRETO N° 2109/2021**

Autorizase a la empresa Rizzo Gas S.R.L. a la realización de la obra de extensión de red de gas natural de Alta Presión, mediante la modalidad de Costo Cubierto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 6769/58 – Art. 132 – Inciso b) y sus modificatorias, la que se efectuará por calle Camino General Belgrano y Calle 415, con una extensión total de 90,00 m.

EXPEDIENTE N° 4011- 0014169/2020

---

**DECRETO N° 2113/2021**

Apruébase la Licitación Privada N° 141/2021. Adjudicase la Licitación Privada N°141/2021 para el objeto: “Compra de 4.000 M3 de Cascote Partido” a la empresa “Cascotera Vélez Sarsfield S.A.”.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019451/2021

---

**DECRETO N° 2115/2021**

Exímase al Sr. Cruz Raúl Daniel, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0015880/2021

---

**DECRETO N° 2116/2021**

Exímase a la Sra. Fiscarelli Emilia, en un 50% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su



propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0015973/2021

DECRETO N° 2117/2021

Exímase a la Sra. Gonzalez Marta Alicia, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0015903/2021

DECRETO N° 2118/2021

Exímase al Sr. Jalifa Omar Ali, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0015818/2021

DECRETO N° 2119/2021

Exímase al Sr. Balbuena Víctor I., en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0015703/2021

DECRETO N° 2120/2021

Exímase al Sr. Goya Roberto Oscar, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0017087/2021

DECRETO N° 2121/2021

Exímase al Sr. Montes de Oca Nicolás F., en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016478/2021

DECRETO N° 2122/2021

Exímase al Sr. Cuschie Juan Carlos, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016486/2021

DECRETO N° 2123/2021

Exímase al Sr. Banucci Jorge Daniel, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016004/2021

DECRETO N° 2124/2021

Exímase a la Sra. Costa Elsa Mabel, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0015921/2021

DECRETO N° 2125/2021

Exímase al Sr. Merodo Oscar Alberto, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0015410/2021

DECRETO N° 2126/2021

Amplíase la Orden de Compra N° 2307 con la empresa Constructora Calchaquí S.A., adjudicada por Decreto N° 1551/2021, correspondiente a la Licitación Pública N°67/2021 “Reparación de Losas de Hormigón”, en un 20% del monto original.

EXPEDIENTE N° 4011- 0017405/2021

DECRETO N° 2127/2021

Apruébase la Licitación Privada N°139/2021. Adjudicase la Licitación Privada N° 139/2021 para el objeto: “Contratación de un Servicio de Recolección de Residuos No Habituales en el Partido de Berazategui” a la empresa “Coop. de Trabajo Cemilc LTDA”. EXPEDIENTE N° 4011- 0019382/2021

DECRETO N° 2128/2021

Apruébase la Licitación Privada N°137/2021. Adjudicase la Licitación Privada N° 137/2021 para el objeto: “Contratación de mano de obra y materiales para la reparación y remodelación de baños en Plaza San Martín” a la empresa “Mac Formas S.R.L.”. EXPEDIENTE N° 4011- 0019345/2021

DECRETO N° 2129/2021

Declarase fracasada la Licitación Pública N° 94/2021, Segundo Llamado, tramitada por Expediente N° 18514-AATH-2021, y autorizada por Resolución N° 273/2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018514/2021

DECRETO N° 2131/2021

Exímase al Sr. Llarrull José Antonio, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.



---

EXPEDIENTE N° 4011- 0016972/2021

**DECRETO N° 2132/2021**

Exímase en un 100% a la Sociedad de Fomento “Barrio Argentina”, el pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018859/2021

---

**DECRETO N° 2133/2021**

Exímase en un 100% a la Asociación Evangélica Asamblea de Dios, el pago de la tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019295/2021

---

**DECRETO N° 2134/2021**

Exímase al Sr. Caceres Bonifacio, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0015717/2021

---

**DECRETO N° 2135/2021**

Declárese de Interés Municipal el Salón Nacional de Artes Visuales “Final de Finales”, que tendrá lugar el día 18 de diciembre en el Salón de Arte del Museo de Golf Roberto De Vicenzo, calle 132 y 28 de Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019675/2021

---

**DECRETO N° 2136/2021**

Exímase al Sr. Cabrera Osvaldo Cesar J., en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0015947/2021

---

**DECRETO N° 2137/2021**

Exímase en un 50% al “Instituto Thomas Alva Edison” el pago de la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza y Conservación de la Vía Pública (Cap. I) y Mantenimiento Comunal de Espacios, por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019261/2021

---

**DECRETO N° 2138/2021**

Exímase en un 100% a la “Primera Iglesia Evangélica Coreana Presbiteriana” del pago de la tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019027/2021

---

**DECRETO N° 2139/2021**

Declarar de Interés Municipal el “Aniversario de la Creación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires”, a realizarse el día 14 de diciembre del corriente año a las 10:00 horas, se entregarán placas de reconocimiento a Policías destacados en el Centro de Actividades “Roberto De Vicenzo”, Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019726/2021

---

**DECRETO N° 2154/2021**

Establecer los valores para el otorgamiento de las exenciones para Jubilados y Pensionados según la siguiente escala, la que comenzará a regir a partir del 1° de diciembre de 2021,

Hasta \$34.873,96 – 100% Ambas Tasas

Hasta \$43.592,45 – 50% Ambas Tasas

Hasta \$49.404,77 - 50% en Servicios Sanitarios

---

**DECRETO N° 2155/2021**

Declárese de Interés Municipal que, desde enero a diciembre de 2022 se realizarán “Las Actividades en el Complejo Recreativo Los Privilegiados 2022”, predio sito en la calle 156 y 50 de Plátanos-Ex SNIATA.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019605/2021

---

**DECRETO N° 2156/2021**

Extender por la Secretaría de Economía, Contaduría General una Orden de Pago con rendición de cuentas, a favor de la Federación Atlética Metropolitana.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019666/2021

---

**DECRETO N° 2157/2021**

Extender por la Secretaría de Economía, Contaduría General una Orden de Pago con rendición de cuentas, a favor de la Asociación de Softbol de Buenos Aires.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019667/2021

---

**DECRETO N° 2158/2021**

Exímase al Sr. Quintanilla Marcelo Alejandro, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019186/2021

---

**DECRETO N° 2159/2021**

Exímase a la Sra. Mariani Daniela Evangelina, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019591/2021

---

**DECRETO N° 2160/2021**

Exímase al Sr. Martínez Benítez Víctor Ramón, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018537/2021

---

**DECRETO N° 2161/2021**



Exímase al Sr. Tulian Juan Antonio, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0018267/2021

**DECRETO N° 2162/2021**

Exímase a la Sra. Lettieri María Daniela, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0015951/2021

**DECRETO N° 2163/2021**

Exímase a la Sra. Cristianelli Laura Noemi, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018110/2021

**DECRETO N° 2164/2021**

Exímase a la Sra. Ochoa Chauca Janet Isabel, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016021/2021

**DECRETO N° 2165/2021**

Exímase a la Sra. Flores Soto Julia, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016083/2021

**DECRETO N° 2166/2021**

Exímase a la Sra. Fleitas Ángela Beatriz, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016499/2021

**DECRETO N° 2167/2021**

Exímase a la Sra. Torres Elisa, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016025/2021

**DECRETO N° 2168/2021**

Exímase a la Sra. Bertoia Lorena F., en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016554/2021

**DECRETO N° 2169/2021**

Exímase a la Sra. Cortez Pecho Doris M., en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0015389/2021

**DECRETO N° 2170/2021**

Declarar de Interés Municipalal Evento Encuentro de Fin de Año, Bera 2050, que se llevará a cabo el día 18 de diciembre del corriente año, en las instalaciones del Complejo Municipal “Los Privilegiados” sito en la calle 156 esq. 50 de Plátanos.

EXPEDIENTE N° 4011- 00/2021

**DECRETO N° 2181/2021**

Amplíase el plazo de ejecución de los trabajos correspondientes a la obra “Construcción de la Estación Municipal de Abastecimiento de Combustibles Líquidos” adjudicada a la empresa Aryes S.A. en sesenta días corridos, siendo la nueva fecha de finalización de los trabajos el día 16/02/2022 inclusive.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016038/2021

**DECRETO N° 2192/2021**

Exímase a la Sra. Ruiz Mirta Rosa, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018372/2021

**DECRETO N° 2194/2021**

Exímase al Sr. Franco Norberto Hugo, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016052/2021

**DECRETO N° 2195/2021**

Exímase al Centro de Jubilados y Pensionados “Jubileo”, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018825/2021

**DECRETO N° 2196/2021**



Exímase al Centro de Jubilados, Pensionados y de la 3º Edad “Jóvenes de Antaño”, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0018874/2021

---

**DECRETO N° 2197/2021**

Exímase a la Sra. Castillo Claudia Alejandra, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0019407/2021

---

**DECRETO N° 2198/2021**

Exímase al Sr. Retamozo Isaías, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0019278/2021

---

**DECRETO N° 2199/2021**

Exímase en un 50% al “Colegio Rio de la Plata Sur”, el pago de la tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública (Cap. I) y Mantenimiento Comunal de Espacios, por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0018855/2021

---

**DECRETO N° 2200/2021**

Exímase a la Sra. Lamanuzzi Nora Liliana, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0015900/2021

---

**DECRETO N° 2203/2021**

Apruébase la Licitación Pública N°93/2021. Adjudicase la Licitación Pública N°93/2021 para el objeto: Ampliación, Rehabilitación, Escuela Agraria N°1, Camino Evita S/N, Pereyra, Berazategui” - Fondo Educativo, a la firma “De Los Cerros Construcciones S.A.”.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0018676/2021

---

**DECRETO N° 2204/2021**

Apruébase la Licitación Pública N°96/2021. Adjudicase la Licitación Pública N°96/2021 para el objeto: “Compra de Juntas, Elementos y Accesorios para el Mantenimiento y Reparación de la Red de Agua Potable del Partido” a la firma JAVACE S.A.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0018943/2021

---

**DECRETO N° 2209/2021**

Exímase a la Sra. Mamani Mónica Andrea, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0016020/2021

---

**DECRETO N° 2210/2021**

Exímase a la Sra. Ortiz González Norma Gladys, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0019239/2021

---

**DECRETO N° 2211/2021**

Apruébase la Licitación Privada N°135/2021. Adjudicase la Licitación Privada N° 135/2021 para el objeto: “Ampliación y Rehabilitación Escuela Secundaria N°56 calle 459 e/ 408 y 409, Gutierrez, Berazategui” a la empresa “De Los Cerros Construcciones S.A.”.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0018675/2021

---

**DECRETO N° 2212/2021**

Apruébase la Licitación Privada N°136/2021. Adjudicase la Licitación Privada N° 136/2021 para el objeto: “Compras de Elementos de Ejercicios para Plazas y Espacios Públicos” a la empresa “Acord Group S.R.L.”.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0018907/2021

---

**DECRETO N° 2213/2021**

Apruébase la Licitación Privada N°140/2021. Adjudicase la Licitación Privada N° 140/2021 para el objeto: “Contratación de Mano de Obra y Maquinarias para la Colocación de Pavimento Intertrabado y Móvil Urbano en Av. 14 e/ 138 y 141” a la empresa “Indhal S.R.L”  
EXPEDIENTE N° 4011- 0019406/2021

---

**DECRETO N° 2214/2021**

Octorgar un Subsidio, con cargo de rendición de cuentas de la Sociedad de Fomento Barrios Unidos San José San Mauro, con domicilio en la Av. Dardo Rocha N°415, del Partido de Berazategui.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0019814/2021

---

**DECRETO N° 2218/2021**

Apruébase la Licitación Pública N°70/2021. Adjudicase la Licitación Pública N° 70/2021 para el objeto: “Obra: Repavimentación de Camino Gral. Belgrano entre Av. 14 y Av. Antártida Argentina” a la empresa “Fontana Nicastro S.A.C.”.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0017461/2021

---

**DECRETO N° 2233/2021**

Apruébase la Licitación Privada N°142/2021. Adjudicase la Licitación Privada N° 142/2021 para el objeto: “Reposición de Brocales y Tapas en Boca de Registro Cloacales” a la empresa “Plegats S.A.”.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0019441/2021

---

**DECRETO N° 2234/2021**

Apruébase la Licitación Pública N°97/2021. Adjudicase la Licitación Pública N° 97/2021 para el objeto: “Recambio de Redes-Ciudad de Berazategui-Etapa 1”. Plan Argentina Hace (ENOHSA) a las firmas: “Gral. Saneamiento S.A.”.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0019234/2021



## DECRETO N° 2235/2021

Declarar Asueto No Laborable para todo el personal municipal los días 24 y 31 de diciembre de 2021.

## DECRETO N° 2236/2021

Promulgase la Ordenanza N°6100, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Declarar de Interés Histórico-Cultural y Educativo el 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas.

EXPEDIENTE N° 5707/HCD/2021

## DECRETO N° 2237/2021

Promulgase la Ordenanza N°6114, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Creación del Centro de Formación e Innovación Productiva (CEFIP).

EXPEDIENTE N° 4011- 0019420/2021

## DECRETO N° 2238/2021

Otorgar un subsidio, con cargo de rendición de cuentas del “Centro de Jubilados y Pensionados El Fortín de San Pedro”, con domicilio en la calle 8 N°689, del Partido de Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019745/2021

## DECRETO N° 2239/2021

Otorgar un subsidio con cargo de rendición de cuentas de la Sociedad de Fomento Sevilla, con domicilio en la calle 116 e/ 30 y 31, del Partido de Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019744/2021

## DECRETO N° 2240/2021

Otorgar un subsidio con cargo de rendición de cuentas del “Centro de Educación Deportiva Infantil Los 15” con domicilio en la calle 18 y 136, del Partido de Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019752/2021

## DECRETO N° 2241/2021

Autorizase a devolver a Larrea Lucas Nicolás, dinero abonado de más en concepto de chapa patente.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018491/2021

## DECRETO N° 2242/2021

Declarar de Interés Municipal al Espectáculo del Coro de Niños, que se llevará a cabo el día 23 de diciembre del corriente año, en Peatonal Centro “Escenario Caracol” sito en la Av. 14 e/ 147 y 148, de Berazategui.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019879/2021

## DECRETO N° 2246/2021

Promulgase la Ordenanza N°6105, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Cesión Definitiva de Immueble Ubicado en calle 144 N°1284 entre 12 y 13, “Club de Leones de Berazategui”.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019158/2021

## DECRETO N° 2247/2021

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, la Ordenanza 6096, el Decreto 646/94; y

## CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º y 2º de la Ordenanza N° 6096 autoriza al Municipio la aplicación de la instancia de gestión prejudicial, que alcanza a los contribuyentes del partido de Berazategui que adeuden recursos tributarios en condiciones de ser judicializados. Que el Artículo 4º de la Ordenanza Fiscal establece que “Corresponde al Departamento Ejecutivo el dictado de todos los actos y reglamentos administrativos que resulten necesarios para la determinación y percepción de los tributos”; Que es necesario, para garantizar la igualdad y justicia social, la aplicación de políticas tendientes a la concientización de la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias; Que en este marco de acciones, resulta primordial el fortalecimiento integral del capital humano, la renovación de tecnología aplicada a la recuperación de los fondos adeudados y la incorporación de todos los recursos necesarios para cumplir tales fines; Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente incorporar en esta instancia de cobro, los conceptos de multas y gastos, con el fin de recuperar los recursos utilizados para la gestión de los importes adeudados por contribuyentes incumplidores; Que en razón de las previsiones de la presente norma, resulta pertinente realizar las adecuaciones necesarias en aquellas normas que regulan la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 29º de la Ordenanza Fiscal; Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

## Artículo 1º: Del Alcance

Los recursos tributarios adeudados por los contribuyentes de la Municipalidad de Berazategui que se encuentren en condiciones de ser judicializados, están alcanzados por la instancia de gestión prevista en el presente decreto.

Las acciones de cobro serán realizadas con intervención de los profesionales pertenecientes al Sector de Procuración de la Municipalidad de Berazategui y según las disposiciones establecidas en la presente norma.

## Artículo 2º: Del Criterio de selección

Agotados los plazos y las acciones de cobro en instancia administrativa y previo a la judicialización de las obligaciones, deberán seleccionarse las obligaciones adeudadas a gestionar en virtud de los siguientes criterios:

a) Consolidación: deberán agruparse todas las obligaciones correspondientes a la tasa por la cual se agotó la gestión Administrativa.

b) Monto:

1. No se incluirán aquellas obligaciones que, por cuestiones de eficiencia administrativa, no son susceptibles de continuar con la gestión y cuyo valor unitario o en conjunto no superen el importe de 2 JUS vigente al período fiscal en que se seleccionen las mismas.

2. No se consideran comprendidas en el inciso precedente, las obligaciones correspondientes a titulares o responsables de pago incluidos en la categoría de contribuyentes de alta capacidad contributiva.-

## Artículo 3º: De la Asignación de obligaciones

Las obligaciones seleccionadas se incorporarán a la instancia de gestión prevista en la presente norma, a cargo de la Dirección de



Rentas dependiente de la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, quien realizará la administración operativa de las gestiones y deberá dejar indicado en el sistema de administración tributario vigente, un código indicativo de tal situación.

#### Artículo 4º: De las Condiciones previas a la gestión

En la presente instancia se verificará y/o actualizará la información obrante en las bases de datos municipales, tanto del hecho imponible como del titular, para asegurar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la ejecución de la misma.

Artículo 5º: El contribuyente será notificado a través de los medios previstos en la Ordenanza Fiscal N° Ordenanza N° 4967 y modificatorias modificada por Ordenanza N° 5940, debidamente suscripta por el responsable del área de gestión y deberá realizarse según el modelo que se detalla en el Anexo I, el cual se adjunta a la presente norma.

#### Artículo 6º: Del Monto de gestión

Las obligaciones gestionadas a través del procedimiento descripto en la presente norma, estarán sujetos a la aplicación de la alícuota del 7% (Siete por ciento) en concepto de gastos administrativos, aplicable sobre el monto a financiar o regularizar, correspondiente a tributos y accesorios adeudados a la Municipalidad de Berazategui.

#### Artículo 7º: De los Plazos de gestión

La instancia de gestión de recursos a la que se refiere la presente norma, no continuará cuando se verifiquen las siguientes situaciones:

1. Cancelación de la obligación, de contado o en plan de pagos
2. Se proceda a la confección del título de deuda para el inicio de la demanda ejecutiva, en el cual se incorporarán los importes correspondientes a sanciones y gastos de la presente gestión.

Se detectara errores y/o circunstancias especiales que ameriten, previa justificación, la baja de la presente instancia de gestión.

#### Artículo 8º: Del Pago

Los importes correspondientes a sanciones y gastos aplicables como consecuencia de la presente instancia de gestión de deberán ser ingresados conjuntamente con el tributo adeudado y en la proporción de la deuda que se cancele, según sea la modalidad de pago que haya optado el contribuyente/responsable para cancelar la misma, ya sea al contado o en un régimen de regularización en cuotas. Las deudas tributarias se deberán abonar en cualquiera de las entidades, conforme los medios y formas de cancelación vigentes, para los tributos vigentes en la Municipalidad de Berazategui.

#### Artículo 9º: De la Vía Judicial

Una vez agotada la presente instancia de cobro administrativa, por el pago o el transcurso de los plazos previstos en la presente norma, queda expedita la vía judicial para el cobro de las obligaciones.

#### Artículo 10º: De las Facultades

Facultase a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Rentas, a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación, puesta en marcha y aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 11º: De las Consideraciones específicas

Reemplácese el Artículo 2º del Decreto N° 646/94, por el siguiente:

“Artículo 2º: Multas por Omisión: Las sanciones previstas en el Artículo 29º inciso c) de la Ordenanza Fiscal, serán aplicables en los casos en que el contribuyente del tributo, no se hubiere presentado voluntariamente a regularizar las obligaciones formales y sustanciales adeudadas o pendientes de cumplimiento.

El inicio de la gestión de cobro prevista en la Ordenanza N° 6096, implicará, en forma automática, la aplicación de la sanción citada precedentemente”

#### DECRETO N° 2248/2021

VISTO La Decisión Administrativa N° 1198/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros De la Nación, la Resolución Conjunta N° 460/2021, Resolución Conjunta N° 480 y su Anexo Único – Lineamientos Generales para eventos masivos- y Resolución Conjunta N° 496/2021, todas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo. Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades; estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, también por sucesivos períodos. Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario. Que, finalmente, mediante el Decreto N° 678/21 se dispusieron un conjunto de nuevas medidas sanitarias de prevención y contención aplicables a todo el territorio nacional hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, de cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos, así como también regulaciones específicas para las actividades que representan mayor riesgo epidemiológico y sanitario, según lo estipulado en el artículo 3º de dicho acto. Que, en tal sentido el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 837/2021 que facultó a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, a: 1. Dictar los protocolos de actividades y las recomendaciones e instrucciones para realizar actividades, en los términos del artículo 3º del Decreto Nacional N° 678/21, y autorizar el ingreso de contingentes al territorio provincial que formen parte de viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes o similares, con excepción de los contemplados en el inciso b) del citado precepto; así como establecer las medidas sanitarias temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el referido artículo respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19 o para disminuir el riesgo de transmisión, previa conformidad del Ministerio de Salud; 2. Establecer los protocolos de funcionamientos de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales que contemplan la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, en los términos del artículo 4º del Decreto Nacional N° 678/21; 3. Disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el Decreto Nacional N° 678/21, en el presente acto y sus normas complementarias; 4. Solicitar, en los términos del artículo 10 del Decreto Nacional N° 678/21, las autorizaciones para el desarrollo de actividades que permitan establecer excepciones a la prohibi-



ción de ingreso dispuesta en el Decreto Nacional N° 274/2020 y sus modificatorias; 5. Dictar toda otra medida necesaria para implementar lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 678/21. Que, en ese marco, en el mes de octubre del corriente año, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires dictaron la Resolución Conjunta N° 326/21, y sus modificatorias N° 359/2021 y N° 444/2021, donde se enumeran las medidas preventivas generales y obligatorias que deberán cumplir los y las bonaerenses y regula la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo al Decreto Nacional N° 678/21, disposiciones a la que este Municipio adhirió mediante Decreto 1822/2021.- Que por Resolución N° 2883/2020, el Ministerio de Salud de la Nación, como organismo rector del sistema de sanitario nacional, aprobó el “Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina” teniendo en cuenta la información y recomendaciones de organismos internacionales y la disponibilidad de vacunas de eficacia y seguridad aceptable para su uso, evaluados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT). Que, en el marco de dicho plan nacional de vacunación, mediante la Resolución 629/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires se aprobó el PLAN PÚBLICO, GRATUITO Y OPTATIVO DE VACUNACIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES “BUENOS AIRES VACUNATE”, a fin de llevar adelante la campaña de vacunación en el territorio de la Provincia. Que, el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso.- Que a fin de optimizar el avance en la vacunación y limitar la concurrencia de personas no vacunadas, o con esquemas de vacunación pendientes, a lugares de elevado riesgo epidemiológico, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación dictó la Decisión Administrativa N° 1198/2021 con el fin de implementar medidas de cuidado, desde el nivel nacional, que permitan la realización más segura de actividades con mayor riesgo sanitario y epidemiológico en contexto de pandemia, requiriendo la acreditación del esquema completo de vacunación contra la COVID-19, a toda persona que haya cumplido los TRECE (13) años de edad y que asista a las actividades definidas como ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO enumeradas en el Anexo (IF-2021-120221652-APN-MS), o las que en el futuro se establezcan, deberá acreditar, a partir del 1° de enero de 2022, que posee un esquema de vacunación completo contra la COVID-19, aplicado al menos CATORCE (14) días antes de la asistencia a la actividad o evento, exhibiéndolo ante el requerimiento de personal público o privado designado para su constatación, y al momento previo de acceder a la entrada del evento o actividad. Que en dicho contexto el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires en conjunto con el Ministerio de salud, dictó la Resolución N° 460/2021, a fin de optimizar el avance en la vacunación y limitar la concurrencia de personas no vacunadas, o con esquemas de vacunación pendientes, a lugares de elevado riesgo epidemiológico, implementando un “PASE LIBRE COVID” para el desarrollo de aquellas actividades que, por su naturaleza, implican mayor riesgo de contagio para la población, y que consiste en la acreditación, por parte de todas las personas mayores de TRECE (13) años, de al menos dos dosis de la vacuna contra la COVID-19, aplicadas por lo menos CATORCE (14) días antes, ya sea mediante App “VacunatePBA”, App “Mi Argentina” o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta. Que dicha resolución establece que se deberá contar con el “PASE LIBRE COVID” para la realización de las siguientes actividades, a partir del 21 de diciembre de 2021: I- Actividades culturales, deportivas, religiosas y recreativas en espacios cerrados: centros culturales, gimnasios, cines, eventos deportivos que signifiquen aglomeración de personas; salones de fiestas y boliches, fiestas, casamientos, actos y reuniones con gran participación de personas; bares y restaurantes. II- Realización de trámites presenciales ante organismos públicos provinciales y/o municipales. III- Trámites presenciales ante entidades privados, cuando impliquen aglomeramiento de personas. IV- Trabajadores que realicen atención al público, ya sea de entidades públicas o privadas. Que por otro lado, mediante Resolución Conjunta N° 480/2021 Del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerios de Salud de la Provincia de Buenos Aires se amplió al CIEN POR CIENTO (100%) la capacidad autorizada de personas para asistir a eventos masivos de hasta DIEZ MIL (10.000) personas en espacios cerrados debiéndose requerir a las personas que concurren, ya sea mediante App “VacunatePBA”, App “Mi Argentina” o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, la acreditación del “PASE LIBRE COVID”, en los términos establecidos en la Resolución Conjunta N° 460/2021, asimismo deberán cumplir con los “Lineamientos generales para eventos masivos” (IF-2021-32430588-GDEBA-DVEYCBMSALGP) que forman parte integrante de la mencionada Resolución, estableciéndose asimismo que los eventos masivos Los que se realicen en espacios cerrados, con una concurrencia superior a DIEZ MIL(10.000) personas, podrán utilizar como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada, Que, a los efectos de la implementación progresiva del “PASE LIBRE COVID” dispuesto por Resolución Conjunta N° 460/2021 se dictó la Resolución 496/2021 que establece los lineamientos generales de implementación para el PASE LIBRE COVID, y los lineamientos particulares y excepciones, que se establezcan para cada grupo de actividades. Que resulta necesario por lo tanto la adhesión de este Municipio a la mencionada normativa.- Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría letrada de esta Municipalidad.- Por ello, y seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: Adhiérase a la Decisión Administrativa N° 1198/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y a la Resolución Conjunta N° 460/2021, Resolución Conjunta N° 480/2021 y su Anexo Único – Lineamientos Generales para eventos masivos- y Resolución Conjunta N° 496/2021, todas ellas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Establecese el “PASE LIBRE COVID” como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio de la Municipalidad de Berazategui y que representan mayor riesgo epidemiológico, además de cumplir con los protocolos, recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. El mismo consistirá en la acreditación, por parte de todas las personas mayores de TRECE (13) años, de al menos dos dosis de la vacuna contra la COVID-19, aplicadas por lo menos CATORCE (14) días antes, de la participación en el evento y/o actividad, ya sea mediante App “VacunatePBA”, App “Mi Argentina” o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta.

A los fines de la presente medida, se deberá contar con el “PASE LIBRE COVID” para la realización de las siguientes actividades, a partir del 21 de diciembre de 2021:

I- Actividades culturales, deportivas, religiosas y recreativas en espacios cerrados: centros culturales, gimnasios, cines, eventos deportivos que signifiquen aglomeración de personas; salones de fiestas y boliches, fiestas, casamientos, actos y reuniones con gran participación de personas; bares y restaurantes.

II- Realización de trámites presenciales ante organismos públicos provinciales y/o municipales.

III- Trámites presenciales ante entidades privados, cuando impliquen aglomeramiento de personas.

IV- Trabajadores que realicen atención al público, ya sea de entidades públicas o privadas.

Dicha enumeración es meramente enunciativa pudiéndose ampliar en función de la evolución de la situación epidemiológica, el avance de la vacunación y a la decisión de autoridades sanitarias, por lo que oportunamente podrá amplírselas actividades para las cuales sea necesario contar con el PASE LIBRE COVID.

ARTICULO 3º: Establecese que los organizadores, titulares o responsables de las actividades sujetas a lo dispuesto en el presente tendrán a su cargo el control de la acreditación del PASE LIBRE COVID en los accesos a las mismas.-

ARTICULO 4º: LINEAMIENTOS GENERALES: Respecto de las actividades enumeradas en el artículo 2 del presente se tendrán



en cuenta los siguientes lineamientos generales de implementación para el PASE LIBRE COVID, y los lineamientos particulares y excepciones, que se establezcan para cada grupo de actividades:

a) Acreditación. Los asistentes, participantes y/o público en general, mayores de TRECE (13) años, deberán acreditar al menos DOS (2) dosis de la vacuna contra la COVID-19, mediante la presentación de las aplicaciones móviles “VACUNATEPBA”, “MI ARGENTINA” “CUIDAR - SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CUIDADO CIUDADANO CONTRA LA COVID 19”, o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, en perfecto estado de conservación, y exhibir su DNI u otro documento de identificación en vigencia.

b) Solicitud. Es obligación de los organizadores, titulares o responsables de las actividades alcanzadas solicitar, como requisito previo al ingreso de los asistentes, participantes y/o público en general, la acreditación de la vacunación mediante las aplicaciones móviles “VACUNATEPBA”, “MI ARGENTINA”, “CUIDAR - SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CUIDADO CIUDADANO CONTRA LA COVID 19” o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, en perfecto estado de conservación, así como su DNI u otros documentos de identificación en vigencia.

c) Medidas preventivas. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a las medidas preventivas generales y obligatorias, protocolos, recomendaciones e instrucciones de autoridades sanitarias aprobadas por las autoridades provinciales competentes para cada actividad.

**ARTICULO 5º: LINEAMIENTOS PARTICULARES.** Respecto de las actividades detalladas en el artículo 2 apartado I del presente, se tendrán en cuenta, además de los lineamientos generales de implementación y las medidas preventivas generales y obligatorias, protocolos, recomendaciones e instrucciones de autoridades sanitarias, las siguientes particularidades:

i) En las ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RELIGIOSAS Y RECREATIVAS EN ESPACIOS CERRADOS: centros culturales gimnasios, cines, teatros, eventos deportivos que signifiquen aglomeración de personas, es responsabilidad de los organizadores, titulares o responsables de dichas actividades exhibir, mediante la colocación de un letrero visible en la entrada, la cantidad de personas que podrán ingresar por aforo.

ii) En las actividades en SALONES DE FIESTAS Y BOLICHES, FIESTAS, CASAMIENTOS, ACTOS Y REUNIONES CON GRAN PARTICIPACIÓN DE PERSONAS, REALIZADAS EN ESPACIOS CERRADOS, es responsabilidad de los organizadores, titulares o responsables de dichas actividades exhibir, mediante la colocación de un letrero visible en la entrada, la cantidad de personas que podrán ingresar por aforo.

iii) En las actividades desarrolladas en BARES Y RESTAURANTES, realizadas en ESPACIOS CERRADOS, es responsabilidad de los organizadores, titulares o responsables de dichas actividades exhibir, mediante la colocación de un letrero visible en la entrada, la cantidad de personas que podrán ingresar por aforo.

Sera asimismo requerido acreditar el “PASE LIBRE COVID” cuando en eventos organizados, participen más de MIL (1000) personas, se realicen en espacios abiertos, cerrados o al aire libre.

**ARTÍCULO 6º: TRAMITES ANTE ORGANISMOS.** En relación a los trámites detallados en el artículo 2º, puntos II y III del presente, se deberá solicitar, como requisito previo al ingreso de persona, la exhibición de los medios detallados en el artículo 1º de la presente, que acreditan el cumplimiento del “PASE LIBRE COVID”, siempre y cuando el mismo deba ser realizado de manera presencial y en lugar cerrado.

Podrán ser eximidos de dicha presentación las personas que concurran a fin de realizar los trámites previstos, cuando por razones médicas no puedan vacunarse, comprobado mediante la presentación del certificado médico correspondiente.

En todos los casos se deberá dar cumplimiento a las medidas preventivas generales y obligatorias, protocolos, recomendaciones e instrucciones de autoridades sanitarias aprobadas por las autoridades provinciales competentes para cada actividad.

**ARTICULO 7º: AFOROS** Establecense respecto a los EVENTOS MASIVOS de más de MIL (1000) personas:

a) Los que se realicen en espacios cerrados, con una concurrencia de hasta DIEZ MIL (10.000) personas, podrán utilizar el CIEN POR CIENTO (100%) de la capacidad autorizada, y deberán requerir a las personas que concurran, ya sea mediante App “VacunatePBA”, App “Mi Argentina” o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, la acreditación del “PASE LIBRE COVID”, y deberán cumplir con los “Lineamientos generales para eventos masivos” –(Anexo único de la Resolución Conjunta 480/2021 que forman parte integrante de la presente.)

b) Los que se realicen en espacios cerrados, con una concurrencia superior a DIEZ MIL (10.000) personas, podrán utilizar como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada, y deberán requerir a las personas que concurran, ya sea mediante App “VacunatePBA”, App “Mi Argentina” o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, la acreditación del “PASE LIBRE COVID”, y deberán cumplir con los “Lineamientos generales para eventos masivos” (Anexo Unico de Resolución Conjunta N° 480/2021 que forman parte integrante de la presente.)

**ARTICULO 8º: Disposición transitoria A** los efectos de la implementación progresiva del “PASE LIBRE COVID” establecido por la presente , se deja establecido que aquellas personas vacunadas con una dosis, y que no han alcanzado el intervalo mínimo de tiempo que debe existir entre dosis para completar los esquemas de vacunación, podrán acceder a las actividades siempre que no se hayan superado las SEIS (6) SEMANAS desde la fecha de la primera dosis. La medida establecida por el presente tendrá vigencia hasta el 28 de febrero inclusive.

**ARTICULO 9:** Establecense que el incumplimiento de las medidas establecidas por la presente, en el marco de las medidas generales de prevención, disposiciones locales y focalizadas de contención, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 sus variantes y su impacto sanitario, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.841/77, conforme al procedimiento establecido por los Decretos N° 3707/98 y N° 1/21, pudiendo dar intervención a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal

**ARTICULO 10º: DEJASE** sin efecto cualquier normativa municipal que se oponga a lo dispuesto en la normativa que mediante este acto se adhiere.-

**DECRETO N° 2249/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6098, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: “Anteproyecto de Ordenanza – Declaración de Enrique Shaw como Ciudadano Ilustre Post Mortem de Berazategui y Creación del Paseo del Vidrio”.

**EXPEDIENTE N° 4011- 0018994/2021**

**DECRETO N° 2250/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6099, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a:



“Anteproyecto de Ordenanza – Adhesión a la Declaratoria del 2022 como Año Internacional del Vidrio”.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0018993/2021

**DECRETO N° 2251/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6091, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: “Eleva Nota de la Empresa SUAN S.R.L. Solicitando la No Apertura de Calle y Comunica Cesión de Tierra”.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0013390/2021

**DECRETO N° 2252/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6102, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: “PROCREAR 20 Hectáreas”.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0015289/2021

**DECRETO N° 2253/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6103, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Convenio de Asistencia Técnica Económica entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Berazategui para “Paradas Seguras para Buses Urbanos”.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0019145/2021

**DECRETO N° 2254/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6104, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: “Contrato de Donación Celebrado entre el Centro de Diseño Italiano y la Municipalidad de Berazategui”.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0018843/2021

**DECRETO N° 2255/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6106, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Anteproyecto de Ordenanza – Donación de la Cámara de Fomento Parque Industrial Plátanos a fin de Integrar el Fondo de Desarrollo Sostenible (Fo.De.S)  
EXPEDIENTE N° 4011- 0019254/2021

**DECRETO N° 2256/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6107, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Licitación Pública N°88/2021 para el objeto: Obra: Conducto Calle 411 entre 455 y 457 A entre 411 y 407.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0018255/2021

**DECRETO N° 2257/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6108, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Licitación Pública N°85/2021 para el objeto: Obra: Infraestructura Cívico-Cultural, Recreativo de Gutierrez.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0017924/2021

**DECRETO N° 2258/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6109, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Licitación Pública N°77/2021 para el objeto: Desagüe Pluvial en la Calle 137 entre Av. Milazzo y Arroyo Las Conchitas – Subsidio Fondo Provincial.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0017678/2021

**DECRETO N° 2259/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6111, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Sol. Condonación de Impuestos Municipales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.  
EXPEDIENTE N° 5667/HCD/2021

**DECRETO N° 2260/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6112, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Sol. Condonación de Impuestos Municipales año 2019.  
EXPEDIENTE N° 5668/HCD/2021

**DECRETO N° 2261/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6113, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Sol. Condonación de Impuestos Municipales años 2019 y 2020.  
EXPEDIENTE N° 5677/HCD/2021

**DECRETO N° 2262/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6115, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Anteproyecto General de Presupuesto para Ejercicio Fiscal 2022.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0018404/2021

**DECRETO N° 2263/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6116, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Solicitud Compra Formulada Reginald Lee S.A.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0019161/2021

**DECRETO N° 2264/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6117, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de diciembre de 2021, ref. a: Donación Fracción Calle 57 y 138 Altos de Hudson S.A.  
EXPEDIENTE N° 4011- 0009909/2019

**DECRETO N° 2265/2021**

Apruébase la Licitación Pública N°87/2021-Segundo Llamado. Adjudicase la Licitación Pública N°87/2021-Segundo Llamado para el objeto: “Ejecución de la Obra Paradas Seguras de Buses Urbanos del Municipio de Berazategui” a la empresa “Industrias Mas S.R.L.”  
EXPEDIENTE N° 4011- 0018326/2021



## DECRETO N° 2266/2021

Apruébase la Licitación Pública N°92/2021. Adjudicase la Licitación Pública N°92/2021 para el objeto: Obra: “Desagüe Pluvial calle 149 entre Av. Otto Bemberg (55) y Calle 45 (Arroyo Conchitas) a la empresa “DINAGSA S.A.”

EXPEDIENTE N° 4011- 0018657/2021

## DECRETO N° 2268/2021

Exímase en un 100% a la Sra. Duarte Maricel, del pago de los Derechos de Construcción y Tasa por Visado de Plano, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N°6013/21, para el inmueble de su propiedad, quedando a cargo de la Dirección de Obras Particulares, la exigencia de la documentación pertinente para la continuidad de la tramitación respectiva.

LEGAJO DE OBRA N°959/2021

## DECRETO N° 2269/2021

Autorizase a devolver a la Sra. Escudero Karina María Luz, dinero abonado de más en concepto de la chapa patente.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018382/2021

## DECRETO N° 2270/2021

Declárese de Interés Municipal la “Entrega de Subsidios a las 56 Instituciones que participaron del Campeonato de Fútbol Infantil Evita 2021”.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019792/2021

## DECRETO N° 2274/2021

Declárese de Interés Social la escrituración del inmueble de Giménez Gomara Rodrigo Leonel.

## DECRETO N° 2276/2021

Declárese de Interés Social la escrituración del inmueble de López Graciela Alicia.

## DECRETO N° 2277/2021

Declárese de Interés Social la escrituración del inmueble de Kraft Judith Rebeca.

## DECRETO N° 2278/2021

Declárese de Interés Social la escrituración del inmueble de Salva Alberto Gabriel.

## DECRETO N° 2279/2021

Declárese de Interés Social la escrituración del inmueble de Sosa Sandra Elizabeth y Sosa Karina Eliana.

## DECRETO N° 2280/2021

Declárese de Interés Social la escrituración del inmueble de Chanampe Daniel Orlando.

## DECRETO N° 2281/2021

Declárese de Interés Social la escrituración del inmueble de Silvera Pirez Claudio Gustavo.

## DECRETO N° 2282/2021

Promulgase la Ordenanza N°6120, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 16 de diciembre de 2021, ref. a: Sol. Declarar como Ciudadana Destacada de Berazategui a la profesora de Kangoo, Karina Olivera y al equipo de Deportistas de la misma disciplina en representación del evento de Jumping Dance Festival a Nivel Nacional.

EXPEDIENTE N° 5734/HCD/2021

## DECRETO N° 2283/2021

Promulgase la Ordenanza N°6121, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 16 de diciembre de 2021, ref. a: Licitación Privada N°130/2021 para el objeto: “Compra de materiales y herramientas”.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018608/2021

## DECRETO N° 2284/2021

Promulgase la Ordenanza N°6122, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 16 de diciembre de 2021, ref. a: Licitación Pública N°96/2021 para el objeto: “Compra de juntas, elementos y accesorios para el mantenimiento y reparación de la Red de Agua Potable del Partido”.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018943/2021

## DECRETO N° 2289/2021

Establecer en el ámbito de la Municipalidad de Berazategui el estado de Feria Administrativa Municipal para el mes de Enero de 2022.

## DECRETO N° 2290/2021

Apruébase la Licitación Pública N°110/2021. Adjudicase la Licitación Pública N°110/2021 para el objeto: Obra: “Contratación de mano de obra y equipos y compra de materiales para la construcción de pavimento de carpeta asfáltica sin cordón cuneta” a la firma “DINAGSA S.A.”.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019445/2021

## DECRETO N° 2291/2021

Promulgase la Ordenanza N°6119, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 16 de diciembre de 2021, ref. a: Sol. Declarar de Interés Cultural, Educativo y Municipal el Libro “Berazategui No Cree en Lágrimas” del autor Martín Fedele.

EXPEDIENTE N° 5729/HCD/2021

## DECRETO N° 2292/2021

Exímase a la Sra. Licciardello Zulema, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016519/2021

## DECRETO N° 2293/2021



Exímase a la Sra. Cisneros Susana Iris, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016517/2021

DECRETO N° 2294/2021

Exímase a la Sra. Torres Agapita, en un 50% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016532/2021

DECRETO N° 2295/2021

Exímase al Sr. Ibañez Lucio Omar, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0017493/2021

DECRETO N° 2296/2021

Exímase a la Sra. Solohaga Nélida M., en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0017007/2021

DECRETO N° 2297/2021

Exímase a la Sra. Zavala Susana Inés, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016510/2021

DECRETO N° 2298/2021

Exímase al Sr. D'abramo Juan Carlos, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016104/2021

DECRETO N° 2299/2021

Exímase a la Sra. Ramírez Hilda Lucia, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016529/2021

DECRETO N° 2300/2021

Exímase a la Sra. Martínez Rojas Agripina, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016070/2021

DECRETO N° 2301/2021

Exímase al Sr. Baglietto Alberto Carlos, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019645/2021

DECRETO N° 2302/2021

Exímase a la Sra. Castañeiras Patricia Silvia, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018039/2021

DECRETO N° 2303/2021

Exímase al Sr. Ferrari Julio Cesar, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo fiscal 2021.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019686/2021

DECRETO N° 2304/2021

Exímase al Sr. Alvarez Ascencio Rafael, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016026/2021

DECRETO N° 2305/2021

Exímase al Sr. Carrizo Luis Carlos, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016713/2021

DECRETO N° 2306/2021

Exímase al Sr. Lescano Juan Marino, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016384/2021

DECRETO N° 2307/2021

Exímase al Sr. Bortone Carmelo Gerardo, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble



de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016377/2021

**DECRETO N° 2308/2021**

Exímase a la Sra. Chávez Rosa Haydee, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016283/2021

**DECRETO N° 2309/2021**

Exímase a la Sra. Figueroa Damiana Beatriz, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0016756/2021

**DECRETO N° 2310/2021**

Exímase a la Sra. Palomeque Carolina P., en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018367/2021

**DECRETO N° 2311/2021**

Exímase del 100% de las tasas y derechos municipales al contribuyente DEALER S.A., de conformidad con las facultades establecidas en la Ordenanza 5876, promulgada por Decreto 1029/20, por el plazo de 2 años a partir de agosto de 2021

EXPEDIENTE N° 4011- 0003224/2018

**DECRETO N° 2362/2021**

Exímase al Sr. Paz Carlos Alberto, en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios (Cap. I) y Servicios Sanitarios (Cap. XIX) por el año 2021, para el inmueble de su propiedad.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018444/2021

**DECRETO N° 2363/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6118, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 16 de diciembre de 2021, ref. a : Declarar al Centro de Instrucción y Formación de Infantes de Marina (CIFIM) como Sitio Histórico de Berazategui.

EXPEDIENTE N° 5684/HCD/2021

**DECRETO N° 2368/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6132, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 29 de diciembre de 2021, ref. a: Anteproyecto Modificación Ordenanza Fiscal e Impositiva – Parte Fiscal.

EXPEDIENTE N° 4011- 0018954/2021

**DECRETO N° 2369/2021**

Promulgase la Ordenanza N°6133, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 29 de diciembre de 2021, ref. a: Anteproyecto Modificación Ordenanza Fiscal e Impositiva – Parte Impositiva.

EXPEDIENTE N° 4011- 0019421/2021

## **- RESOLUCIONES (EXTRACTADAS)**

**RESOLUCION N° 302/2021**

Apruebase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 143/2021 para el objeto: Contratación de mano de obra y provisión de materiales para el tendido de fibra óptica en cámaras de seguridad con Fondo de Fortalecimiento para la Seguridad Bonaerense.

EXPEDIENTE N° 4011-0019066/2021

**RESOLUCION N° 303/2021**

Apruebase el Pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Publica N° 119/2021 para el objeto: Alquiler de camiones volcadores, bateas y maquinas viales, por 12 meses.

EXPEDIENTE N° 4011- 19563/2021

**RESOLUCION N° 304/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Publica N° 120/2021 para el objeto: Reacondicionamiento de cisterna Pereyra – Plan Argentina hace (ENOHSA)

EXPEDIENTE N° 4011-19622/2021

**RESOLUCION N° 305/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Publica N° 121/2021 para el objeto: Contratación de un camión



hidrogrúa con barquilla aislada hasta 13.2 KV y equipo de hoyadora con mecha 300 mm de diámetro (incluye chofer y combustible)  
EXPEDIENTE N° 4011-19632/2021

**RESOLUCION N° 306/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 122/2021 para el objeto: Provisión de brazos y columnas para la instalación de artefactos y mantenimiento de alumbrado público en el Partido de Berazategui.  
EXPEDIENTE N° 4011-19609/2021

**RESOLUCION N° 307/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 123/2021 para el objeto: Compra de brea paletizada en panes de 30 kg c/u.  
EXPEDIENTE N° 4011-19647/2021

**RESOLUCION N° 308/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 145/2021 para el objeto: Compra de medicamentos e insumos quirúrgicos para la Clínica Veterinaria Municipal para el Ejercicio 2022.  
EXPEDIENTE N° 4011-18799/2021

**RESOLUCION N° 309/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 144/2021 para el objeto: Reparación de baches sanitarios.  
EXPEDIENTE N° 4011-19471/2021

**RESOLUCION N° 310/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 124/2021 para el objeto: Compra de Emulsión Bituminosa.  
EXPEDIENTE N° 4011-19685/2021

**RESOLUCION N° 311/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 125/2021 para el objeto: Provisión de Materiales para el mantenimiento del Parque de semáforos en el Partido de Berazategui.  
EXPEDIENTE N° 4011-19702/2021

**RESOLUCION N° 312/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 126/2021 para el objeto: Compra de 2.300.000 (Dos millones trescientos mil) litros de combustible (Gasoil Premium, Nafta Super y Gasoil tipo Grado 2) para flota Municipal.  
EXPEDIENTE N° 4011-19705/2021

**RESOLUCION N° 313/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 127/2021 para el objeto: Compra de artículos y productos de limpieza y desinfección.  
EXPEDIENTE N° 4011-19657/2021

**RESOLUCION N° 314/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 146/2021 para el objeto: Ejecución de desagüe pluvial en calle 123 entre calle 10 y Av. De Los Autonomistas.  
EXPEDIENTE N° 4011-19646/2021

**RESOLUCION N° 315/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 147/2021 para el objeto: Construcción de cámaras para la instalación de caudalímetros y presostatos de la red de agua.  
EXPEDIENTE N° 4011-19673/2021

**RESOLUCION N° 316/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 148/2021 para el objeto: Contratación de un servicio de mantenimiento para la Planta de tratamiento de efluentes cloacales, por un periodo de 12 meses, Ejercicio 2022.  
EXPEDIENTE N° 4011-19527/2021

**RESOLUCION N° 317/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 149/2021 para el objeto: Servicio de lavandería y limpieza de blanco para 31 C.A.P.S. Centro Oftalmológico San Camilo, Centro Sabatto, y Centro Odontológico Municipal, para el Ejercicio 2022 (Con Fondos afectados al programa Sumar)  
EXPEDIENTE N° 4011-18800/2021

**RESOLUCION N° 318/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 128/2021 para el objeto: Reparación de losas de hormigón.  
EXPEDIENTE N° 4011-19753/2021

**RESOLUCION N° 319/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 130/2021 para el objeto: Compra de concreto asfáltico en boca de Planta.  
EXPEDIENTE N° 4011-19708/2021

**RESOLUCION N° 320/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 129/2021 para el objeto: Reacondicionamiento estación de bombeo cloacal B° Villa Mitre, calle 21 A y 165. Plan Argentina Hace (ENOHSA)  
EXPEDIENTE N° 4011-19730/2021

**RESOLUCION N° 321/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 131/2021 para el objeto: Provisión de materiales para



el mantenimiento de alumbrado público en el Partido de Berazategui.  
EXPEDIENTE N° 4011-19584/2021

**RESOLUCION N° 322/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Pública N° 132/2021 para el objeto: Reacondicionamiento Estación de bombeo cloacal calle Lisandro de La Torre y 3, Plan Argentina Hace (ENOHSA)  
EXPEDIENTE N° 4011-19770/2021

**RESOLUCION N° 323/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 151/2021 para el objeto: Compra de leche para complemento de niños prematuros y con bajo peso, para el Ejercicio 2022.  
EXPEDIENTE N° 4011-18790/2021

**RESOLUCION N° 324/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 150/2021 para el objeto: Compra de insumos y Reactivos para el Servicio de Laboratorio de Centro Sabatto, para el Ejercicio 2022 (Con Fondos Afectados al Programa Sumar)  
EXPEDIENTE N° 4011-18795/2021

**RESOLUCION N° 325/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 152/2021 para el objeto: Compra de desfibriladores externos (DEA) semiautomáticos para C.A.P.S. de Guardia, con Fondos Afectados al Programa Sumar, para el Ejercicio 2022.  
EXPEDIENTE N° 4011-18796/2021

**RESOLUCION N° 326/2021**

Apruebase las Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 153/2021 para el objeto: Contratación de servicios de destapaciones de pozos domiciliarios, Ejercicio 2022.  
EXPEDIENTE N° 4011-19672/2021

**RESOLUCION N° 327/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 155/2021 para el objeto: Contratación de mano de obra y equipos para bacheo sanitario de pavimento de carpeta asfáltica.  
EXPEDIENTE N° 4011-19526/2021

**RESOLUCION N° 328/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 156/2021 para el objeto: Alquiler y carga de tubos de 02 y nitrógeno para C.E.M., 31 C.A.P.S. Centro Sabatto, Centro Oftalmológico San Camilo, Centro Odontológico Municipal, Clínica Veterinaria Municipal y Centro de Rehabilitación Deportiva para Ejercicio 2022.  
EXPEDIENTE N° 4011-18803/2021

**RESOLUCION N° 329/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 157/2021 para el objeto: Compra de insumos de fumigación para medicina preventiva, para el Ejercicio 2022, con Fondos afectados al Programa Sumar.  
EXPEDIENTE N° 4011-18792/2021

**RESOLUCION N° 330/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 158/2021 para el objeto: Compra de juntas, elementos y accesorios para el mantenimiento y reparación de la red de agua potable del Partido.  
EXPEDIENTE N° 4011-19731/2021

**RESOLUCION N° 331/2021**

Apruebase el pliego de Bases y Condiciones. Llámese a Licitación Privada N° 159/2021 para el objeto: Compra de insumos de elementos de protección personal.  
EXPEDIENTE N° 4011-19878/2021

